

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO  
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

PS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2019-0474

Página 1

Fecha : 27/may./2019

GRUPO 01

Procesos verbales (de menor cuantía)

SECUENCIA  
11894

FECHA REPARTO  
27/may./2019

REPARTIDO AL 008 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION  
1128385225

NOMBRE  
CAROLINA

APELLIDO  
MEJIA USUGA

PARTE  
01

OBSERVACIONES:

C02001-OJ02X03  
GGUZMANC

  
FUNCIONARIO DE REPARTO

28 MAY 2019

Señor (A):  
Juez Civil Municipio de Medellín De Medellín.  
E.S.D.  
Asunto: Otorgamiento De Poder.

**CAROLINA MEJIA USUGA**, identificado como aparece al pie de mi firma mayor de edad y residente en este municipio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **Jaison Andrés Cañas Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 3.482.430 y portador de la tarjeta profesional 188.622 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, **Proceso Verbal De Mínima Cuantía Única Instancia en ejercicio de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual derivada del hecho accidente de tránsito acaecido el pasado 22 de Enero de 2018 en el que se me causó daños materiales e inmateriales con el vehículo de placas STW 281 que era conducido por el señor JAVIER HUMBERTO ZA PATA**; se otorga el poder para demandar a la empresa afiliadora de dicho rodante **EMPRESA DE TAXI BIEN S.A.S** representada legalmente por el señor (a) **GILBERTO JAMUNO J.** o quien haga sus veces, a la aseguradora de la responsabilidad civil del mismo **COMPANIA MUNDA DE SEGUROS S.A.**; representada legalmente por el (la) señor (a) **JUAN DAVIDANO YAVE** o quien haga sus veces; de considerar necesario demandará también al propietario el señor (a) \_\_\_\_\_ si es persona jurídica nombramos su representante legal \_\_\_\_\_ o quien haga sus veces y al conductor (a) el señor (a) \_\_\_\_\_.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir sumas de dinero en efectivo, título valor o transferencia electrónica, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, y en general llevar a cabo todas aquellas actuaciones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso

En especial con facultad expresa para conciliar en nombre del demandante en la audiencia, ley 640 de 2001. O interponer demanda con solicitud de medida cautelar como indica el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

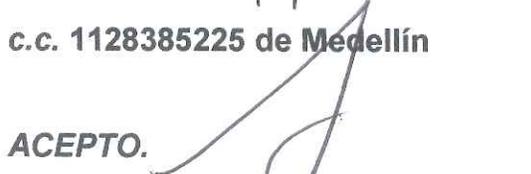
Sírvase señor juez conferirle y reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

  
CAROLINA MEJIA USUGA

c.c. 1128385225 de Medellín

ACEPTO.

  
**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**  
C.C. 3.482.430  
T.P. 188.622 DEL C.S. de la J.

NOTARIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



96040

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció:

CAROLINA MEJIA USUGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128385225 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Handwritten signature*

----- Firma autógrafa -----



2u6krtvzpgwa  
23/04/2019 - 11:05:25:414



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER .

*Handwritten signature of Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark*



MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK  
Notario catorce (14) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2u6krtvzpgwa

NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
ESTA AUTENTICACIÓN SE HACE A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL USUARIO.

DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO

Notaría de Medellín 14

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK  
NIT. 8.670.060-5  
Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62  
e-mail: [notaria14@hotmail.com](mailto:notaria14@hotmail.com)

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK  
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Emilio Amaya Martínez Clark  
NOTARIO  
CÍRCULO DE MEDELLÍN

29

Señor

(Art. 82 #1) Juez Civil Municipal De Oralidad De Medellín.

(Art. 82 # 2 y 3) **Carolina Mejia Usuga** domiciliada en la **carrera 92 # 85-27** en la ciudad de Medellín **Ant.** identificada con cédula de ciudadanía # **1128385225** empoderando judicialmente a **Jaison Andres Cañas Florez** para que **demande a Compañía Mundial de Seguros S.A.** representada por **Juan David Arroyave Hernández** o quien haga sus veces con domicilio dicha compañía en la **carrera 43 b 16 95 piso 7 of 713** en Medellín e identificada con **Nit. 860037013-6.** y a **Empresa de Taxis Belen S.A.S.** representada legalmente por **Gildardo Jaramillo Tabarez** identificada con **NIT # 900105731-2,** domiciliada en la **Calle 30 A 69 - 108** Medellín.

**Las Pretensiones (art.82.4 c.g.p.) expresadas con precisión y claridad.**

**PRIMERA:** Que se declare civil y extracontractualmente responsable a **Empresa de Taxis Belen S.A.S.** por los **daños materiales e inmateriales causados a Carolina Mejia Usuga con la actividad peligrosa desplegada con el vehículo de placas STW381** que ocasionó el accidente de tránsito del **22 de enero de 2018,** en la **cra 52 frente al # 65-61 de la ciudad de Medellín** a eso de entre las **17:10 y 17:30 horas** aproximadamente.

**SEGUNDA:** Consecuencialmente declarar que **Empresa de Taxis Belen S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A., esta última,** conforme a la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se aporte al proceso, hasta la concurrencia de los valores asegurados por los «riesgos de lesiones causados a personas de manera extracontractual», tienen la obligación de pagar la indemnización a la víctima directa por concepto de **daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales materiales e inmateriales** en general, conforme a los montos discriminados y cuantificados a continuación:

**TERCERA: Daños materiales:**

- Se pague a favor de **Carolina Mejia Usuga** por concepto de **lucro cesante consolidado** la suma de **(\$1.304.800)** un millón trescientos cuatro mil ochocientos pesos mlc.

**CUARTA: Daños inmateriales:**

- Se pague a favor de **Carolina Mejia Usuga** por concepto del precio del dolor sufrido (Pretium Doloris) a la suma de **(\$5.000.000)** cinco millones novecientos sesenta mil pesos mlc.

**Total pretensiones: (\$6.304.800)** seis millones trescientos cuatro mil ochocientos pesos mlc

**Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (art. 82 #5)**

**PRIMERO:** El pasado **22 de enero de 2018** en la **cra 52** frente al **# 65-61** de la ciudad de **Medellín** a las **17:10 horas** aproximadamente, el señor **Javier Humberto Zapata Chavarria** conductor del vehículo marca **Hiunday Atos** modelo **2012** color **amarillo**, identificado con las placas **STW381**, atropelló a la señora **Carolina Usuga**; la atropelló de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** La señora **Carolina Usuga** se desplaza en el sentido sur-norte por la cicloruta de la cra 52 como conductora de una bicicleta con prelación cuando el vehículo de placas **STW381** que venía occidente oriente saliendo de la bomba que hay sobre la cra 52 con número de puerta 65-61 sale de la misma sin las precauciones suficientes y finalmente irrumpe la prelación de la ciclista **Carolina Mejia**, haciéndole perder el equilibrio y causándole las lesiones que originan este escrito.

**SEGUNDO:** La culpa exclusiva del accidente de tránsito que produce esta demanda fue el actuar imprudente del señor **Javier Humberto Zapata Chavarria**.

**TERCERO:** Antes del accidente mi representada **Carolina** estaba en perfecto estado de salud.

**CUARTO:** Derivado del accidente descrito, mi asistida la señora **Carolina** sufrió esguince en el pie derecho;

**QUINTO:** La causa eficiente de todos los daños sufridos por mi representada fue la imprudencia y la falta de diligencia y cuidado del señor **Javier Humberto Zapata Chavarria** ya que al esta ser tumbada (mi representada) por el taxi, quien debió haber parado y no paró en la franja y antes de la franja de la ciclorruta, y al ingresar a una vía desde no tenía prelación, al recibir esta el impacto, resulta apoyada en el pie derecho e inmediatamente la bicicleta queda sobre el mismo y la fuerza del empujón con el taxi de placas **STW381**, esa es la causa eficiente de todos los daños de esta demanda.

**SEXTO:** Así mismo el **instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Medellín** a través del médico legista (profesional universitario) **Juan Ramiro Rojas González** determinó una incapacidad médico legista en **Carolina Mejia Usuga** de **20 días**.

**SÉPTIMO:** El día del accidente **22 de enero del 2018** a la **Unidad Intermedia de Manrique** llegó un agente de tránsito de nombre **Yovanny Colorado** portador de la **placa # 197** quien reportó a la secretaría de tránsito y transporte del municipio de Medellín el informe de accidente identificado con el **# A000769135**.

**OCTAVO:** En la secretaría de tránsito de Medellín siempre que hay un accidente de tránsito se llevan los vehículos por indicación del agente de tránsito a los patios de la secretaría misma para efectuar la llamada "**revisión peritos**" donde se describe en general los daños a raíz del accidente en los vehículos y el estado técnico mecánico de los mismos.

**NOVENO:** El agente de tránsito elevó **2 comparendos por el accidente de esta demanda, estos fueron firmados respectivamente por los conductores relacionados en esta demanda y por el agente de tránsito del caso (de placa # 197 secretaría de movilidad Medellín) bajo la gravedad de Juramento.**

**DÉCIMO:** En la secretaría de tránsito y transportes de Medellín se llevó a cabo una audiencia para establecer responsabilidades contravencionales de tránsito en el accidente de esta demanda en las fechas 6 marzo del 2018 cuyo saldo o resumen fue "**declarar contravencionalmente responsable a Javier Humberto Zapata Echavarría.**"

**DECIMOPRIMERO:** Derivado de las lesiones sufridas por mi asistida la señora **Carolina Mejía Usuga** esta experimentó un intenso dolor corporal, pesadumbre, perturbación de ánimo, sufrimiento espiritual, mucha tristeza de verse tan mal, aflicción, sufrimiento, pena angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia. además de las siguientes situaciones en simple resumen:

**DECIMOSEGUNDO:** Fundamentos de hecho en general del dolor de **Carolina Mejía.**

- Soportó la incapacidad laboral sin poder hacer sus diferentes trabajos, oficios con los que ha aprendido a ganarse la vida; su historia clínica que aportamos describe que soportó **28 días de incapacidad laboral;** (del 22 de enero al 31 de enero; del 01 de febrero al 10 de febrero y del 13 de febrero al 20 de febrero del 2018.
- **Carolina Mejía** asistió a 10 sesiones de fisioterapia para **tratar** de acostumbrar sus órganos afectados al funcionamiento correcto que tenía antes del accidente.
- Estuvo encerrada en una casa tratando de recuperarse frustrada y sin otra opción más que esperar el paso de los días para que su cuerpo volviera al estado bueno de salud en el que estaba antes del accidente.
- No poder valerse por sí misma por cierto tiempo y necesitar ayuda para las actividades que se pueden hacer con el miembro inferior derecho en buen estado de salud.
- Sufrió la penumbra de saber cuál será el estado final del cuerpo.

**Fundamentos de hecho desde la historia clínica del dolor de Carolina Mejía**

- **Epicrisis: pág. ¾** Diagnóstico principal: Contusión de otra partes y de las no especificadas del pie.
- Pág. 4/4 18:39 Diagnóstico de egreso: **se le coloca férula planto tibial,** se da incapacidad y remisión ortopedista con fórmula.

- Certifico por los anteriores hallazgos clínicos es **accidente de tránsito**.
- pág 1/6 Atención inicial urgencias 17:52 trauma en el dorso del pie derecho ahora con dolor y edema.
- Se ven 3 incapacidades expresas una del 22 enero al 31 enero, otra del 01 de febrero a 10 de febrero 2016 y una tercera, del 13/feb/2018 **por siete días**, esto es, hasta el 19/feb/2018 (las 3 fueron 2018 por supuesto).
- **13/feb/2018** 09:48 dolor leve a la palpación en el dorso del pie sobre los metatarsianos y en la base del quinto.
- fisioterapia 10 sesiones del arco del pie derecho cita de ortopedia en un mes.
- 23/feb/2018 arcos de movilidad completos con mucho dolor a la inversión. fuerza  $\frac{4}{5}$  para dorsiflexores, plantiflexores e invertores  $\frac{3}{5}$  para invertores; hipoestesia con recorrido de s1.
- Se dan recomendaciones e indicaciones de realizar ejercicios aprendidos en casa para efectos del tratamiento.
- Efectivamente realiza Carolina Mejía las 10 sesiones de fisioterapia entre el 23 de feb 2018 y el 06 abril 2018.

**DECIMOTERCERO:** mí representada la señora **Carolina Mejía** ha sido trabajadora y al momento del accidente que origina esta demanda se desempeñaba como jefe de producción y calidad en la empresa **Almojobanas Mundiales y cia Ltda** y devengaba la suma de **\$1.398.000 (un millón trescientos noventa y ocho mil pesos mlc) mensualmente**.

**DECIMOCUARTO:** A raíz de la accidente de esta demanda a mi representada le cesó el lucro proveniente de su trabajo en la proporción al tiempo de incapacidad laboral de 28 días.

**DECIMOQUINTO:** Para el momento del accidente el vehículo de placas **STW381** estaba asegurado respecto de la responsabilidad civil en **la Compañía Mundial de Seguros S.A**; Estaba afiliado o vinculado a la empresa de transporte **Empresa de Taxis Belén S.A.S.** quien sirve su objeto social de este rodante y obtiene aprovechamiento económico del mismo deviniendo en vigilante, guardián y controlador de la actividad peligrosa desplegada con el mismo.

**DECIMOSEXTO:** El vehículo de placas **STW381** para el momento del accidente de esta demanda era propiedad de **Javier Humberto Zapata Chavarria** en quien recae la presunción de ser el guardián, vigilante y controlador de la actividad peligrosa desplegada con el vehículo de dichas placas, para el momento del accidente de esta demanda. El dicho rodante de placas anotadas era conducido por **Javier Humberto también**.

**DECIMOSÉPTIMO:** El pasado 17 de abril del 2019 hemos radicado derecho de petición en las instalaciones de **la Compañía Mundial de Seguros S.A** contentivo de solicitud acerca de copia de la póliza **del vehículo de placas STW381** que amparara la responsabilidad civil y ya fue respondido al email del suscrito [andresdemandas@gmail.com](mailto:andresdemandas@gmail.com) en fecha 24 abril 2019 con dos archivos, la póliza de r.c. contractual y extracontractual que cubren la r.c. del vehículo de placas

**STW381>**, como nuestro caso es extracontractual solo imprimimos y anexamos con este escrito la póliza extracontractual, por tal razón de estas podemos inferir que efectivamente:

- Hay póliza vigente # 2000008492 **Compañía Mundial de Seguros S.A.:** 17 nov 2017 a 17 nov 2018.
- Que el tomador en dicha póliza es: **Empresa de Taxis Belén S.A.S.**

**DECIMOCTAVO:** En la fiscalía general de la nación, la 187, ahora llamada grupo querellables centro, antes SAU centro, cursa proceso penal (sboa:050016000248201803202) y no ha llegado a la primera audiencia de conciliación, ya que la dicha **Fiscal Nilsa Arenas** se ha pensionado y no la han reemplazado; sin embargo por orden de dicha fiscal ya ha sido valorada **Carolina Mejía Usuga** por el **instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Medellín.**

**DECIMONOVENO:** Por razón del accidente de esta demanda mi representada no ha recibido pago indemnizatorio alguno ni por parte de EPS, ARL o fondo de pensiones alguna, y el pago por gastos médicos asistenciales que pagó la aseguradora del SOAT no los estamos acumulando ni reclamando.

**VIGÉSIMO:** Mi representada considera que no ha perdido capacidad laboral, razón por la que no hemos perseverado tampoco en fiscalía en dicha prueba.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** A la fecha de presentación de esta demanda aún no han sido pagados los demás daños causados a mi representada razón que motiva la misma.

### PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

**A. Documentales:** (artículo 262 c.g.p.)

- Informe de accidente de tránsito, Declaraciones y fallo practicados por la secretaría de movilidad de **Medellín** radicados bajo el número de expediente # **A000769135** (aportamos el documento copia ya que el original reposa en la secretaría de tránsito de Medellín)..
- Dictamen definitivo emitido por el instituto de medicina legal y ciencias forenses unidad básica **Medellín** de la demandante (aportamos el documento copia ya que el original reposa en la fiscalía local 187 SAU Centro en Medellín (la de palacé con caracas) bajo el sboa: 050016000248201803202.
- Historia clínica de atención médica de **Carolina Mejía Usuga** llevadas a cabo en las instalaciones de la Unidad Intermedia de Manrique (aportamos este documento en copia ya que el original está en la misma institución prestadora de salud).

- Furips o formulario único de reclamación instituciones prestadoras de servicios Empresa Social del Estado **Metrosalud. (documento original).**
- Certificado agotamiento del SOAT **QBE Seguros S.A. con cuantía gastos (\$544.894)** (Aportamos el documento copia ya que el original está en poder de dicha aseguradora).
- Solicitud Copia de póliza de responsabilidad civil **Compañía Mundial de Seguros S.A.** que amparara la misma sobre el vehículo de placas **STW381** para el día del accidente de esta demanda. (aportamos el documento copia ya que el original se encuentra en la misma aseguradora).
- Certificado de tradición ó historial del vehículo de placas **STW381 -compuesto de historial vehicular e histórico propietarios (documento original).**
- Certificado laboral de **Carolina Mejía Usuga** por **Almojabanas Mundiales y Cia Ltda (documento original).**
- Email a [andresdemandas@gmail.com](mailto:andresdemandas@gmail.com) desde Compañía Mundial de Seguros S.A. del 24 abril del 2019. (documento original).
- Póliza vigente # 2000008492 **Compañía Mundial de Seguros S.A.** (aportamos el documento en copia siempre que el original está en la misma aseguradora).

**B. Documental para que el tercero los aporte (art. 82 # 6).**

- En poder de **Compañía Mundial de Seguros S.A.** los clausulados y anexos de la póliza de responsabilidad civil vigente para el vehículo de placas **STW381** al momento de los hechos de esta demanda.
- En poder de **Empresa De Taxis Belén S.A.S.** La tarjeta de operación que la ley prescribe tener a los taxis y contrato de afiliación a dicha empresa del vehículo de placas **STW381** para que por favor los aporte.

**C. Exhibición (art. 265 y siguientes C.G.P.):** Subsidiariamente, si no los aporta solicito respetuosamente al despacho ordene la exhibición de:

- La póliza de responsabilidad civil clausulados y anexos vigente para el vehículo de placas **STW381** al momento de los hechos de esta demanda.
- A **Empresa De Taxis Belén S.A.S.** de la tarjeta de operación que la ley prescribe tener a los taxis para poder operar en el tránsito y transporte de la ciudad y el contrato de afiliación a dicha empresa del vehículo de placas **STW381.**

**Art. 266 c.g.p. Hechos que pretendemos demostrar:**

- Con la póliza, sus clausulados y anexos: los amparos, coberturas y deducibles pactados entre **Compañía Mundial de Seguros S.A. y tomador** y determinar así los valores a pagar por el demandado **Empresa De Taxis Belén S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A. en lo que les corresponda.** Además de demostrar quien es en dicho contrato de seguro tomador y asegurado al interior del mismo; vigencias y límites de cobertura.

- Con la tarjeta de operación y contrato de afiliación.

**De Empresa de Taxis Belen S.A.S.** El servirse del vehículo de placas **STW381** para explotar su objeto social como empresa de transporte público y a su vez ser la guardiana, vigilante, controladora y explotadora económico de tal vehículo con que se causó daños **patrimoniales y extrapatrimoniales a Carolina Mejia Usuga** para el momento de los hechos de esta demanda. Dicha tarjeta es deber de las empresas de transporte público tramitarla conforme a los artículos del decreto ley 172 del 5 de febrero del 2001. Y el contrato de afiliación que tiene su fuente legal en mismo decreto y normas concordantes, las acreencias o ganancias que le genera un vehículo incluido en el parque automotor de **Empresa De Taxis Belén S.A.S.**

**Art. 266 c.g.p. deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos:**

- De acuerdo al curso normal y legal de los negocios los anteriores documentos póliza con sus clausulados y anexos, están en poder del demandado **Compañía Mundial de Seguros S.A. pero también perfectamente en poder de Empresa De Taxis Belén S.A.S.**
- **tarjeta de operación y contrato de afiliación o vinculación** De acuerdo al curso normal y legal de los negocios los dos anteriores documentos tarjeta de operación y contrato de afiliación están en poder del demandado **Empresa De Taxis Belén S.A.S.**

**Clase de documentos y la relación que tiene con los hechos que pretendemos probar:**

- Póliza con sus clausulados y anexos vehículo placas **STW381: clase escrito, declarativo privado. relación: contrato de adhesión expedido por el mismo asegurador Compañía Mundial de Seguros S.A.**
- contrato de afiliación y tarjeta operación vehiculo placas **STW381** respectivamente **son** clase -escrito, declarativo privado mientras se formaliza entre propietario y empresa afiliadora; -público al materializarse en la tarjeta de operación con la secretaría tránsito correspondiente. **y la relación que tiene con los hechos que pretendemos probar** es que efectivamente al develarse la explotación económica, guardia, vigilancia y control, el servir al objeto social de la **Empresa De Taxis Belén S.A.S.** acerca del **taxi** de placas **STW381** la hace civilmente responsables por el despliegue de una actividad peligrosa vigilada por estos y al haber causado un daño culposamente con uno de sus **taxis**, vehículos o equipos afiliados.

#### **Juramento Estimatorio**

Como pretendemos el reconocimiento de una indemnización la estimamos razonadamente bajo juramento discriminando cada uno de los conceptos que hacen parte de ella, (en lo patrimonial):

- **El lucro cesante de Carolina Mejia Usuga.**

1. Bajo juramento manifestamos que como pérdida o daño patrimonial obtuvo por el accidente que origina esta demanda, la demandante **Carolina Mejia Usuga.** a título de: lucro cesante la suma de:

- Lucro cesante consolidado: **(\$1.304.800)** un millón trescientos cuatro mil ochocientos pesos mlc. .

#### **Fundamentos De Derecho**

- Se trata de un proceso verbal de mínima cuantía única instancia.
- La pérdida a título de lucro cesante de mi representada lo obtuvimos del siguiente guarismo: \$1.398.000 salario /30 días del mes=\$46.600 \* 28 días de incapacidad laboral= \$1.304.800 suma que a la fecha no le pagan como indemnización a mi representada por los daños causados, ni la eps ni el empleador, ni nadie hasta ahora. .

#### **Más fundamentos de derecho**

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (normas citadas entre otras).** Artículos 20, 82,85, 91, 93, 236, 245, 262, 368, 590.

**CÓDIGO DE COMERCIO:** Art. 1133. 981 al 1007

**ley 446 de 1998.**

**Artículo 16. Valoración de daños.** Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

**Ley 769/2002**

**Artículo 55, 60 y 61 parágrafo 2. 148 y 149.**

#### **DOCTRINA**

- *“de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar la congoja, aflicción, sufrimiento, pena angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretando en el menoscabo de los sentimientos de los afectos de la víctima, y por tanto en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”<sup>1</sup>*
- *asunto que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna de él, ósea, son daños pertenecientes al ámbito de los padecimientos del ánimo, las sensaciones, sentimientos, sensibilidad, aptitud de sufrimiento de la persona y por completo distintos de las otras especies de daño<sup>2</sup>.*

#### **JURISPRUDENCIA**

---

<sup>1</sup> Renato scognamiglio, voz”danno morale 2 en novísimo digesto italiano, vol. V, Torino, utet, 1960, pag. 147; id., el danno morale milano, 1966; el daño moral-contribución a la teoría del daño extracontractual, trad. Esp. Fernando Hinestrosa, universidad externado de Colombia, atares, bogota, 1962 pagas. 14 y ss.

<sup>2</sup> Maria cristina Isaza posse; 2011. Ed. Temis Bogotá, col. “de la cuantificación del daño”.

### En Cuanto A La Tasación Del Daño Moral

Concejo de estado sesión tercera, 50001-23-15-000-1999-0326-01(31172). Agosto 28 de 2014 C.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ.

#### 2.8.2. Perjuicios morales:

Procede la Sala Plena de la Sección Tercera a unificar su jurisprudencia en torno a los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa y sus familiares en caso de lesiones personales.

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

- concejo de estado "presunción de aflicción" C.de.E. Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sent. 20 de febrero 2008, exp. 16996. consejero ponente: Enrique Gil. Corte Suprema de justicia: Dolor moral víctimas indirectas lesiones leves: sentencia 14 de septiembre 2000, exp- 12.166;

#### CUANTÍA (82. #9)

- Conforme al art. 25 del c.g.p. se trata de un proceso de mínima cuantía. única instancia-.

#### NOTIFICACIONES (C.G.P. art. 82 # 10)

El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

**Demandante:**

- **Carolina Mejia Usuga** en la **carrera 92 # 85-27** con correo electrónico **carolinamejiausuga@hotmail.com**.
- Apoderado: **Jaison Andrés Cañas Florez** Domiciliado en la **cra 75 da # 2b sur 100 casa 1178**; urbanización villas de la mota en Medellín. Email **andresdemandas@gmail.com**. Tel 3104625267.

**Demandados:**

- **Compañía Mundial De Seguros S.A. y su representante legal** en la **carrera carrera 43 b 16 95 piso 7 of 713 en Medellín** con dirección electrónica **mundial@segurosmundial.com.co**
- **Empresa de Taxis Belen S.A.S.** en la **Calle 30 A 69 - 108** en la ciudad de Medellín, con dirección electrónica **taxbelen@grupomas.com.co**.

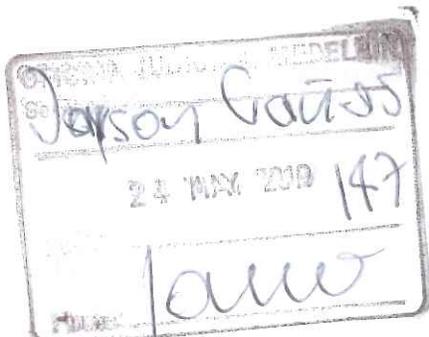
**Anexos (Art. 84 CGP)**

- Registro mercantil **Compañía Mundial de Seguros S.A. y Empresa de Taxis Belén S.A.S.**
- Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar del demandante.
- Solicitud amparo de pobreza escrito aparte.
- Solicitud medidas cautelares.

Atentamente,

**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**

**c.c.3.482.430 de Envigado Ant. T.P. 188.622 C.S.J.**



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORDINARIO DE MEDELLÍN REPARTO  
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso verbal de responsabilidad civil EXTRA contractual, derivado de accidente de tránsito.

Demandante: CAROLINA MEJIA USUGA  
Demandado: EMPRESA DE TAXIS DELIN Y OTRO.

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

Carolina Mejia Usuga identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1128385225, domiciliado (a) en Medellín, comedidamente solicito a su despacho se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el artículo 151 y siguientes del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** habida cuenta de mi necesidad al interior del proceso de la Referencia, siempre que no me encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos; así, por encontrarme en incapacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso, manifesté bajo la gravedad de juramento, que me encuentre en dichas condiciones.

Atentamente: Carolina Mejia Usuga  
CC. 1128385225

Señor:

**Juez civil municipal de oralidad de Medellín (reparto)**

**Asunto:** Solicitud imposición de medida cautelar inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **STW381**.

**Jaison Andres Cañas Florez** portador de la Tarjeta Profesional 188.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes solicito respetuosamente al despacho se sirva inscribir la presente demanda en la oficina de registro de establecimiento de comercio para el caso concreto cámara de comercio de Medellín para que se deje allí constancia de que el establecimiento de comercio de **la empresa de transportes afiliadora del vehículo de placas STW381 Empresa De Taxis Belén S.A.S.** está en medio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual a causa de la presente demanda y que quien obtenga dicho establecimiento comercial por medio de algún negocio jurídico se atiene a las resultas del presente proceso; por favor señor juez le solicito que imponga la medida de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio con las siguientes características:

- Nombre de la empresa que contiene el establecimiento de comercio sujeto a la medida cautelar: **Empresa De Taxis Belén S.A.S.**
- Dirección o ubicación física del establecimiento mencionado: calle 30 A 69 - 108 de la ciudad de Medellín.
- Número de matrícula mercantil en cámara de comercio de Medellín: 21-368790-12 .
- Fecha de matricula: 08/09/2006
- Ultimo Año Renovado en cámara de comercio de Medellín: 27/03/2019
- Nit #: **900105731-2.**

Todo lo anterior con el fin de que no se vean burladas las pretensiones de las víctimas al interior de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, accidente de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 590 inciso 1 literales a y b del código general del proceso y 591 de la misma norma.

*Atentamente,*

**JAISSON ANDRÉS CAÑAS FLOREZ**

**C.C.3.482.430.**

**T.P.188.622 del C.S.de la J.**

Recibo No.: 0018291298

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdiddnnIcj

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

SIGLA: TAXIS BELEN S.A.S.

MATRICULA: 21-368790-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT: 900105731-2

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 21-368790-12  
Fecha de matrícula: 08/09/2006  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019  
Activo total: \$1.247.332.000  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 4441127  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: [taxbelen@grupomas.com.co](mailto:taxbelen@grupomas.com.co)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdiddnnIcj

---

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 4441127  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: taxbelen@grupomas.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
5229: Otras actividades complementarias al transporte

Actividad secundaria:  
4921: Transporte de pasajeros

#### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

#### **LISTADO DE REFORMAS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública Nro. 162 de enero 21 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Pública Nro. 4.838 del 26 de diciembre de 2013, de la Notaría 19 de Medellín.

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2015, de enero 29 de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdiddnnIcj

---

Accionistas.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla T. IS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No.001-2018 del 11 de abril de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de mayo de 2018, bajo el número 11621 del libro IX del registro mercantil.

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.
6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdiddnIcj

---

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar limitar el dominio de los mismos.

- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.

- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.

- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.

- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativos en que la sociedad tenga interés e

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdidnnIcj

---

interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 SMLMV.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	500.000	\$2.000,00
SUSCRITO	500.000	\$2.000,00
PAGADO	500.000	\$2.000,00

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

##### REPRESENTACIÓN LEGAL:

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, estará encargado de la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales.

Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente General en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: El Gobierno Corporativo, la administración directa y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Gerente General y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdiddnnIcj

tres (3) Suplentes del Gerente, uno principal y dos Secundarios, estos últimos quienes reemplazarán en su orden al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, y entre estos en las faltas temporales o accidentales de uno u otro, quienes podrán actuar sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental, pero no podrán actuar por separado excepto por mandato del Gerente, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva por un periodo igual al del Gerente General y con las mismas funciones de este.

## NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DESIGNACION	71.339.481

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DIEZ DESIGNACION	71.339.481
--------------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 001-2015 del 12 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27046

## FUNCIONES DE LA GERENCIA

FUNCIONES: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos sin límite de cuantía.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhddidnnIcj

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.
7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.
8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	PAOLA MEJIA ARIAS DESIGNACION	1.037.586.451

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

## FACULTADES:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdiddnIcj

---

carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdidnnIcj

---

- d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.
- e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.
- f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.
- g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhddidnnIcj

---

extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o careos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc; con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdidnnIcj

---

consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

a) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO	8.311.616

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhddidnnIcj

	DESIGNACION	
PRINCIPAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRINCIPAL	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V. DESIGNACION	1.017.140.341
SUPLENTE	MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO DESIGNACION	21.418.977
SUPLENTE	SIN VALIDACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
SUPLENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26520

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN  
 Matrícula número: 21-433186-02  
 Ultimo año renovado: 2019  
 Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 01/04/2019  
 Categoría: Establecimiento-Principal  
 Dirección: Calle 30 A 69 108  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

5229: Otras actividades complementarias al transporte  
 4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRAN EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBE SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DfhtcjhdiddnnIcj

---

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 22/04/2019 Hora: 08:56

Número de radicado: 0018291298 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: akidcdfgbjdLijhc Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
NIT: N 860037013-6  
DOMICILIO PROPIETARIO(A): BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 17691 Fecha: 2015/12/10  
Procedencia: NOTARIA 29 DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ  
Identificación: 98668176  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2016/04/19 Libro: 5 Nro.: 109

ESC NRO 17691 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 22/04/2019 Hora: 08:56

Número de radicado: 0018291298 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: akidcdfgbdLijhc Copia: 1 de 1

-----

2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía: \$60.000.000.000.

3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.

4. Representar a la Compañía en toda clase actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.

5. Notificarse de toda clase de providencias judiciales.

6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.

8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios público, etc.

9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.

10. Firmar licitaciones y representar a la Compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.

11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5.850 Fecha: 2018/03/28 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C.  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: DAVID FERNANDO ZAMORA CARDOZO  
Identificación: 1032436211  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2018/04/06 Libro: 5 Nro.: 67

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 22/04/2019 Hora: 08:56

Número de radicado: 0018291298 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: akidcdfgbjdLijhc Copia: 1 de 1

Facultades del Apoderado:

**FACULTADES:**

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000.

2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía: \$60.000.000.000.

**CERTIFICA**

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

NOMBRE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN	Establecimiento-Sucursal
CIUDAD	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
MATRÍCULA NUMERO	MEDELLÍN
RENOVACIÓN MATRÍCULA	21-169719-02 de Julio 29 de 1986
CORREO ELECTRONICO	Marzo 27 de 2019
	mundial@segurosmundial.com.co
	jccuervo@segurosmundial.com.co

**ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.**

6511: Seguros generales

**CERTIFICA**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 43 B NO. 16-95. OFICINA 713, MEDELLIN.

**CERTIFICA**

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

**CERTIFICA**

**COMBRAMIENTO:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ	98.668.176
	DESIGNACION	

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 22/04/2019 Hora: 08:56  
Número de radicado: 0018291298 - SISSBA Página: 4



Código de verificación: akidcdfgbsdLijhc Copia: 1 de 1

---

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO  
Identificación: 71651989  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA  
Identificación: 98558768  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 22/04/2019 Hora: 08:56

Número de radicado: 0018291298 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: akidcdfgbbjdLijhc Copia: 1 de 1

-----

Realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

**CERTIFICA**

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



20

En atención a su derecho de petición de fecha 20/04/2019, a continuación se relaciona el histórico de propietarios



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 330067

Identificación : STW381

Expedido el 20 de abril de 2019 a las 12:43:28 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	71825896	LUIS EDUARDO ZAPATA TAPIAS	27/03/2012	27/03/2012
NIT	900026911	AUTOKING LTDA	27/03/2012	10/04/2015
C.C.	3408198	ROBINSON MONTOYA DURANGO	10/04/2015	13/05/2015
C.C.	15506960	WALTER EMILIO CANO BLANDON	13/05/2015	05/09/2016
C.C.	98765742	JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA	05/09/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



20 de abril de 2019 a las 12:43:28 AM

 <b>RUNT</b> <small>REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO</small>	<b>REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO</b> <b>HISTÓRICO VEHICULAR</b>	Página 1 de 4
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 330067		Identificación : <b>STW381</b>
Expedido el 20 de abril de 2019 a las 12:43:14 AM <b>"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA                  Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"</b>		

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10012460421	Autoridad de tránsito	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
Fecha Matrícula	27/03/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	352012000021839	Fecha Acta importación	26/01/2012

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO					
Nro. Placa	STW381		Nro. Motor	G4HGBM392403	
Nro. Serie	MALAB51HACM729350		Nro. Chasis	MALAB51HACM729350	
Nro. VIN	MALAB51HACM729350		Marca	HYUNDAI	
Linea	ATOS PRIME GL		Modelo	2012	
Carroceria	HATCH BACK		Color	AMARILLO	
Clase	AUTOMOVIL		Servicio	PÚBLICO	
Cilindraje	1086		Tipo de Combustible	GASOLINA	
Importado	SI		Estado del vehículo	ACTIVO	
Radio Acción			Modalidad Servicio	PASAJEROS	
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO		No. Regrabación motor	NO APLICA	
Regrabación chasis	NO		No. Regrabación chasis	NO APLICA	
Regrabación serie	NO		No. Regrabación serie	NO APLICA	
Regrabación VIN	NO		No. Regrabación VIN	NO APLICA	
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI		Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI	
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					SI

DATOS ACTA DE REMATE				
Nro. Acta de remate	NO APLICA		Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

21



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 330067

Identificación : STW381

Expedido el 20 de abril de 2019 a las 12:43:14 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**GARANTÍAS A FAVOR DE**

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	FINANZAS UNION S.A.S
Fecha de Inscripción	05/09/2016

**SOAT**

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
75903245	01/04/2019	31/03/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
75077480	01/04/2018	31/03/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

**REVISIÓN TECNICO MECANICA**

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	05/05/2018	05/05/2019	CAR CENTER INTERNATIONAL	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	05/05/2017	05/05/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PRADO S.A.S.	NO

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	27/03/2012	27/03/2012
PERSONA JURÍDICA	27/03/2012	10/04/2015
PERSONA NATURAL	10/04/2015	13/05/2015
PERSONA NATURAL	13/05/2015	05/09/2016
PERSONA NATURAL	05/09/2016	ACTUAL

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

Nro. Accidente	A000769135	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	22/01/2018	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000586699	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	30/04/2017	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 330067

Identificación : **STW381**

Expedido el 20 de abril de 2019 a las 12:43:14 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

<b>Nro. Accidente</b>	A1313977	<b>Tipo de Accidente</b>	CHOQUE
<b>Fecha Accidente</b>	08/06/2013	<b>Area</b>	NO REGISTRA
<b>Nro. Accidente</b>	A1311279	<b>Tipo de Accidente</b>	CHOQUE
<b>Fecha Accidente</b>	19/05/2013	<b>Area</b>	NO REGISTRA

**SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
112393611	05/05/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CAR CENTER INTERNATIONAL
112209261	30/04/2018	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
112201558	30/04/2018	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
98764464	05/05/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PRADO S.A.S.
89063000	07/09/2016	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
88955976	05/09/2016	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta, Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
88398023	23/08/2016	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
88388669	23/08/2016	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
86597753	08/07/2016	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
86611205	08/07/2016	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
84040417	03/05/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
84040236	03/05/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
69126001	13/05/2015	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
69116672	13/05/2015	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
69114803	13/05/2015	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta, Tramite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



22



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 330067

Identificación : STW381

Expedido el 20 de abril de 2019 a las 12:43:14 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN**

Empresa Afiliadora		Modalidad Transporte	
Modalidad Servicio		Radio Acción	
Fecha Expedición		Fecha Vencimiento	
Nro. Tarjeta Operación		Estado	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





23

49

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0000469135

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **051001000** **MEDELLÍN**

2. GRAVEDAD  
 CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
**Cra 52 Frente al # 65-61**

CÓDIGO DE RUTA **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD** **CHAGUALO**

4. FECHA Y HORA  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **20/07/2018 17:20**  
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **20/07/2018 17:20**

5. CLASE DE ACCIDENTE  
 CHOQUE  CAIDA OCUPANTE   
 ATROPELLO  INCENDIO   
 VOLCAMIENTO  OTRO

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO  
 VEHICULO  MURO  SEMAFORO  TARIMA, CASETA   
 TREN  POSTE  INMUEBLE  VEHICULO ESTACIONADO   
 SEMOVIENTE  ARBOL  HIDRANTE  OTRO   
 OBJETO FIJO  BARRANDA  VALLA, SERAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
 6.1. AREA: RURAL  NACIONAL  DEPARTAMENTAL  MUNICIPAL  URBANA   
 6.2. SECTOR: RESIDENCIAL  ESCOLAR  DEPORTIVA  INDUSTRIAL  TURISTICA  PRIVADA  COMERCIAL  MILITAR  HOSPITALARIA   
 6.3. ZONA: GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VIA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TÚNEL   
 6.4. DISEÑO: PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VIA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TÚNEL   
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS  
 7.1. GEOMETRÍAS: A. RECTA  CURVA  B. PLANO  PENDIENTE  C. BAHÍA DE EST. CON ANCHEN CON BARRA   
 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLOVIA   
 7.3. CALZADAS: UNA  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE   
 7.4. PAVIMENTOS: LENO  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE   
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO  AFIRMADO  ADQUIN  EMPEDRADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO   
 7.6. ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  FUNDIMIENTO  INUNDADA  PARQUADA  RIZADA  FISURADA   
 7.7. CONDICIONES: ACEITE  HUMEDA  LODO  ALCANTARILLA DESTAPADA   
 7.8. MATERIAL ORGÁNICO: MATERIAL SUELTO  SECA  OTRA   
 7.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN   
 7.10. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO DIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA   
 7.11. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA   
 7.12. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPERLES TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO   
 7.13. VERIFICACIÓN: A. NO RIAL B. DISMINUIDA POR CASITAS CONTRUCCION VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS  
 8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **LAVIEZ Humberto Zapata Chavarin** DOC **CC** IDENTIFICACION No. **98765742** NACIONALIDAD **Colomb** FECHA DE NACIMIENTO **01/01/1970** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO** HERIDO   
 DISTRICCIÓN DE DOMICILIO **CL 91A # 36-66** CIUDAD **Med** TELÉFONO **3206645999** SE PRACTICÓ EXAMEN  SI  NO   
 AUTORIZO  EMBRIAGUEZ  GRADO  S. PSICOACTIVAS   
 PORTA LICENCIA  LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **98765742** CATEGORÍA **C1** RESTRICCIÓN  EXP  VEN  CÓDIGO DE TRÁNSITO **3042** CHALECO  CASCO  CINTURON   
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN  DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHICULO  
 PLACA **STW 381** PLACA REMOLQUE / SEM  NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Hyundai** LINEA **ROS** COLOR **ANARILLO** MODELO **2012** CATEGORÍA **HATCHBACK** TON **5** PASAJEROS **5** LICENCIA DE TRÁNS No. **1001246042**  
 EMPRESA **TAR Balm** MATRICULADO EN: **Medellin** RENOVIADO EN: **SE exteño con** TARJETA DE REGISTRO No. **1811118**  
 REV. TEC. MEC  NO  No. **130547842** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **1**  
 PORTA SOAT  PÓLIZA No. **1309-15539394-3** ASEGURADORA **QBE** VENCIMIENTO **31/10/18**  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  VENCIMIENTO **18/11/18** PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL  VENCIMIENTO **18/11/18**  
 No. **20000492** ASEGURADORA **Mundia** No. **200008493** ASEGURADORA **Mundia** No. **1811118**

8.3. CLASE VEHICULO  
 AUTOMOVIL  BUS  BUSETA  CAMION  CAMIONETA  CAMPERO  MICROBUS  TRACTOCAMION  VOLQUETA  MOTOCICLETA  TRAMVA   
 8.4. CLASE SERVICIO  
 M. AGRICOLA  M. INDUSTRIAL  BICICLETA  MOTOCARRO  MOTOCICLO  TRACCIÓN ANIMAL  MOTOCICLO  CUATRIMOTO  REMOLQUE  SEMI-REMOLQUE   
 OFICIAL  PUBLICO  PARTICULAR  DIPLOMATICO   
 EL NIVEL DE TRÁNSITO: MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCIA PELIGROSA   
 PASAJEROS: \* COLECTIVO  \* INDIVIDUAL  \* MASIVO  \* ESPECIAL TURISMO  \* ESPECIAL ESCOLAR  \* ESPECIAL ASALARIADO  \* ESPECIAL OCASIONAL   
 NACIONAL  MUNICIPAL   
 8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **Bompa de planta de agua 94140**  
 8.6. FALLAS EN: FRENSOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCHNA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA   
 8.7. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  INTERIOR  SUPERIOR  OTRO

No. A 17619139

9

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS					VEHICULO [2]							
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
CAPOLINA MARIA USUGA		CC			1128385225	Colomb	18/10/87	F	MUERTO			
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD			TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN						
Cra 92. # 85-27		Med			3176797776	SI	Alcaldia de Medellin					
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO OF. TRANSITO					
SI					DI	MES	AÑO					
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES										
U. Int Hospital		Trauma miembro inferior Izq.										
8.2. VEHICULO		PLACA	PLACA REMOLQUE/SERVI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLO	MODELO	CATEGORIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
DA 1404423				EXTRANJERO	Bici-K			Aut				
EMPRESA		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.						
NIT		A DISPOSICION DE:										
REV. TEC. MEC		SI	NO	No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:							
SI		NO			7							
PORTA SOAT		POLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO							
SI					DIA MES AÑO							
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO			
No.		ASEGURADORA	DIA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DIA	MES	AÑO		
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.						
MISMO CONDUCTOR		AREA METROPOLITANA - ENCICLA.										
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.5. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO						
AUTOMOVIL		M. AGRICOLA		* COLECTIVO		Gato central desplazado						
BUS		M. INDUSTRIAL		* INDIVIDUAL		Sillim. cobrado						
BUSETA		BICICLETA		* MASIVO								
CAMION		MOTOCICLO		* ESPECIAL TURISMO								
CAMIONETA		MOTOCICLO		* ESPECIAL ESCOLAR								
CAMIONERO		TRACCION ANIMAL		* ESPECIAL ASALARIADO								
MICROBUS		MIXTO		* ESPECIAL OCASIONAL								
TRACOTACAMION		CARGA		* A. RADIO DE ACCION								
VOLOQUETA		* EXTRADIMENSIONADA		NACIONAL								
MOTOCICLETA		* EXTRAPESADA		MUNICIPAL								
TRANVIA		* MERCANCIA PELIGROSA										
		CLASE DE MERCANCIA										
8.7. FALLAS EN:		FRENOS		DIRECCION	LUCES	BOCINA	LLANTAS	SUSPENSION	OTRA			
8.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL	POSTERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	Otro				
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [1]		DEL VEHICULO No. [ ]										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO						
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		8.9. DETALLES DE LA VICTIMA						
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CINTURON	CONDICION					
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	SI	NO	PEATON				
		SI	NO	POS	NEG	SI	NO	PASAJERO				
		CASCO		CHALECO		MUERTO						
		SI		NO	HERIDO							
		SI		NO								
10. TOTAL VICTIMAS		PEATON	ACOMPAÑANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS					
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO		DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON						
DEL PASAJERO		DE LA VIA		DEL PASAJERO								
OTRA		ESPECIFICAR [CUAL?]										
12. TESTIGOS		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO				
NO Se presentaron												
13. OBSERVACIONES		Se anota Combarbo # 17543190-191. Bombar Croquis. 2 revisiones Peritos una globalidad.										
14. ANEXOS		ANEXID 1 (Conductores, vehiculos)		ANEXID 2 (Victimas, peatones o pasajeros)		DTROS ANEXOS (Fotos y videos)						
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA				
GRADO		JOHANNY COLONDO				197	ANAI					
16. CORRESPONDIÓ		Secretaria de Movilidad										
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION		Año		Corrección								





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**  
**SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 06 de Marzo de 2018.

**REFERENCIA: EXPEDIENTE No. A000769135-0. MESA: 40**

**IMPLICADOS: JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **98765742** conductor de vehículo de placas **STW381**

**CAROLINA MEJIA USUGA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1128385225** en calidad de **CICLISTA**

En la fecha y siendo las 07:30 horas, presentes en el despacho el(a) señor(a) **CAROLINA MEJIA USUGA** Quien manifiesta que otorga poder al abogado **JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ** identificado con C.C. N°. **3482430** y Tarjeta Profesional N°. **188622** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 78 del Código General del Proceso, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 73 y 75 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado.

Se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, relacionados dentro del informe de accidente No. **A000769135-0**; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea.

Se deja constancia que el(a) señor(a) **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** no se presentó pese a que firmó la Orden de comparendo Nacional y no se notificó del auto que fija fecha y hora de la audiencia en el término legal.

**VERSION RENDIDA POR: CAROLINA MEJIA USUGA** Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, resido en la carrera 92 No 85-027 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 5858426 **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** me dirigía para el



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellín-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

25



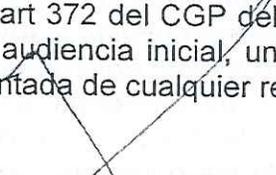
**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**

norte en la bomba de gallo iba por a cicloruta vie el taxi y pensé que él iba a tener la precaución de parar y no lo hizo y me tiró **PREGUNTADO:** Está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Había observado el vehículo No 1 antes de la colisión **CONTESTO:** si **PREGUNTADO:** Cuando usted vio el vehículo No 1 estaba en movimiento o estaba detenido **CONTESTO:** yo lo vi detenido por que habían pasado ciclistas **PREGUNTADO:** si lo sabe le dirá usted al despacho que señales de tránsito hay en lugar de los hechos **CONTESTO:** hay una demarcación roja de salida de la bomba **PREGUNTADO:** si lo sabe le dirá usted al despacho si sobre la cicloruta hay alguna señal de ceda el paso para los vehículos **CONTESTO:** que yo recuerde solo hay una demarcación roja **PREGUNTADO:** Quien impacto a quien **CONTESTO:** el taxi a mi **PREGUNTADO:** Cual considera usted que fue la causa de la colisión **CONTESTO:** descuido del conductor, el me informa que no me vio **PREGUNTADO:** Que lesiones sufrió usted **CONTESTO:** esguince de tobillo **PREGUNTADO:** Tiene testigos de los hechos, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente **CONTESTO:** No, no siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

  
**CAROLINA MEJÍA USUGA**  
DECLARANTE

Acto seguido el(a) abogado(a). JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone:

Solicito respetuosamente el despacho que al momento de decidir y teniendo presente el punto de impacto en el taxi y la prelación que lleva la conductora de la bicicleta, la versión rendida aquí, lo ilustrado en el IPAT y el punto de impacto en la bicicleta, solicito se declare responsable al conductor 1 por vulnera el art 55 Y 61 parágrafo 2 del CNT, además si tenemos en cuenta el art 372 del CGP debe ser tomado como indicio grave en contra del que no asiste n la audiencia inicial, una razón as para cerrar este caso exonerando también a mi representada de cualquier responsabilidad contravencional

  
**JAISON ANDRÉS CAÑAS FLOREZ**  
APODERADO



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellin-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Página 3 de 8  
EXPEDIENTE: A000769135-0  
MESA 40

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201850020945**  
**(06 de Marzo de 2018)**

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

**EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

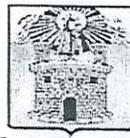


Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellín-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

28



**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**

6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

**HECHOS**

Mediante informe Número **A000769135-0** y sus anexos, elaborado el día 22 de Enero de 2018 a las 17:10 horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte identificado con la placa No. 197 puso en conocimiento un accidente ocurrido en la carrera 52 No 65-61 de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **98765742** conductor de vehículo de placas **STW381** y **CAROLINA MEJIA USUGA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1128385225** en calidad de **CICLISTA**

**SINOPSIS PROCESAL**

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 06 de Marzo de 2018 a las 07:30 horas; diligencia a la cual se hicieron presentes el(a) señor(a) **CAROLINA MEJIA USUGA** en compañía de su apoderado.

Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por implicado(s).
4. Alegato(s) abogado(s)
5. Además de las siguientes pruebas decretas y practicadas dentro del proceso contravencional: 1 FOTO EN 1 FOLIO

**VALORACION DE LA PRUEBA**

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellin-Antioquia  
Linea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que la conductora de la bicicleta estaba transitando debidamente por su vía, de acuerdo a la prelación que gozaba de acuerdo a la señalización y circunstancias de la vía. No se predica lo mismo del vehículo No 1 que por su falta de precaución y cuidado al momento de reiniciar su marcha para salir a la carrera 52, aportó la causa única y determinante para que se produjera la colisión con la bicicleta, en consecuencia se sancionara al conductor 1 conforme lo establece el CNT

En este orden de ideas, tomando como referencia el acervo probatorio antes mencionado, estima el funcionario fallador, que al señor **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante, pues desconoció lo preceptuado en el artículo 71 del Código Nacional de Tránsito, en donde se ordena a todos los conductores extremar las medidas de precaución al momento de iniciar la marcha con su rodante, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales dándole prelación a los vehículos en marcha y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, así las cosas, era menester del mentado señor **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** verificar si podría llevar a cabo dicha acción, concluyéndose que le faltó más cuidado en la ejecución de su maniobra.

#### NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

G) Se encuentra probado que el señor **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** transgredió las estipulaciones de los artículos 55, 61 y 71 del CNT, que consagran:

**Artículo 55:** *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

**Artículo 61:** *“Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.*

**Artículo 71.** *“Inicio de marcha. Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en*



Secretaría de Movilidad  
 Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
 Medellín-Antioquia  
 Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

27



**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**

marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen".

**DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS**

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 y 71 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, Literal C, Inciso 33 de la misma Ley, con una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615)** para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

Respecto a la señora **CAROLINA MEJIA USUGA** el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

De otro lado el señor **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA**, será sancionado por infringir el contenido del Artículo 131, Literal C, Inciso 08 de Código Nacional de Tránsito con multa de quince (15) SMLDV. **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615)** dando así efecto a la orden de comparendo nacional a folio 2 del expediente; en la cual el guarda del procedimiento consigna el código **C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código**. So pena de procederse al cobro coactivo de acuerdo a los artículos 140 y 159 del mencionado estatuto.

**DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

**COBRO COACTIVO**



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellín-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **98765742** conductor de vehículo de placas **STW381**; y en consecuencia será sancionado con una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615)**; para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los Artículos 55, 61, 71 y 131, Literal C, Inciso 33 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Eximir de responsabilidad contravencional a la señora **CAROLINA MEJIA USUGA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1128385225** en calidad de **CICLISTA**; por no infringir norma de tránsito alguna.

**ARTICULO TERCERO: SANCIONAR** al señor **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **98765742** conductor de vehículo de placas **STW381**, con **quince (15)** salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615)** los cuales deberá cancelar a favor del Fisco Municipal por infringir el contenido del artículo 131 Literal C, inciso 08 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito **C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código.** Dando efecto a la orden de comparendo nacional a folio 2 del expediente, en la cual el agente del procedimiento



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellín-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

consigna el código C08. So pena de procederse al cobro coactivo de acuerdo a los artículos 140 y 159 del mencionado estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que "En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses" y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

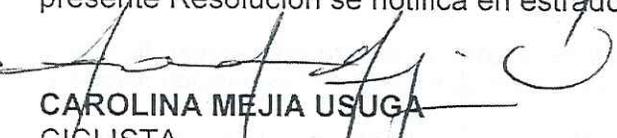
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

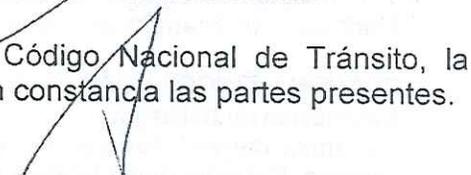
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO ARISMENDI ARANGO**  
INSPECTOR

  
**ANTONIO JOSE GRAJALES T**  
SECRETARIO

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

  
**CAROLINA MEJIA USUGA**  
CICLISTA

  
**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**  
APODERADO DE CICLISTA

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con \_\_\_\_\_ folios.



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellin-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN**

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
TELEFONO: 441-22-62

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBMDE-DSANT-12470-2018**

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN. 23 de julio de 2018  
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBMDE-DSANT-12753-C-2018**  
 OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-06-26. Ref: Noticia criminal  
 050016000248201703202 -  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCALÍA 187 LOCAL  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALÍA 187 LOCAL  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 CR 50 No 54 18 Piso 3°, Oficina 331. Torre Diplomático Medellín  
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 NOMBRE EXAMINADO: **CAROLINA MEJIA USUGA**  
 IDENTIFICACIÓN: CC 1128385225  
 EDAD REFERIDA: 31 años  
 ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Examinada hoy lunes 23 de julio de 2018 a las 15:18 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado. INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. Fecha del hecho: 22 de febrero de 2018, a las 16:50 horas. RELATO DE LOS HECHOS:

Ciclista quien relata: "Yo iba montando en la bicicleta, por el Hospital San Vicente de Paúl, el taxista salía de la bomba y me tumbó".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Unidad Hospitalaria Castilla. Aporta copia de historia clínica número 1128385225, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "24 de enero de 2018. Me levantó un taxi. Edema blando del dorso del pie derecho y equimosis incipiente en el borde lateral del mismo. Rayos X, sin evidencia de lesiones. Esguinces y torceduras del pie".

ANTECEDENTES: Médico legales: - Paciente quien acude por primera vez a los servicios de Medicina Legal por este hecho. Sociales: Evaluada de 28 años, estudiante de último año de ingeniería de alimentos, vive con la mamá, el papá y el hermano. Familiares: Papá hipertenso.. Patológicos: - Rinitis alérgica. Quirúrgicos: - Septoplastia. - Turbinoplastia. - Adenoidectomía. Traumáticos: - Negativos. Hospitalarios: Niega. Psiquiátricos: - Negativos. Toxicológicos: - Marihuana de manera ocasional.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Buen porte, lenguaje fluido y coherente, orientada en espacio, tiempo y persona. Paciente quien ingresa al consultorio por sus propios medios. Presentación personal: La vestimenta está en orden.

- Miembros inferiores: Patrón de marcha normal, sin ayuda de apoyo externo. Resolución adecuada de los procesos cicatriciales, los cuales, no dejaron signos ostensibles. El pie

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General  
Dirección Seccional Antioquia

**JUAN RAMIRO ROJAS GONZALEZ**

**CLÍNICA FORENSE**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

**SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ**

23/07/2018 15:33

**POR EL PERITO**

Pag. 1 de 2

291

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: UBMDE-DSANT-12470-2018**



derecho, no presenta impotencia funcional.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General  
Dirección Seccional Antioquia  
CLÍNICA FORENSE

COPIA ORIGINAL FIRMADA  
POR EL PERITO

**JUAN RAMIRO ROJAS GONZALEZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

23/07/2018 15:33





30

NOMBRE DEL PACIENTE MEJIA USUGA CAROLINA

Tipo Documento:	<input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> ASI <input type="checkbox"/> MSI	No. 1.128.385.225	No. H.C. 1128385225
Fecha nacimiento:	Mar.18/1987	Edad: 30 Años	Sexo: Femenino
Dirección:	CRA 92 85 27	Teléfono: 5858426	Ciudad: MEDELLIN
Entidad Administradora:	QBE SEGUROS SA		Etnia: Otros

CENTRO DE ATENCIÓN: 11313 UH MANRIQUE

ORIENTACIÓN (evalúe ubicación en persona tiempo y lugar) No pertinente

ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN (euprosexia, hipoprosexia disprosexia) No pertinente

CONDUCTA MOTORA (observe motricidad, características del habla y expresión facial) No pertinente

LENGUAJE (indique morfología, curso, ritmo y velocidad) No pertinente

AFECTO Y ESTADO DE ÁNIMO (evalúe el lenguaje verbal y no verbal, indique si es reactivo, apropiado, si se observa euforia, ansiedad, distonia, irritable, eutímico, entre otros) No pertinente

PENSAMIENTO (evalúe forma y contenido, curso, asociación, alteraciones del contenido, ideas delirantes, ideas de muerte, entre otras) No pertinente

SENSOPERCEPCIÓN (indique si se presenta ilusión, alucinación, pseudocalucinación, entre otras) No pertinente

INTELIGENCIA (evalúe solo cuando haya evidencia clínica de este tipo de alteración) No pertinente

JUICIO Y RACIOCINIO (indique la capacidad del paciente para evaluar las situaciones, verifique introspección, prospección y crítica) No pertinente

DIAGNOSTICOS:

Diagnostico Principal S903 CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE Confirmado Nuevo

CONDUCTA INICIAL:

- 17:52 DEJAR EN PROCEDIMIENTOS
- RX DEL PIE
- DICLOFENAC IM

Medicamentos

Diclofenac sodico 75 mg solucion inyectable x 3 c.c, 1 AMPOLLA cada 1 Dosis única -

EGRESO

Conducta final: Alta

Diagnóstico al egreso:

**NOMBRE DEL PACIENTE** MEJIA USUGA CAROLINA

Tipo Documento:  OC  CE  PA  RC  TI  ASI  MSI No. 1.128.385.225 No. H.C. 1128385225  
Fecha nacimiento: Mar.18/1987 Edad: 30 Años Sexo: Femenino  
Dirección: CRA 92 85 27 Teléfono: 5858426 Ciudad: MEDELLIN  
Entidad Administradora: QBE SEGUROS SA Etnia: Otros  
CENTRO DE ATENCIÓN: 11313 UH MANRIQUE

Diagnostico Principal CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE CODIGO: S903  
Diagnostico de Salida CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE CODIGO: S903

Condición al egreso:

CENTRO DE ATENCIÓN: 11313 UH MANRIQUE

Fecha: Ene.22/2018 Hora (24H): 18:39

Estado: VIVO

Servicio del egreso: Urgencias

Destino: Casa

Incapacidad Funcional: No

Retiro Voluntario: No

Causa Externa: 02 Accidente de Tránsito

Resumen Egreso: SE LE COLOCA FERULA PLANTO TIBIAL SE DA INCAPACIDAD Y REMISION A OROTPEDIA CON FORMULA

Paciente Regulado: Si No  Institución:Sale en ambulancia: Si No 

CERTIFICO QUE POR LOS ANTERIORES HALLAZGOS CLINICOS ES (decreto 3990 ACCIDENTE TRANSITO

Lo consignado en este documento hace referencia a la práctica médica, para efectos legales queda sujeto a verificación por parte de la autoridad competente

JULIO A**JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ**

Registro 11685

Medicina General



# Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1  
HISTORIA CLINICA

31

Admisión: 2837386

NOMBRE DEL PACIENTE: MEJIA USUGA CAROLINA

Tipo Documento:	<input checked="" type="checkbox"/> OC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> ASI <input type="checkbox"/> MSI	No.	1.128.385.225	N° H.C.	1128385225
Fecha nacimiento:	Mar.18/1987	Edad:	30 Años	Sexo:	Femenino
Dirección:	CRA 92 85 07	Teléfono:	4428174	Ciudad:	MEDELLIN
Entidad administradora:	QBE SEGUROS SA			Etnia:	Otros
Número de Ficha:	2228259			Nivel:	Nivel 1

CENTRO DE ATENCIÓN: 11313 UH MANRIQUE

### ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS

INGRESO: Fecha: 22/01/2018 Hora: 17:52 Fecha Evento: Ene.22/2018 Hora: 17:15  
(dd/mm/aaaa) (hh:mm)

Causa externa: Accidente de Tránsito

Urgencias       Consulta Externa o programada       Remitido       Recien Nacido

### DATOS DE INGRESO

Motivo de Consulta: LA ATROPELLO UN TAXI EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE BICICLETA  
 Enfermedad actual: HACE 1 HORA LA ATROPELLO UN TAXI EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE BICICLETA PRESENTA TRAUMA EN EL DORSO DEL PIE DERECHO AHORA CON DOLOR Y EDEMA  
 Responsable del paciente: LUZ EDILMA  
 Revisión por sistemas:  
 Sistema neurológico NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Sistema osteomuscular y articular NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Sistema endocrino NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Sistema hematológico/linfático NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Piel y anexos NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Cabeza y órganos de los sentidos NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Cuello NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Tórax NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Mamas NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Sistema cardio-vascular NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Sistema pulmonar NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Sistema gastrointestinal NO MANIFIESTA OTROS DATOS  
 Sistema genitourinario (masculino-femenino) NO MANIFIESTA OTROS DATOS

### ESTADO AL INGRESO

Causa de la urgencia	Accidente
Forma de Ingreso	En silla de ruedas
De que servicio viene	Triage
Estado de conciencia	Consciente

### ANTECEDENTES MÉDICOS:

<b>Antecedentes Patológicos</b>	
Refiere (SI, NO)	No 22-01-2018 17:55
<b>Antecedentes Quirúrgicos</b>	
Refiere (SI, NO)	No 22-01-2018 17:55
<b>Antecedentes Alérgicos</b>	
Refiere (SI, NO)	No 22-01-2018 17:56
<b>Antecedentes familiares</b>	
Refiere (SI, NO)	No 22-01-2018 17:56

# Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

## HISTORIA CLINICA

Admisión: 2837386

NOMBRE DEL PACIENTE: MEJIA USUGA CAROLINA

Tipo Documento: **OC CE PA RC TI ASI MSI** No. 1.128.385.225 N° H.C. 1128385225  
Fecha nacimiento: Mar.18/1987 Edad: 30 Años Sexo: Femenino  
Dirección: CRA 92 85 07 Teléfono: 4428174 Ciudad: MEDELLIN  
Entidad administradora: QBE SEGUROS SA Etnia: Otros  
Número de Ficha: 2228259 Nivel: Nivel 1

CENTRO DE ATENCIÓN: 11313 UH MANRIQUE

### Historia Personal y Social

Refiere (SI, NO)

Ingeniera De Alimentos 22-01-2018 17:56

### ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS:

Gestas: Cesáreas: Fecha Ult. menstruación: Ene.20/2018 Fecha Ultima citología:  
Partos: Vivos: Fecha ultimo parto: Resultado:  
Abortos: Menarca: Períodos o Ciclos: Metodo de planificación:  
Morfinatos: Menopausia:

### EXAMEN FÍSICO:

Estado general al ingreso: BUEN ESTADO GENERAL PRESENTA TRAUMA EN EL DORSO DEL PIE DERECHO AHORA CON DOLOR Y EDEMA

Peso: 60 K Talla: 160 cms IMC: 23.4 Normal  
Frecuencia Cardiaca: 80 Frecuencia Respiratoria: 15 Presión Arterial: 120/70 Escala Glasgow: 15 / 15  
Temperatura: 37° Pulso: 80 SAT02: 98

Causa no toma signos:

Causa no toma medidas:

### ÓRGANOS Y SISTEMAS

1 Cabeza	Normal
2 Ojos	Normal
3 Fondo de Ojo	No Evaluó
4 Oídos	Normal
5 Nariz y senos paranasales	Normal
6 Boca	Normal
7 Garganta	Normal
8 Cuello	Normal
9 Mamas y axilas	Normal
10 Tórax	Normal
11 Pulmones	Normal
12 Corazón	Normal
13 Abdomen	Normal
14 Genitourinario	Normal
15 Tacto vaginal	No Pertinente
16 Tacto rectal	No Pertinente
17 Neurológicos (reflejos, sensibilidad, motricidad,	Normal
18 Sistema Vascular periférico	Normal
19 Piel y faneras	Normal
20 Sistema Osteomuscular	Anormal
21 Especuloscopia	No Pertinente
22 Otros	

PRESENTA TRAUMA EN EL DORSO DEL PIE DERECHO AHORA CON DOLOR Y EDEMA

**Empresa Social del Estado Metrosalud**

Nít: 800.058.016-1  
**HISTORIA CLINICA**

Admisión: 2837386

**NOMBRE DEL PACIENTE** MEJIA USUGA CAROLINA

<b>Tipo Documento:</b>	CC CE PA RC TI ASI MSI	<b>No.</b>	1.128.385.225	<b>N° H.C.</b>	1128385225
<b>Fecha nacimiento:</b>	Mar.18/1987	<b>Edad:</b>	30 Años	<b>Sexo:</b>	Femenino
<b>Dirección:</b>	CRA 92 85 07	<b>Teléfono:</b>	4428174	<b>Ciudad:</b>	MEDELLIN
<b>Entidad administradora:</b>	QBE SEGUROS SA			<b>Etnia:</b>	Otros
<b>Número de Ficha:</b>	2228259			<b>Nivel:</b>	Nivel 1

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11313      **UH MANRIQUE**

- 23 Extremidades Normal
- 24 EXAMEN MENTAL (evalúe a continuación) No pertinente
- 25 PORTE (evalúe estado nutricional, higiene, vesti No pertinente
- 26 ACTITUD (indique si el paciente es colaborador, No pertinente
- 27 ESTADO DE CONCIENCIA (indique si el pacien No pertinente
- 28 ORIENTACIÓN (evalúe ubicación en persona, ti No pertinente
- 29 ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN (euprosexia, I No pertinente
- 30 CONDUCTA MOTORA (observe motricidad, car. No pertinente
- 31 LENGUAJE (indique morfología, curso, ritmo y v No pertinente
- 32 AFECTO Y ESTADO DE ÁNIMO (evalúe el leng No pertinente
- 33 PENSAMIENTO (evalúe forma y contenido, curs No pertinente
- 34 SENSOPERCEPCIÓN (indique si se presenta il; No pertinente
- 35 INTELIGENCIA (evalúe solo cuando haya evider No pertinente
- 36 JUICIO Y RACIOCINIO (indique la capacidad de No pertinente

**Diagnóstico de ingreso:** S903 CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE

**Diagnóstico de complicación:**

**Causa básica de muerte:**

**ANÁLISIS:** SE INGRESA PARA RX Y ANALGELSIA

**CONDUCTA INICIAL**

17:52 Dejar en Procedimientos

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11313      **UH MANRIQUE**

**EVOLUCIÓN**

Ene.22/2018

18:39

se le coloca ferula planto tibial se da incapacidad y remision a orotpedia con formula

**JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ** Registro 11685

71617794

Medicina General

**INDICACIONES MEDICAS**

Fecha	Indicación
Ene.22/2018 17:58	rx del pie ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI

**Empresa Social del Estado Metrosalud**

Nit: 800.058.016-1  
**HISTORIA CLINICA**

Admisión: 2837386

**NOMBRE DEL PACIENTE** MEJIA USUGA CAROLINA

<b>Tipo Documento:</b>	CC CE PA RC TI ASI MSI	<b>No.</b>	1.128.385.225	<b>N° H.C.</b>	1128385225
<b>Fecha nacimiento:</b>	Mar.18/1987	<b>Edad:</b>	30 Años	<b>Sexo:</b>	Femenino
<b>Dirección:</b>	CRA 92 85 07	<b>Teléfono:</b>	4428174	<b>Ciudad:</b>	MEDELLIN
<b>Entidad administradora:</b>	QBE SEGUROS SA			<b>Etnia:</b>	Otros
<b>Número de Ficha:</b>	2228259			<b>Nivel:</b>	Nivel 1

**CENTRO DE ATENCIÓN: 11313 UH MANRIQUE**

Fecha		INDICACIONES MEDICAS	
Fecha		Indicación	
<b>Responsable:</b>		<b>Hace Cumplir:</b>	
<b>JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ</b> Medicina General 71617794 Registro 11685		<b>ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI</b> Registro 5-4734-12 Auxiliar Enfermeria 1128407708	
Ene.22/2018 17:59	diclofenac im	ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI	
<b>Responsable:</b>		<b>Hace Cumplir:</b>	
<b>JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ</b> Medicina General 71617794 Registro 11685		<b>ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI</b> Registro 5-4734-12 Auxiliar Enfermeria 1128407708	
Ene.22/2018 18:27	ferula yeso 6x5 # 2	ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI	
<b>Responsable:</b>		<b>Hace Cumplir:</b>	
<b>JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ</b> Medicina General 71617794 Registro 11685		<b>ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI</b> Registro 5-4734-12 Auxiliar Enfermeria 1128407708	
Ene.22/2018 18:28	tela 6x5 # 2	ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI	
<b>Responsable:</b>		<b>Hace Cumplir:</b>	
<b>JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ</b> Medicina General 71617794 Registro 11685		<b>ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI</b> Registro 5-4734-12 Auxiliar Enfermeria 1128407708	
Ene.22/2018 18:28	algodon 6x5 # 1	ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI	
<b>Responsable:</b>		<b>Hace Cumplir:</b>	
<b>JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ</b> Medicina General 71617794 Registro 11685		<b>ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI</b> Registro 5-4734-12 Auxiliar Enfermeria 1128407708	

ORDENES MEDICAS				
Fecha	Hora	Tipo de Orden	Orden	Nombre de quien ordena
<b>Intrahospitalaria</b>				
Ene.22/2018	17:59	Medicamentos	109010103 Diclofenac sodico 75 mg solucion inyectable x 3 c.c, 1 AMPOLLA cada 1 -	JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ

**Empresa Social del Estado Metrosalud**

Nit: 800.058.016-1  
**HISTORIA CLINICA**

Admisión: 2837386

**NOMBRE DEL PACIENTE:** MEJIA USUGA CAROLINA

<b>Tipo Documento:</b>	CC CE PA RC TI ASI MSI	<b>No.</b>	1.128.385.225	<b>N° H.C.</b>	1128385225
<b>Fecha nacimiento:</b>	Mar.18/1987	<b>Edad:</b>	30 Años	<b>Sexo:</b>	Femenino
<b>Dirección:</b>	CRA 92 85 07	<b>Teléfono:</b>	4428174	<b>Ciudad:</b>	MEDELLIN
<b>Entidad administradora:</b>	QBE SEGUROS SA			<b>Etnia:</b>	Otros
<b>Número de Ficha:</b>	2228259			<b>Nivel:</b>	Nivel 1

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11313      **UH MANRIQUE**

ORDENES MEDICAS				
Fecha	Hora	Tipo de Orden	Orden	Nombre de quien ordena
				Medicina General
Ene.22/2018	18:04	Rayos X - Imagenología	021101S Radiografía de pie (ap lateral) -	JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ Medicina General
<b>Ambulatoria</b>				
Ene.22/2018	18:36	Medicamentos	109010909 Diclofenac sodico 50 mg tableta, 1 TABLETA cada 8 Hora -	JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ Medicina General

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS		
Fecha-hora	Procedimiento	Profesional
Ene.22/2018 18:36	tratamiento ortopedico dedo en martillo	JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ Medicina General
<b>Observaciones:</b>	SE LE COLOCA FERULA PLANTO TIBIAL SE DA INCAPCIDAD Y REMISION A OROTPEDIA CON FORMULA	

EXAMENES AUXILIARES DE DIAGNOSTICO	
Fecha	Exámen
Ene.22/2018	rx mano codo pie clavícula antebrazo carpograma calcaneo (sin lectura)

**EGRESO**

**Conducta final:** Alta

**Diagnóstico al egreso:**

<b>Diagnostico Principal</b>	CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE	<b>CODIGO:</b> S903
<b>Diagnostico de Salida</b>	CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE	<b>CODIGO:</b> S903

**Condición al egreso:**

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11313      **UH MANRIQUE**

**Fecha:** Ene.22/2018      **Hora (24H):** 18:39

**Destino:** Casa

**Incapacidad Funcional:** No

**Retiro Voluntario:** No

**Causa Externa:** 02      Accidente de Tránsito

**Resumen Egreso:** SE LE COLOCA FERULA PLANTO TIBIAL SE DA INCAPCIDAD Y REMISION A OROTPEDIA CON FORMULA

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

HISTORIA CLINICA

Admisión: 2837386

NOMBRE DEL PACIENTE MEJIA USUGA CAROLINA

Tipo Documento:	OC CE PA RC TI ASI MSI	No.	1.128.385.225	Nº H.C.	1128385225
Fecha nacimiento:	Mar.18/1987	Edad:	30 Años	Sexo:	Femenino
Dirección:	CRA 92 85 07	Teléfono:	4428174	Ciudad:	MEDELLIN
Entidad administradora:	QBE SEGUROS SA			Etnia:	Otros
Número de Ficha:	2228259			Nivel:	Nivel 1

JULIO A

JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ

Registro 11685

Medicina General

NOTA SALIDA ENFERMERIA

paciente quien es evaluada por medico tratante y quien es dada de alta al referir mejoría de los síntomas por los cuales consulta, antes de salir brindo educación acerca de signos de alarma para reconsultar por urgencia tal como si presenta: alteración del estado de consciencia, fiebre, dolor intenso en extremidad afectada, se movilizaba en silla de ruedas del servicio por acompañante consciente, orientada afebril, hidratada sin síndrome de dificultad respiratoria con indicaciones y fórmula médica.

ANDRES FELIPE MEJIA ECHEVERRI

Registro 5-4734-12

Auxiliar Enfermería



**INCAPACIDAD  
UH MANRIQUE**

3A

**Consecutivo: 151322**

Identificación:	CC 1.128.385.225	No. Historia Clínica:	1128385225	Fecha:	Ene.22/2018
Apellidos y Nombres:	MEJIA USUGA CAROLINA			Sexo:	FEMENINO
Edad:	30 Años	Dirección:	CRA 92 85 07		
Entidad:	QBE SEGUROS SA			Teléfono:	4428174
Nivel:	Nivel 1	Tipo afiliación:	SOAT - ASEGURADORAS	Atención:	7

<b>Incapacidad?</b>	Si	<b>Prorroga?</b>	No
<b>Diagnóstico CIE-10:</b>	S903 CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE		
<b>Días Incapacidad:</b>	DIEZ ( 10 )		
<b>Fecha Incapacidad:</b>	Inicia: Ene.22/2018	Termina: Ene.31/2018	
<b>Causa incapacidad:</b>	Accidente de tránsito		
<b>Tipo incapacidad:</b>	Ambulatoria		
<b>Resumen historia:</b>	TRAUMA DEL PIE DERCHO		
<b>Observaciones:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
<b>Médico Tratante:</b>	ARBELAEZ JIMENEZ JULIO ERNESTO		
<b>Especialidad:</b>	Medicina General		

JULIO A

ARBELAEZ JIMENEZ JULIO ERNESTO

Identificación: 71.617.794

Reg: 11685

Medicina General



Empresa Social del Estado Metrosalud - Nit: 800.058.016-1  
Carrera 50 No 44-27

FORMULA MEDICA AMBULATORIA OBSERVACIÓN  
UH MANRIQUE - Teléfono: 2110260 - Dirección: Cl. 66 E # 42 51

Identificación: CC 1.128.385.225 No. Historia Clínica: 1128385225 Fecha: Ene.22/2018 Atención: 7  
Apellidos y Nombres: MEJIA USUGA CAROLINA Sexo: FEMENINO OM13 976389  
Edad: 30 Años Dirección: CRA 92 85 07 Entidad: QBE SEGUROS SA  
Nivel: Nivel 1 Tipo afiliación: SOAT - ASEGURADORA Tel:4428174 Centro Costos:  
Diagnóstico: PRINCIPAL: S903 SECUNDARIO: TERCARIO:

Descripción del medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Dosis / Via de administración/Indicaciones	Cantidad Formulada	Cant Despa
Diclofenac sodico 50 mg tableta	50 mg	TABLETA	1 Tab Cada 8 Horas Via Oral Cada 8 Horas Durante 7 Dias	21 (VEINTIUN )	
Indicaciones impartidas					
Observaciones:					

JULIO A

JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ  
CC 71.617.794 Registro: 11685  
Medicina General

Firma Usuario

ESTA FORMULA MEDICA TIENE UNA VALIDEZ DE 5 DIA(S)



Empresa Social del Estado Metrosalud - Nit: 800.058.016-1  
Carrera 50 No 44-27

FORMULA MEDICA AMBULATORIA OBSERVACIÓN  
UH MANRIQUE - Teléfono: 2110260 - Dirección: Cl. 66 E # 42 51

Identificación: CC 1.128.385.225 No. Historia Clínica: 1128385225 Fecha: Ene.22/2018 Atención: 7  
Apellidos y Nombres: MEJIA USUGA CAROLINA Sexo: FEMENINO OM13 976389  
Edad: 30 Años Dirección: CRA 92 85 07 Entidad: QBE SEGUROS SA  
Nivel: Nivel 1 Tipo afiliación: SOAT - ASEGURADORAS Tel:4428174 Centro Costos:  
Diagnóstico: PRINCIPAL: S903 SECUNDARIO: TERCARIO:

Descripción del medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Dosis / Via de administración/Indicaciones	Cantidad Formulada	Cant Despa
Diclofenac sodico 50 mg tableta	50 mg	TABLETA	1 Tab Cada 8 Horas Via Oral Cada 8 Horas Durante 7 Dias	21 (VEINTIUN )	

Indicaciones Impartidas

Observaciones:

JULIO A

JULIO ERNESTO ARBELAEZ JIMENEZ  
CC 71.617.794 Registro: 11685  
Medicina General

Firma Usuario

ESTA FORMULA MEDICA TIENE UNA VALIDEZ DE 5 DIA(S)



INCAPACIDAD  
UH CASTILLA

25

Consecutivo: 151603

Identificación: CC 1.128.385.225  
Apellidos y Nombres: MEJIA USUGA CAROLINA  
Edad: 30 Años  
Entidad: QBE SEGUROS SA  
Nivel: NIVEL 0

No. Historia Clínica: 1128385225  
Dirección: CRA 92 85 07  
Tipo afiliación: SOAT - ASEGURADORAS

Fecha: Ene.24/2018  
Sexo: FEMENINO  
Teléfono: 4428174  
Atención: 9

Incapacidad? No Prorroga? Si  
Diagnóstico CIE-10: S936 ESQUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE  
Días Incapacidad: DIEZ (-10)  
Fecha Incapacidad: Inicia: Feb.01/2018 Termina: Feb.10/2018  
Causa incapacidad: Accidente de tránsito  
Tipo incapacidad: Ambulatoria  
Resumen historia: TRAUMA DEL PIE DERCHO  
Observaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Médico Tratante: SANDOVAL MEJIA JORGE ARNALDO  
Especialidad: Ortopedia

*J. Sandoval*

Sandoval Mejia Jorge Arnaldo  
Identificación: 79.354.249  
Reg: 6652-93  
Ortopedia

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11818 UH CASTILLA

**NOMBRE DEL PACIENTE:** CAROLINA MEJIA USUGA

**Documento:** CC 1.128.385.225

**H.C.** 1128385225

**Fecha nacimiento:** Mar.18/1987

**Edad:** 30 Años

**Sexo:** Femenino

**Dirección:** CRA 92 85 27

**Télefono:** 5858426

**Ciudad:** MEDELLIN

**Entidad:** QBE SEGUROS SA

**Etnia:** Otros

**Número de Ficha:** 2228259

**Nivel:** NIVEL 0

**Atención:** 9

**Fecha:** Ene.24/2018

**Hora:** 09:12

**Clase externa:** Accidente de Tránsito

**Finalidad:** No Aplica

**Motivo consulta:** LA LEVANTO UN TAXI

**Enfermedad actual:** DICE QUE HACE 2 DÍAS IBA EN BICICLETA Y UN TAXI LA LA GOLPEP CAYENDO AL PISO , NO SABE COMO SE GOLPEO. ATENDIDA EN LA PILOTO EN MANRIQUE DONDE TOMAN RX Y REMITEN.

**Revisión por sistemas:**

Sistema neurológico	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema osteomuscular y articular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema endocrino	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema hematológico/linfático	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Glándulas y anexos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cabeza y órganos de los sentidos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cuello	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Tórax	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Mamas	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema cardio-vascular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema pulmonar	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema gastrointestinal	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema genitourinario (masculino-femenino)	NO MANIFIESTA OTROS DATOS

**ANTECEDENTES MÉDICOS (solo antecedentes positivos):**

**Antecedentes Patológicos**

Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:55

**Antecedentes Quirúrgicos**

Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:55

**Antecedentes Alérgicos**

Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:56

**Antecedentes familiares**

Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:56

**Historia Personal y Social**

Refiere (SI, NO) INGENIERA DE ALIMENTOS 22-01-2018 17:56

**Antecedentes gine-obstétricos:**

**Gestas:** Cesáreas: **Fecha Ultima menstruación:** **Fecha Ultima citología:**

**Resultado Citología:** **Observaciones:**

**Partos:** Vivos: **Metodo de planificación:**

**Abortos:** Menarca: **Fecha ultimo parto:** **Períodos o Ciclos:**

**Morfinatos:** Menopausia: **Características Ciclo:**

**EXAMEN FÍSICO:**

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA  
 NOMBRE DEL PACIENTE: CAROLINA MEJIA USUGA  
 Documento: CC 1.128.385.225 H.C. 1128385225  
 Fecha nacimiento: Mar.18/1987 Edad: 30 Años Sexo: Femenino  
 Dirección: CRA 92 85 27 Teléfono: 5858426 Ciudad: MEDELLIN  
 Entidad: QBE SEGUROS SA Etnia: Otros  
 Número de Ficha: 2228259 Nivel: NIVEL 0  
 Atención: 9 Fecha: Ene.24/2018 Hora: 09:12  
 Causa externa: Accidente de Tránsito Finalidad: No Aplica

**Inspeccion General**

**Estado general:** BUEN ASPECTO GENERAL. INGRESA CON FERULA EN PIERNA Y PIE DERECHO, SE RETIRA PARA EXAMEN FISICO, SE INMOVILIZA NUEVAMENTE.

Peso:	50 K	Talla:	160 cms	IMC:	19.5 Normal
Presión Arterial Sentada:	110/80	Parada:	/	Acostada:	/
Temperatura:	36° °C Axilar			Frecuencia Respiratoria:	84 / min
Frecuencia Cardiaca:	14 / min	Pulso:	/ min Rítmico	Escala Glassgow:	
FiO2:	21 %	SAT02:	%	Glucometer:	mg/dl

Causa no toma signos:

Causa no toma medidas:

**ÓRGANOS Y SISTEMAS**

Cabeza	Normal	
Ojos	Normal	
Fondo de Ojo	No Evaluó	
Oídos	Normal	
Nariz y senos paranasales	Normal	
Boca	Normal	
Garganta	Normal	
Cuello	Normal	
Mamas y axilas	No Evaluó	
Tórax	Normal	
Pulmones	Normal	
Corazón	Normal	
Abdomen	Normal	
Genitourinario	No Evaluó	
Especuloscopia	No Evaluó	
Tacto vaginal	No Evaluó	
Tacto rectal	No Evaluó	
Sistema Vascular periférico	No Evaluó	
Sistema Osteomuscular	Anormal	EDEMA BLANDO DEL PIE DERECHO
Extremidades	Normal	
Piel y faneras	Normal	
Neurológicos (reflejos, sensibilidad, motricidad, estado de conciencia)	Normal	
Otros	Normal	
EXAMEN MENTAL (evalúe a continuación)	No pertinente	
PORTE (evalúe estado nutricional, higiene, vestimenta)	No pertinente	
ACTITUD (indique si el paciente es colaborador, hostil, amable, suspicaz, entre otros)	No pertinente	

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11818 UH CASTILLA  
**NOMBRE DEL PACIENTE:** CAROLINA MEJIA USUGA  
**Documento:** CC 1.128.385.225 **H.C.** 1128385225  
**Fecha nacimiento:** Mar.18/1987 **Edad:** 30 Años **Sexo:** Femenino  
**Dirección:** CRA 92 85 27 **Télefono:** 5858426 **Ciudad:** MEDELLIN  
**Entidad:** QBE SEGUROS SA **Etnia:** Otros  
**Número de Ficha:** 2228259 **Nivel:** NIVEL 0  
**Atención:** 9 **Fecha:** Ene.24/2018 **Hora:** 09:12  
**externa:** Accidente de Tránsito **Finalidad:** No Aplica

ESTADO DE CONCIENCIA (indique si el paciente esta alerta, consciente de sí mismo y del medio que lo rodea) No pertinente  
 ORIENTACIÓN (evalúe ubicación en persona, tiempo y lugar) No pertinente  
 ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN (euprosexia, hipoprosexia, disprosexia) No pertinente  
 CONDUCTA MOTORA (observe motricidad, características del habla y expresión facial) No pertinente  
 LENGUAJE (indique morfología, curso, ritmo y velocidad) No pertinente  
 Afecto Y ESTADO DE ÁNIMO (evalúe el lenguaje verbal y no verbal, indique si es reactivo, apropiado, si se observa euforia, ansiedad, disforia, irritable, eutímico, entre otros) No pertinente  
 PENSAMIENTO (evalúe forma y contenido, curso, asociación, alteraciones del contenido, ideas delirantes, ideas de muerte, entre otras) No pertinente  
 SENSOPERCEPCIÓN (indique si se presenta ilusión, alucinación, pseudoalucinación, entre otras) No pertinente  
 INTELIGENCIA (evalúe solo cuando haya evidencia clínica de este tipo de alteración) No pertinente  
 JUICIO Y RACIOCINIO (indique la capacidad del paciente para evaluar las situaciones, verifique introspección, prospección y crítica) No pertinente

**Resultados Laboratorio**

**ANALISIS:**  
 SE RETIRA FERULA ENCONTRANDO EDEMA BLANDO DEL DORSO DEL PIE DERECHO Y EQUIMOSIS INCIPIENTE EN BORDE LATERAL DEL MISMO.  
 RX DEL PIE DERECHO SIN EVIDENCIA DE LESIONES.

**DIAGNOSTICOS:**

<b>Diagnóstico Principal</b>	S936	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE	<b>TIPO DIAGNOSTICO</b>
			Confirmado Nuevo

**REMISIONES:**

**Especialidad:** Ortopedia y Traumatología  
**Diagnóstico:** ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE  
**Justificación:** CITA DE CONTROL.  
**Servicio:** 039143 Consulta primera vez Ortopedia y Traumatología  
**CUPS:** 890280 **Cantidad:** 1 **Interno?:**

**INDICACIONES:**  
 MANTENER EL PIE ELEVADO.

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA  
NOMBRE DEL PACIENTE: CAROLINA MEJIA USUGA  
Documento: CC 1.128.385.225 H.C. 1128385225  
Fecha nacimiento: Mar.18/1987 Edad: 30 Años Sexo: Femenino  
Dirección: CRA 92 85 27 Teléfono: 5858426 Ciudad: MEDELLIN  
Entidad: QBE SEGUROS SA Etnia: Otros  
Número de Ficha: 2228259 Nivel: NIVEL 0  
Atención: 9 Fecha: Ene.24/2018 Hora: 09:12  
Causa externa: Accidente de Tránsito Finalidad: No Aplica

HACER LOS EJERCICIOS INDICADOS.

J. Sandoval

Jorge Arnaldo Sandoval Mejia  
CC 79.354.249 Registro: 6652-93  
Ortopedia

40

GE18 1473647

MEJIA USUGA CAROLINA			5858426	24-JAN-18	
CRA 92 85 27		CC	1128385225	2228259	B 0
UH CASTILLA		Cra. 65 # 98-105			6652-93
QBE SEGUROS SA	860002534		KRA 106 15A25 BOGOTA		3190730
24-JAN-18	07:12	24-JAN-18	07:12		
039143	Consulta ambulatoria de medicina especializada		1	45,100	45,100

FECHA CITA	CONSULTORIO		
	CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L	45,100	45,100
	El saldo a la fecha es:		

JORGE ORLANDO CASTRILLON LONDONO





**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11818 UH CASTILLA  
**NOMBRE DEL PACIENTE:** CAROLINA MEJIA USUGA  
**Documento:** CC 1.128.385.225 **H.C.** 1128385225  
**Fecha nacimiento:** Mar.18/1987 **Edad:** 30 Años **Sexo:** Femenino  
**Dirección:** CRA 92 85 27 **Télefono:** 5858426 **Ciudad:** MEDELLIN  
**Entidad:** QBE SEGUROS SA **Etnia:** Otros  
**Número de Ficha:** 2228259 **Nivel:** NIVEL 0  
**Atención:** 10 **Fecha:** Feb.13/2018 **Hora:** 09:38  
**externa:** Accidente de Tránsito **Finalidad:** No Aplica

**Tipo consulta:** CONTROL  
 **Enfermedad actual:** PACIENTE CON ESGUINCE DEL PIE DERECHO EN ACCIDENTE DE TRANSITO ACUDE PARA CONTROL. REFIERE QUE YA ESTA DESHINCHADO PERO AUN LE DUELE CON EL APOYO

**Revisión por sistemas:**

Sistema neurológico	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema osteomuscular y articular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema endocrino	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema hematológico/linfático	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
F. y anexos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cabeza y órganos de los sentidos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cuello	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Tórax	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Mamas	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema cardio-vascular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema pulmonar	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema gastrointestinal	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema genitourinario (masculino-femenino)	NO MANIFIESTA OTROS DATOS

**ANTECEDENTES MÉDICOS (solo antecedentes positivos):**

**Antecedentes Patológicos**  
 Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:55

**Antecedentes Quirúrgicos**  
 Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:55

**Antecedentes Alérgicos**  
 Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:56

**Antecedentes familiares**  
 Refiere (SI, NO) NO 22-01-2018 17:56

**Historia Personal y Social**  
 Refiere (SI, NO) INGENIERA DE ALIMENTOS 22-01-2018 17:56

**Antecedentes gine-obstétricos:**

Gestas:	Cesáreas:	Fecha Ultima menstruación:	Fecha Ultima citología:
Resultado Citología:	Observaciones:		
Partos:	Vivos:	Metodo de planificación:	
Abortos:	Menarca:	Fecha ultimo parto:	Períodos o Ciclos:
Morfinatos:	Menopausia:		Características Ciclo:

**EXAMEN FÍSICO:**

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11818 UH CASTILLA  
**NOMBRE DEL PACIENTE:** CAROLINA MEJIA USUGA  
**Documento:** CC 1.128.385.225 **H.C.** 1128385225  
**Fecha nacimiento:** Mar.18/1987 **Edad:** 30 Años **Sexo:** Femenino  
**Dirección:** CRA 92 85 27 **Teléfono:** 5858426 **Ciudad:** MEDELLIN  
**Entidad:** QBE SEGUROS SA **Etnia:** Otros  
**Número de Ficha:** 2228259 **Nivel:** NIVEL 0  
**Atención:** 10 **Fecha:** Feb.13/2018 **Hora:** 09:38  
**Causa externa:** Accidente de Tránsito **Finalidad:** No Aplica

**Inspeccion General**

**Estado general:** BUENO

<b>Peso:</b> K	<b>Talla:</b> 160 cms	<b>IMC:</b>
<b>Presión Arterial Sentada:</b> /	<b>Parada:</b> /	<b>Acostada:</b> /
<b>Temperatura:</b> ° °C Axilar	<b>Pulso:</b> / min Rítmico	<b>Frecuencia Respiratoria:</b> / min
<b>Frecuencia Cardíaca:</b> / min	<b>SAT02:</b> %	<b>Escala Glassgow:</b>
<b>FiO2:</b> 21 %		<b>Glucometer:</b> mg/dl

**Causa no toma signos:** no  
**Causa no toma medidas:** no

**ÓRGANOS Y SISTEMAS**

Cabeza	Normal	
Ojos	Normal	
Fondo de Ojo	No Evaluó	
Oídos	Normal	
Nariz y senos paranasales	Normal	
Boca	Normal	
Garganta	Normal	
Cuello	Normal	
Mamas y axilas	No Evaluó	
Tórax	Normal	
Pulmones	Normal	
Corazón	Normal	
Abdomen	Normal	
Genitourinario	No Evaluó	
Especuloscopia	No Evaluó	
Tacto vaginal	No Evaluó	
Tacto rectal	No Evaluó	
Sistema Vascular periférico	Normal	
Sistema Osteomuscular	Anormal	dolor leve a la palpacion en el dorso del pie sobre los metatarsianos y en la base del quinto, no hay dolor con los movimientos de los dedos, no hay deficit neurovascular distal
Extremidades	Normal	
Piel y faneras	Normal	
Neurológicos (reflejos, sensibilidad, motricidad, estado de conciencia)	Normal	
Otros		
EXAMEN MENTAL (evalúe a continuación)	No pertinente	
PORTE (evalúe estado nutricional, higiene, vestimenta)	No pertinente	
ACTITUD (indique si el paciente es colaborador, hostil, amable,		

2

**CENTRO DE ATENCIÓN:** 11818 UH CASTILLA  
**NOMBRE DEL PACIENTE:** CAROLINA MEJIA USUGA  
**Documento:** CC 1.128.385.225 **H.C.:** 1128385225  
**Fecha nacimiento:** Mar.18/1987 **Edad:** 30 Años **Sexo:** Femenino  
**Dirección:** CRA 92 85 27 **Télefono:** 5858426 **Ciudad:** MEDELLIN  
**Entidad:** QBE SEGUROS SA **Etnia:** Otros  
**Número de Ficha:** 2228259 **Nivel:** NIVEL 0  
**Atención:** 10 **Fecha:** Feb.13/2018 **Hora:** 09:38  
**externa:** Accidente de Tránsito **Finalidad:** No Aplica

suspica, entre otros) No pertinente  
**ESTADO DE CONCIENCIA** (indique si el paciente esta alerta, consciente de sí mismo y del medio que lo rodea) No pertinente  
**ORIENTACIÓN** (evalúe ubicación en persona, tiempo y lugar) No pertinente  
**ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN** (euprosexia, hipoprosexia, disprosexia) No pertinente  
**CONDUCTA MOTORA** (observe motricidad, características del glosa y expresión facial) No pertinente  
**DENGUAJE** (indique morfología, curso, ritmo y velocidad) No pertinente  
**APECTO Y ESTADO DE ÁNIMO** (evalúe el lenguaje verbal y no verbal, indique si es reactivo, apropiado, si se observa euforia, ansiedad, disforia, irritable, eutímico, entre otros) No pertinente  
**PENSAMIENTO** (evalúe forma y contenido, curso, asociación, alteraciones del contenido, ideas delirantes, ideas de muerte, entre otras) No pertinente  
**SENSOPERCEPCIÓN** (indique si se presenta ilusión, alucinación, pseudoalucinación, entre otras) No pertinente  
**INTELIGENCIA** (evalúe solo cuando haya evidencia clínica de este tipo de alteración) No pertinente  
**JUICIO Y RACIOCINIO** (indique la capacidad del paciente para evaluar las situaciones, verifique introspección, prospección y crítica) No pertinente

**Resultados Laboratorio**

**ANALISIS:**

RX DE PIE DERECHO SIN EVIDENCIA DE FRACTURAS. CONSIDERO PACIENTE CON ESGUINCE DEL PIE DERECHO. SE CONSIDERA INICIO DE FISIOTERAPIA, **INDICO 7 DIAS**, AS DE INCAPACIDAD LABORAL Y CITA DE CONTROL EN 1 MES.  
**RECOMENDACIONES**

**DIAGNOSTICOS:**

**Diagnostico Principal** S935 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE DEDO(S) DEL PIE **TIPO DIAGNOSTICO** Confirmado Repetido

**REMISIONES:**

**Especialidad:** Ortopedia y Traumatologia  
**Diagnóstico:** ESGUINCES Y TORCEDURAS DE DEDO(S) DEL PIE  
**Justificación:** fisioterapia 10 sesiones de arcos de movimiento del pie derecho, cita de ortopedia en 1 mes  
**Servicio:** 039143 Consulta primera vez Ortopedia y Traumatologia  
**CUPS:** 890280 **Cantidad:** 1 **Interno?:**  
**Servicio:** 029112 Terapia fisica integral SOD  
**CUPS:** 931000 **Cantidad:** 10 **Interno?:** No

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA  
NOMBRE DEL PACIENTE: CAROLINA MEJIA USUGA  
Documento: CC 1.128.385.225 H.C. 1128385225  
Fecha nacimiento: Mar.18/1987 Edad: 30 Años Sexo: Femenino  
Dirección: CRA 92 85 27 Teléfono: 5858426 Ciudad: MEDELLIN  
Entidad: QBE SEGUROS SA Etnia: Otros  
Número de Ficha: 2228259 Nivel: NIVEL 0  
Atención: 10 Fecha: Feb.13/2018 Hora: 09:38  
Causa externa: Accidente de Tránsito Finalidad: No Aplica

**INDICACIONES:**

fisioterapia 10 sesiones de arcos de movimiento del pie derecho, cita de ortopedia en 1 mes



JESICA LORENA RAMIREZ CASTRO  
CC 52.992.065 Registro: 0011-07  
Ortopedia

**IDENTIFICACION DEL USUARIO**

**RESUMEN DE ATENCION**

<b>Centro de Atencion:</b> UH CASTILLA	<b>Fecha Solicitud:</b> Feb.13/2018	<b>Fecha Impresion:</b> Feb.13/2018
<b>Usuario:</b> MEJIA USUGA CAROLINA	<b>Edad:</b> 30 Años	<b>Sexo:</b> F
<b>Fecha de Nacimiento:</b> Mar.18/1987	<b>Carnet:</b> 1128385225	<b>Historia:</b> 1128385225
<b>Ocupación:</b> ESTUDIANTE	<b>Ficha:</b> 2228259	<b>Identificación:</b> CC 1128385225
<b>Dirección:</b> CRA 92 85 27	<b>Parentesco:</b> MADRE	<b>Lugar de Nacimiento:</b> MEDELLIN
<b>Barrio:</b> ROBLEDO	<b>Parentesco:</b> MADRE	<b>Estado Civil:</b> SOLTERO
<b>S/ARS Afiliación:</b> QBE SEGUROS SA		<b>Telefono:</b> 5858426
<b>Nombre del Acompañante:</b> LUZ EDILMA USUGA		<b>Ciudad:</b> MEDELLIN
<b>Nombre del Reponsable:</b> LUZ EDILMA		<b>Nivel Socioeconomico:</b> 0
		<b>Telefono:</b> 4428174
		<b>Telefono:</b> 4428174

**ORDENAMIENTO**

<b>Resumen de Atención, Evolución y Examen Físico:</b>	
Feb.13/2018 09:48 MOTIVO CONSULTA=CONTROL;ENFERMEDAD ACTUAL=PACIENTE CON ESGUINCE DEL PIE DERECHO EN ACCIDENTE DE TRANSITO ACUDE PARA CONTROL. REFIERE QUE YA ESTA DESHINCHADO PERO AUN LE DUELE CON EL APOYO;REVISION POR SISTEMAS=; Sistema Osteomuscular=dolor leve a la palpación en el dorso del pie sobre los metatarsianos y en la base del quinto, no hay dolor con los movimientos de los dedos, no hay deficit neurovascular distal; SIGNOS VITALES ESTADO GENERAL=BUENO;PESO=K;TALLA=160;IMC=;PA=;T°=;FR=;FC=;PULSO=;	
<b>Resultados de Exámenes Practicados:</b>	
<b>Tratamientos Realizados:</b>	
<b>Justificación Clínica:</b>	
Feb.13/2018 09:48 fisioterapia 10 sesiones de arcos de movimiento del pie derecho, cita de ortopedia en 1 mes	
<b>Diagnósticos:</b>	
S935 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE DEDO(S) DEL PIE	
<b>Servicio solicitado:</b>	
Ortopedia y Traumatología	
<b>Nombre y sello del Médico Responsable:</b>	<b>Registro medico:</b>
DOÑA LORENA RAMIREZ CASTRO	0011-07



44

Consecutivo: 155331

Identificación:	CC 1.128.385.225	No. Historia Clínica:	1123385225	Fecha:	Feb.13/2018
Apellidos y Nombres:	MEJIA USUGA CAROLINA			Sexo:	FEMENINO
Edad:	30 Años	Dirección:	CRA 92 85 27		
Entidad:	QBE SEGUROS SA			Teléfono:	5858426
Nivel:	NIVEL 0	Tipo afiliación:	SOAT - ASEGURADORAS	Atención:	10

Incapacidad?	Si	Prorroga?	No
Diagnóstico CIE-10:	S935 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE DEDO(S) DEL PIE		
Días Incapacidad:	SIETE ( 7 )		
Fecha Incapacidad:	Inicia: Feb.13/2018	Termina:	Feb.19/2018
Causa incapacidad:	Accidente de tránsito		
Tipo incapacidad:	Ambulatoria		
Resumen historia:	accidente de transito como conductora de bicicleta al ser arrollada por vehiculo		
Observaciones:	esguince de pie derecho		
Médico Tratante:	RAMIREZ CASTRO JESICA LORENA		
Especialidad:	Ortopedia		



RAMIREZ CASTRO JESICA LORENA

Identificación: 52.992.065

Reg: 0011-07

Ortopedia



AS

GE18 1485227

MEJIA USUGA CAROLINA		5858426	13-FEB-18		
CRA 92 85 27				1128385225	2228259 B 0
UH CASTILLA				Cra. 65 # 98-105	0011-07
QBE SEGUROS SA	860002534			KRA 106 15A25 BOGOTA	3190730
13-FEB-18	07:14	13-FEB-18	07:14		
039143	Consulta ambulatoria de medicina especializada			1	45,100 45,100

FECHA CITA	CONSULTORIO		
		45,100	45,100
CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L			
El saldo a la fecha es:			

JORGE ORLANDO CASTRILLON LONDONO



Metrosalud



Medellín, 16 de Enero 2018

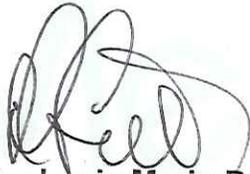
*Medellín F.A. 22/01/2018*

### RELACION DE GASTOS

Del 13 de enero al 16 de febrero 2018 fue atendido en el centro asistencial Unidad Hospitalaria de castilla la paciente **CAROLINA MEJIA USUGA CC1128385225**, quien sufrió un accidente de tránsito el día 22 de enero 2018 en el Municipio de Medellín.

Estas atenciones generaron gastos para la aseguradora **QBE SEGUROS** por un valor total de \$ **90.200**(NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ML) por concepto de atención de médica.

Atentamente,



**Martha Lucia Marin Duque**

Tecnica Operativa  
Upss Castilla

---

Edificio El Sacatín –Cra. 50 N° 44 – 27  
Conmutador: 511 75 05  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín





Medellín, 16 de febrero de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR

ESE METROSALUD  
CERTIFICA

El 22 de enero de 2018 fue atendida la joven CAROLINA MEJIA USUGA con C.C 1.128.385.225 víctima de accidente de tránsito ocurrido el 22 de enero de 2018.

La cuenta generada por la atención de urgencias fue por \$194.280 con cobro a la aseguradora QBE SEGUROS S.A

Atentamente,

Sandra Montoya Durango  
Aux. Administrativa  
Upss Manrique

---

Edificio El Sacatín -Cra. 50 N° 44 - 27  
Conmutador: 511 75 05  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín





**VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO**

ZAPATA 1er Apellido	CHAVARRIA 2do. Apellido
JAVIER 1er Nombre	HUMBERTO 2do. Nombre
Tipo de Documento <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CEPA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> ASMS	No. Documento <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="2"/>
Dirección Residencia <input type="text" value="C"/> <input type="text" value="A"/> <input type="text" value="L"/> <input type="text" value="L"/> <input type="text" value="E"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="A"/> <input type="text" value="N"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="6"/>	
Departamento <input type="text" value="A"/> <input type="text" value="N"/> <input type="text" value="T"/> <input type="text" value="I"/> <input type="text" value="O"/> <input type="text" value="Q"/> <input type="text" value="U"/> <input type="text" value="I"/> <input type="text" value="A"/>	Cod. <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="5"/> Teléfono <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="9"/>
Municipio <input type="text" value="M"/> <input type="text" value="E"/> <input type="text" value="D"/> <input type="text" value="E"/> <input type="text" value="L"/> <input type="text" value="I"/> <input type="text" value="N"/>	Cod. <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>

**VII. DATOS DE REMISION**

Tipo Referencia:	Remisión:	Orden de Servicio:
Fecha de Remisión <input type="text" value=""/>	a las <input type="text" value=""/>	
Prestador que remite		
Código de inscripción <input type="text" value=""/>		Cargo
Profesional que remite		
Fecha de Aceptación <input type="text" value=""/>	a las <input type="text" value=""/>	
Prestador que recibe		
Código de inscripción <input type="text" value=""/>		Cargo
Profesional que recibe		

**VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA**

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario) y cuando se realiza en ambulancia de la misma IPS

Datos de vehiculo      Placa No.

Transporte la victima desde      Hasta

Tipo de Transporte      Ambulancia Básica       Ambulancia Medicada       Lugar donde recoge la Victima      Zona

**IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO**

Fecha de Ingreso <input type="text" value=""/>	a las <input type="text" value=""/>	Fecha de Egreso <input type="text" value=""/>	a las <input type="text" value=""/>
Código Diagnóstico principal de ingreso <input type="text" value=""/>		Código Diagnóstico principal de egreso <input type="text" value=""/>	
Otro Código Diagnóstico de ingreso <input type="text" value=""/>		Otro Código Diagnóstico principal de egreso <input type="text" value=""/>	
Otro Código Diagnóstico de egreso <input type="text" value=""/>		Otro Código Diagnóstico principal de egreso <input type="text" value=""/>	
1er Apellido del Medico o Profesional tratante		2do. Apellido del Medico o Profesional tratante	
1er Nombre del Medico o Profesional tratante		2do. Nombre del Medico o Profesional tratante	
Tipo de Documento <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CEPA	Número Documento <input type="text" value=""/>	Número de registro Médico <input type="text" value=""/>	

**X. AMPAROS QUE RECLAMA**

	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	\$90.200=	
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA		

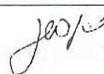
El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico número 2.

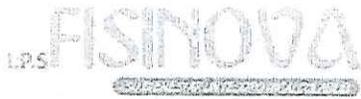
**XI. DECLARACION DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD**

Como representante legal o Gerente de la Institución de Servicios de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la Republica con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto las consecuencias legales que produzca ésta situación

GIRALDO VELASQUEZ LEOPOLDO ABDIEL

NOMBRE

  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO



## HISTORIA CLÍNICA No. 1128385225

Nombre: CAROLINA MEJIA USUGA	Identificación: CC: 1128385225
Fecha de nacimiento: 1987-03-18	Género: Femenino
Edad: 31 años	Estado civil: Soltero(a)
Recpción: CARRERA92-85-027	Teléfono: NOP TINE - 3176797776
Acudiente: NO TIENE	Teléfono acudiente: NA
Aseguradora: QBE SEGUROS S.A.	Fecha historia: 2018-02-23

**DX Principal**  
S936 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE

**DX secundario**

## Motivo de consulta

44-40 Paciente ingresa por primera vez al servicio de fisioterapia en buenas condiciones de salud. Paciente años 30, SOAT, remitido al servicio de fisioterapia por el médico ortopedista a 10 sesiones de terapia; ingeniera de alimentos, no incapacitada. Diagnóstico médico: ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE DERECHO. 22/1/2018 cuando iba en la bicicleta por la cicloruta, un taxi la atropello, consulto ese mismo día, inmovilizaron por una semana, realizaron rayos X; y el ortopedista que no hay fractura, enviaron fisioterapia para: Arcos de movimiento. A la evaluación fisioterapéutica se encuentra: Realiza todas fases de la marcha, realiza marcha en puntas y talones, con inestabilidad de tobillo derecho a la marcha en puntas. Equilibrio sin alteración, dolor a la palpacion de cabeza de cuarto metatarsiano. Arcos de movilidad completos con mucho dolor a la inversión. fuerza de 4+/5 para dorsiflexores, plantiflexores e invertores, 3+/5 para invertores. Al inicio referia parestesias actualmente no. Hipoestesia en recorrido de S1. Se explica patología, se dan recomendaciones e indicaciones de realizar ejercicios aprendidos en casa, para efectos del tratamiento. Objetivos fisioterapéuticos. Posibles complicaciones Higiene y ahorro articular. Lee y aprueba el consentimiento informado, Se explica el plan de tratamiento a seguir y sus posibles complicaciones. Se retira sin novedad del servicio de fisioterapia a las 15:00

## Especialidad remitente:

No aplica

## Otra especialidad que remite:

## ANTECEDENTES

## Personales

<input checked="" type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Dislipidemia
<input type="checkbox"/> Hipertensión arterial	<input type="checkbox"/> Vértigo
<input type="checkbox"/> Diabetes	<input type="checkbox"/> Cardiopatía
<input type="checkbox"/> Tiroides	<input type="checkbox"/> Epilepsia
<input type="checkbox"/> Traumáticos	
<input checked="" type="checkbox"/> Negativo	

## Quirúrgicos

Negativo

## Familiares:

<input checked="" type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Dislipidemia
<input type="checkbox"/> Hipertensión arterial	<input type="checkbox"/> Vértigo
<input type="checkbox"/> Diabetes	<input type="checkbox"/> Cardiopatía
<input type="checkbox"/> Tiroides	<input type="checkbox"/> Epilepsia

## Alérgicos

Negativo

## Farmacológicos

Negativo

## Otros antecedentes

Negativo  Bebidas Alcohólicas  Tabaco  Sustancias psicoactivas

**I.P.S. FISINOVA**  
Nit. 900217078-1  
Bello: Cra 51 N° 33-29  
Rionegro: Cra 51 N° 54-15  
Med. Bolivia: Calle 56 N° 41-21  
Med. Caracas: Calle 54 N° 42-67  
Sede Sur: Calle 45 N° 47-34

## AYUDAS DIAGNÓSTICAS

## Observaciones

Rayos X sin evidencia de fractura

**Ayudas diagnósticas**

RX  TAC  EMG y Neuroconducción  Otro  Ninguno

Otro, cual:

Dolor según Escala Analoga de Dolor (E.A.D.): 6, Tobillo  
 Inflamación: No presenta

**Limitación de Movilidad Articular**

Completos  Incompletos

**Retracciones musculares**

Si  No

Donde: Gastronomios

Miembros Superiores						
	Segmento	1	2	3	4	5
Cuello	Flexoextensión	<input type="checkbox"/>				
	Flexión	<input type="checkbox"/>				
Hombros	Extensión	<input type="checkbox"/>				
	Adducción	<input type="checkbox"/>				
	Abducción	<input type="checkbox"/>				
Codo	Flexoextensión	<input type="checkbox"/>				
Muñeca	Flexoextensión	<input type="checkbox"/>				
Dedos	Flexoextensión	<input type="checkbox"/>				

Miembros Inferiores						
	Segmento	1	2	3	4	5
Cadera	Flexión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Extensión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Columna	Flexión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Extensión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rodilla	Flexión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Extensión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tobillo	Dorsiflexión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Planiflexión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Inversión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Eversión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Atrofia muscular**  
Negativo

Pinza:  Nula  Mediana  Buena

Dominancia:  Diestro  Zurdo  Ambidiestro

Agarres	
Mano llena	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Cilindrico	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Pinza fina	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Pinza Tripode	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
No aplica	

**Parestesias**  
Negativo

Sensibilidad:

Marcha:  Normal  Alterado

Observación: Marcha analgésica

**PRUEBAS SEMIOLÓGICAS**

Si  No  No aplica

En caso de Si, cuales:  
Negativo

**AYUDAS EXTERNAS**

Ayudas externas:

Aditamentos externos:

ABC-AVD

Objetivos terapeuticos

- Dependiente
- Semidependiente
- Independiente

- Disminuir dolor
- Disminuir inflamación
- Aumentar A.M.A.
- Disminuir retracción
- Aumentar fuerza
- Conservar fuerza
- Higiene postural
- Entrenamiento marcha
- Propiocepción

Diagnóstico fisioterapeutico

- Deficiencia
- Discapacidad
- Minusvalía

Observaciones

POSIBLES COMPLICACIONES: Aumento de dolor Fatiga post ejercicio Quemaduras  
alergias Caída de camilla o en las instalaciones Laceraciones con implementos

Profesional:

*U. Muñoz B*

HELISSA MUÑOZ BOLIVAR  
C. 1128450809  
EG. S-79-03-12

copyright © 2013 - Todos los derechos reservados - IPS FISINOVA SAS




---

 HISTORIA CLÍNICA No. 1128385225
 

---

Nombre: CAROLINA MEJIA USUGA

Identificación: CC. 1128385225

Fecha de nacimiento: 1987-03-18

Género: Femenino

Edad: 31 años

Estado civil: Soltero(a)

Dirección: CARRERA92-85-027

Teléfono: NOP TINE - 3176797776

Acudiente: NO TIENE

Teléfono acudiente: NA

Aseguradora: QBE SEGUROS S.A.

**Diagnóstico base**

S936 ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE

Sesión 1/10. Fecha: 2018-02-23 15:43

Ayudas externas: **Medios físicos:**
 Calor húmedo
  Crioterapia
  TENS
  Ultrasonido
  Parafina
  EMS
**Mecanoterapia:**
 Elíptica
  Recumbent
  Plataforma Vibratoria
  Caminadora
  Pedal
**Movilidad Articular:**
 Pasiva
  Activa
  Activa-Asistida
**Fortalecimiento:**
 Isométrico
  Isotónico
  Excéntrico
  Concéntrico
**Estiramiento:**
 LSP
  LSA
  FNP
**Motricidad:**
 Fina
  Gruesa

 Equilibrio
  Propiocepción
  Reeducción de marcha

Sesión 1/10. Fecha: 2018-02-23 15:43

14:40 Paciente ingresa por primera vez al servicio de fisioterapia en buenas condiciones de salud. Paciente años 30. SOAT, remitido al servicio de fisioterapia por el médico ortopedista a 10 sesiones de terapia; ingeniera de alimentos, no incapacitada. Diagnóstico médico: ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NO ESPECIFICADOS DEL PIE DERECHO. 22/1/2018 cuando iba en la bicicleta por la cicloruta, un taxi la atropello. consulto ese mismo día, inmovilizaron por una semana, realizaron rayos X: y el ortopedista que no hay fractura. enviaron fisioterapia para: Arcos de movimiento. A la evaluación fisioterapéutica se encuentra: Realiza todas fases de la marcha, realiza marcha en puntas y talones, con inestabilidad de tobillo derecho a la marcha en puntas. Equilibrio sin alteración. dolor a la palpacion de cabeza de cuarto metatarsi. Arcos de movilidad completos con mucho dolor a la inversión. fuerza de 4+/5 para dorsiflexores, plantiflexores e invertores, 3+/5 para invertores. Al inicio refería parestesias actualmente no. Hipoestesia en recorrido de S1. Se explica patología, se dan recomendaciones e indicaciones de realizar ejercicios aprendidos en casa, para efectos del tratamiento. Objetivos fisioterapéuticos. Posibles complicaciones Higiene y ahorro articular. Lee y aprueba el consentimiento informado, Se

explica el plan de tratamiento a seguir y sus posibles complicaciones. Se retira sin novedad del servicio de fisioterapia a las 15:00

**Profesional:**

Melissa Muñoz B

MELISSA MUÑOZ BOLIVAR  
CC. 1128450809  
REG. 5-79-03-12

Sesión 2/10. Fecha: 2018-02-26 17:49

Ayudas externas:

**Medios físicos:**

Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

**Mecanoterapia:**

Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

**Movilidad Articular:**

Pasiva  Activa  Activa-Asistida

**Fortalecimiento:**

Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico

**Estiramiento:**

LSP  LSA  FNP

**Motricidad:**

Fina  Gruesa

Equilibrio  Propiocepción  Reeduación de marcha

Sesión 2/10. Fecha: 2018-02-26 17:49

17:00 Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos del tratamiento. Inicia con fortalecimiento de tobillo en base inestable y con banda elástica dorada 3 series de 20 repeticiones, luego realiza movilidad articular de tobillo 3 series de 20 repeticiones. finaliza con estiramientos activos. Realiza ejercicios adecuadamente, se le dan recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

**Profesional:**




---

LAURA G. LOPEZ  
 CC. 1128432348  
 REG. 1128432348

Sesión 3/10. Fecha: 2018-03-01 17:38

Ayudas externas:

Medios físicos:

Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

Mecanoterapia:

Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

Movilidad Articular:

Pasiva  Activa  Activa-Asistida

Fortalecimiento:

Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico

Estiramiento:

LSP  LSA  FNP

Motricidad:

Fina  Gruesa

Equilibrio  Propiocepción  Reeduación de marcha

Sesión 3/10. Fecha: 2018-03-01 17:38

17:08, con 8 minutos de retraso. Paciente que ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos del tratamiento. EN BIPEDO, fortalecimiento isométrico de estabilizadores de tobillo. cambia a sedente para apoyos de antepie y retropie plantar en balón blando. Realiza ejercicios adecuadamente siguiendo instrucciones para la correcta ejecución de los ejercicios, se le dan recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia y aplicación de medios físicos analgésicos. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

Profesional:

*Josefina Garcia Arango*

---

JACKELINE GARCIA ARANGO  
 CC. 1040737330  
 REG. 5-3955-13

Sesión 4/10. Fecha: 2018-03-07 17:38

Ayudas externas:

Medios físicos:

Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

Mecanoterapia:

Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

Movilidad Articular:

Pasiva  Activa  Activa-Asistida

Fortalecimiento:

Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico

Estiramiento:

LSP  LSA  FNP

Motricidad:

Fina  Gruesa

Equilibrio  Propiocepción  Reeducción de marcha

Sesión 4/10. Fecha: 2018-03-07 17:38

Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia 17:00. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos del tratamiento para analgesia, movilidad articular y fortalecimiento de parte afectada. Se inicia con TENS por 15 minutos, dorsiflexion y plantiflexion de tobillo sobre balancín, eversión e inversión de tobillo sobre balancín. Realiza ejercicios adecuadamente, se le dan recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

Profesional:

Edwin E Salazar

EDWIN SALAZAR MARIN  
 CC. 1152443510  
 REG. 1.152.443.510

Sesión 5/10. Fecha: 2018-03-09 17:37

Ayudas externas:

Medios físicos:

Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

Mecanoterapia:

Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

**Movilidad Articular:**
 Pasiva  Activa  Activa-Asistida
**Fortalecimiento:**
 Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico
**Estiramiento:**
 LSP  LSA  FNP
**Motricidad:**
 Fina  Gruesa

 Equilibrio  Propiocepción  Reeducción de marcha

**Sesión 5/10. Fecha: 2018-03-09 17:37**

Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia 17:00. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos del tratamiento para analgesia, movilidad articular y fortalecimiento de parte afectada. Se inicia con puente con apoyo bipodal sobre balancín, fortalecimiento de tibiales y peroneos con balón blando, descarga de peso sobre balón con tobillo en dorsiflexión, estiramientos de fascia plantar y gastronemios en decúbito prono. Realiza ejercicios adecuadamente, se le dan recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

**Profesional:**

Edwin E Salazar

I.P.S. FISINOVA

Nit. 90021707-1

Bello: Cra 51 N. 33-29

Rionegro: Cra 51 N. 41-10

Med. Bolivia: Calle 50 N. 41-21

Med. Caracas: Calle 54 N. 42-12

Sede Sur: Calle 45 N. 47-24

EDWIN SALAZAR MARIN

CC. 1152443510

REG. 1.152.443.510

**Sesión 6/10. Fecha: 2018-03-12 17:37**
**Ayudas externas:** 
**Medios físicos:**
 Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS
**Mecanoterapia:**
 Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal
**Movilidad Articular:**
 Pasiva  Activa  Activa-Asistida
**Fortalecimiento:**
 Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico
**Estiramiento:**
 LSP  LSA  FNP
**Motricidad:**
 Fina  Gruesa

 Equilibrio  Propiocepción  Reeducción de marcha

**Sesión 6/10. Fecha: 2018-03-12 17:37**

Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia 17:00. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos del tratamiento para analgesia, movilidad articular y fortalecimiento de parte afectada. Se inicia con fortalecimiento de interóseos del pie y plantiflexores recogiendo toalla, recumbent por 6 minutos, estiramientos de isquiotibiales y gastronemios en step. Realiza ejercicios adecuadamente, se le dan

recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

**Profesional:**

Edwin E Salazar

EDWIN SALAZAR MARIN  
CC. 1152443510  
REG. I.152.443.510

Sesión 7/10. Fecha: 2018-03-14 17:37

Ayudas externas:

Medios físicos:

Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

Mecanoterapia:

Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

Movilidad Articular:

Pasiva  Activa  Activa-Asistida

Fortalecimiento:

Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico

Estiramiento:

LSP  LSA  FNP

Motricidad:

Fina  Gruesa

Equilibrio  Propiocepción  Reeducción de marcha

Sesión 7/10. Fecha: 2018-03-14 17:37

Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia 17:00. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos de tratamiento para analgesia, movilidad articular y fortalecimiento de parte afectada. Se inicia con elíptica por 8 minutos, sentadilla sostenida sobre bosu, descarga de peso sobre bosu en posición de avanzada, fortalecimiento de evertores e inversores de tobillo con balón blando, estiramiento de gastronemios y fascia plantar en step. Realiza ejercicios adecuadamente, se le dan recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

**Profesional:**

Edwin E Salazar

EDWIN SALAZAR MARIN  
CC. 1152443510  
REG. I.152.443.510

Sesión 8/10. Fecha: 2018-03-16 17:39

Ayudas externas:

**Medios físicos:**

Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

**Mecanoterapia:**

Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

**Movilidad Articular:**

Pasiva  Activa  Activa-Asistida

**Fortalecimiento:**

Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico

**Estiramiento:**

LSP  LSA  FNP

**Motricidad:**

Fina  Gruesa

Equilibrio  Propiocepción  Reeducción de marcha

Sesión 8/10. Fecha: 2018-03-16 17:39

Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia 17:00. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos del tratamiento para analgesia, movilidad articular y fortalecimiento de parte afectada. Se inicia con elíptica por 8 minutos, apoyo unipodal sobre trampolín, inversión y eversión asistida con banda elástica, estiramiento de gastronemios en decúbito lateral. Realiza ejercicios adecuadamente, se le dan recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

**Profesional:**

Edwin E Salazar

**I.P.S. FISINOVA**  
 Nit. 900217078-1  
 Bello: Cra 51 N. 33-21  
 Rionegro: Cra 51 N. 44-25  
 Med. Bolivia: Calle 51 N. 41-21  
 Med. Caracas: Calle 51 N. 42-42  
 Sede Sur: Calle 45 N. 47-34

EDWIN SALAZAR MARIN  
 CC. 1152443510  
 REG. 1.152.443.510

Sesión 9/10. Fecha: 2018-03-23 17:36

Ayudas externas:

**Medios físicos:**

Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

**Mecanoterapia:**

Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

**Movilidad Articular:**

Pasiva  Activa  Activa-Asistida

**Fortalecimiento:**

Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico

**Estiramiento:**

**Motricidad:**

- LSP  LSA  FNP  
 Equilibrio  Propiocepción  Reeducción de marcha  
 Fina  Gruesa

**Sesión 9/10. Fecha: 2018-03-23 17:36**

Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia 17:00. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy, sus posibles riesgos, complicaciones y objetivos del tratamiento para analgesia, movilidad articular y fortalecimiento de parte afectada. Se inicia con elíptica por 8 minutos, inversión y eversión de tobillo sobre balancín, fortalecimiento de evertores de tobillo con banda elástica, fortalecimiento de tibiales y cuádriceps con banda elástica, estiramiento de gastronemios, calor húmedo por 10 minutos. SE VERIFICA ESTADO DE LA PIEL AL FINALIZAR LA SESION. Realiza ejercicios adecuadamente, se le dan recomendaciones para continuar en casa con ejercicios propuestos en las sesiones de terapia. Se retira en aparentes buenas condiciones generales del servicio a las 17:40

**Profesional:**

*Edwin E Salazar*

---

EDWIN SALAZAR MARIN  
 CC. 1152443510  
 REG. 1.152.443.510

**Sesión 10/10. Fecha: 2018-04-06 17:48**

**Ayudas externas:**

**Medios físicos:**

- Calor húmedo  Crioterapia  TENS  Ultrasonido  Parafina  EMS

**Mecanoterapia:**

- Elíptica  Recumbent  Plataforma Vibratoria  Caminadora  Pedal

**Movilidad Articular:**

**Fortalecimiento:**

- Pasiva  Activa  Activa-Asistida  Isométrico  Isotónico  Excéntrico  Concéntrico

**Estiramiento:**

**Motricidad:**

- LSP  LSA  FNP  
 Equilibrio  Propiocepción  Reeducción de marcha  
 Fina  Gruesa

**Sesión 10/10. Fecha: 2018-04-06 17:48**

Paciente ingresa en aparentes buenas condiciones al servicio de fisioterapia a las 17:00. Se explican los procedimientos a realizar el día de hoy posibles riesgos y complicaciones para continua tratamiento por ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTROS SITIOS Y DE LOS NC ESPECIFICADOS DEL PIE DERECHO; hoy para trabajo de equilibrio y propiocepción con cojín inestable con sentadilla estocada, sentadilla isométrica+concentricos de plantiflexores de tobillos isotónicos de gemelos, tibial anterior y peronemos, estiramientos de gastronemios. Realiza ejercicio:

adecuadamente a tolerancia del dolor y se le dan recomendaciones para dar continuidad al tratamiento en casa con lo propuesto en cada sesión. Se retira en buenas condiciones generales a las 17:40. NOTA: Paciente finaliza sesiones de fisioterapia y refiere mejoría de un 80%. aún manifiesta dolor en cara lateral del tobillo y pie de 2/10 en la escala análoga del dolor ocasionalmente con marcha en terreno inestable y con la inversión de tobillo (mecanismo de lesión), no inflamación, rangos de movilidad completos, disminución en retracción de gastrocnemios

**Profesional:**

Laura Quintana G.

---

LAURA QUINTANA GALLEGO  
CC. 1152189343  
REG. 5-7940-12

Copyright © 2013 - Todos los derechos reservados - [IPS FISINOVA SAS](#)

**IPS FISINOVA**

Nit. 90021797-1

Bello: Cra 51 N. 55-24

Rionegro: Cra 51 N. 55-15

Med. Bolívar: Calle 50 N. 51-27

Med. Caracas: Calle 54 N. 52-12

Sede Sur: Calle 45 N. 51-17

55



Medellín, 19 de Mayo de 2018

**EL ÁREA DE FACTURACIÓN DE IPS FISINOVA SAS  
CON NIT 900217078**

**HACE CONSTAR**

Que el Señor(a), **CAROLINA MEJIA USUGA** identificado con número de cédula 1.128.385.225 realizó 10 sesiones de terapia física, en la IPS FISINOVA, las cuales realizó desde el día 23/02/2018 al 06/04/2018, serán facturadas a QBE SEGUROS S.A por un monto de \$ 202.000

Si requiere información adicional por favor comuníquese al 444 -40 -80.

Atentamente,

*Carolina Velez*

**CAROLINA VELEZ MONTOYA**  
Auxiliar Administrativa  
IPS Fisinova Sede Caracas  
Teléfono 444 40 80 Opc 401  
Calle 54 N° 42-62  
[fisinovacaracas@fisinova.com](mailto:fisinovacaracas@fisinova.com)  
Medellín

**I.P.S. FISINOVA**  
Nit. 900217078-1  
Bello: Cra 51 N°33-21  
Rionegro: Cra 51 N° 54-15  
Med. Bolivia: Calle 56 N° 41-21  
Med. Caracas: Calle 54 N° 42-62  
Sede Sur: Calle 45 N° 47-34

56

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0  
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia  
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49



Línea servicio al cliente 01 8000 112 723  
www.qbe.com.co

**A QUIEN PUEDA INTERESAR:**

La Compañía QBE SEGUROS S.A, identificada con NIT N. 860.002.534-0, certifica que la póliza correspondiente al ramo de SOAT, que a continuación se relaciona, a la fecha presenta los siguientes valores pagados:

Nro Poliza	Cedula Cliente	Nombre del Paciente	Beneficiario	Nombre Beneficiario	Fecha Siniestro	Amparo	Valor Pago
1309155393943	1128385225	MEJIA USUGA CAROLINA	800058016	E.S.E. METROSALUD	22/01/2018	GASTOS DE TRANSP Y MOVILIZACION	\$ 260.414
1309155393943	1128385225	MEJIA USUGA CAROLINA	800058016	E.S.E. METROSALUD	22/01/2018	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	\$ 284.480
<b>Total Pagado</b>							<b>\$ 544.894</b>

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2018.

Para cualquier información adicional que requiera por favor comunicarse al teléfono 3190730 Ext. 2390 o enviar comunicación a la ciudad de Bogotá a la Carrera 7ª. No 76-35 Piso 7 Indemnizaciones, o al correo electrónico [Johanna.quevedo@co.qbe.com](mailto:Johanna.quevedo@co.qbe.com).

Cordialmente,

DIANA MARCELA BELTRAN  
Gerente Indemnizaciones  
QBE Seguros S.A.  
JPQ

57



Medellín, abril/17/2019

Señores:

**Compañía Mundial De Seguros S.A.**

Asunto: derecho de petición artículo 23 constitución nacional de Colombia; artículo 1046 parágrafo del código de comercio colombiano.

**Jaison Andres Cañas Florez**, mayor de edad y vecino de la ciudad Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 3.482.430 de Envigado Ant. y portador de la Tarjeta Profesional 188.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **Carolina Mejia Usuga**, solicito respetuosamente a su entidad que de conformidad con el art.1046 del código de comercio se sirvan por favor librar a mi costa duplicado o copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que para la fecha **22 de enero de 2018** cubría los daños que pudiese llegar a causar el vehículo de placas **STW381**, el cual efectivamente le causó daños patrimoniales ora extrapatrimoniales a mis poderdantes, en ese día convirtiéndose en su víctima. Para su mayor certeza le adjunto informe de accidente en el que se ilustra la situación descrita y copia de poder para actuar.

El art. 1127 del código de comercio habla del resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización. es así de conformidad con el art. 1046 del mismo ordenamiento estamos legitimados para obtener respuesta física y efectiva a esta petición.

De antemano gracias.

Atentamente,

**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**

**c.c. 3.482.430**

**T.P. 188.622 del C.S. de la J.**

Para efectos de respuesta a esta petición por favor dirigirse a la **cra 75DA #2BSUR100 Villas De La Mota Casa 1178; Medellín** destinatario **Jaison Andrés cañas f. 3104625267, andresdemandas@gmail.com.**

50



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000008492	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/04/2019	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas	VIGENCIA HASTA	17/11/2017	DÍAS	365	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas
	17/11/2017		17/11/2018			VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	17/11/2018

TOMADOR	EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S	No IDENTIDAD	900105731
DIRECCION	CALLE 30A 69-108	TELEFONO	2351127
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS	No IDENTIDAD	900105731
DIRECCION		TELEFONO	900105731
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No IDENTIDAD	
DIRECCION		TELEFONO	

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% minimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA	INCLUIDO	
PERJUICIOS INMATERIALES	INCLUIDO	

PLACA: STW381  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2012  
NUMERO DE MOTOR: G4HGBM392403  
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL M.A.S. LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	17/12/2017

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, CIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713

• Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



SOMOS ORIGINALES!  
NIT. 811.000.499-3

59

Y CIA LTDA

Medellín, Febrero 12 de 2018

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

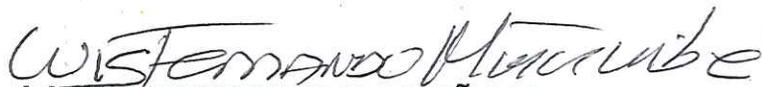
La Empresa **ALMOJABANAS MUNDIALES Y CIA LTDA** con Nit 811000499-3 certifica que:

La señora **CAROLINA MEJIA USUGA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.385.225, labora en nuestra empresa desde 11 de mayo de 2017, hasta el 11 de mayo de 2018, como jefe de producción y Calidad Siendo una persona responsable y cumplidora de sus deberes.

Anexo manual de funciones

Cualquier información adicional, con gusto la suministraremos al teléfono 4486540

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO MUÑOZ URIBE**  
Representante Legal



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00474-00

Asunto: Admite demanda.

Por reunir la presente demanda los requisitos de que tratan los Artículos 8, 13, 17, 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL) instaurada por CAROLINA MEJIA USUGA en contra de la EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ✓

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio, de manera personal y, correrle traslado por el término de diez (10) días, dentro del cual se pedirán las pruebas que pretenda hacer valer, traslado que se surtirá mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos, según el caso (art.91 y 391 C.G.P).

**TERCERO:** El Art. 151 del Código General del Proceso nos dice que se concederá el Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia sustancia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Por considerar colmadas las exigencias nombradas en los Arts. 151 y 152 del C.G.P el Despacho accede al pedimento anterior, y por consiguiente, se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** rogado por la accionante.

Conforme a lo establecido en el Art. 154 Ibídem, los amparados por pobres, se beneficiarán en las actuaciones procesales de los efectos contemplados en este precepto y no se verán obligados a prestar

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio 1630

Señores  
CAMARA DE COMERCIO  
MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)  
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00  
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA c.c. 1.128.385.225  
DEMANDADA: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S  
Nit 900.105.731-2

Me permito comunicarles que por auto de la fecha fue decretada la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Establecimiento de Comercio denominado EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S identificado con matricula mercantil Nro. 21-368790-12 el cual se encuentra localizado en la Calle 30 A 69-108 de Medellín, **siempre y cuando sea de propiedad de la aquí demandada ya citada e identificada.**

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Atentamente,

MONICA MARIA PALACIO OCHOA  
**SECRETARIA**

*Retiro  
Andrés Cañas  
2019/05/29*

*SP*

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1408- Tel 2327888

**NOTIFICACION PERSONAL VERBAL**

**RADICADO: 2019-00474**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, Medellín, 11 de julio del 2019, a este despacho se hace presente la Doctora NATALIA SÁNCHEZ FRANCO en calidad de apoderada sustituta portadora de la T.P 299351 del C. S DE LA J del Doctor ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ (certificado de existencia y representación legal y poder que allega), para representar a la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a quien se le notifica personalmente de la providencia del 29 de mayo del 2019 a través de la cual se admitió la demanda verbal sumaria de la referencia.

Se le hace entrega del traslado (físico y cds) para los fines pertinentes.

En constancia firman,

NOTIFICADA,

*NATALIA SANCHEZ*  
NATALIA SÁNCHEZ FRANCO  
T.P 299351 del C.S DE LA J.  
Dirección: *CR 43 A # 7-50A*  
Teléfono: *3174391.*

NOTIFICA,

*Beth Lorena Pimenta Melendez*  
BETH LORENA PIMIENTA MELÉNDEZ  
OFICIAL MAYOR



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ  
ABOGADOS

Señor  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellin

REFERENCIA: VERBAL  
DEMANDANTE: CAROLINA MEJIA USUGA  
DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
RADICADO: 2019 - 00474  
ASUNTO: SUSTITUCIÓN

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de MUNDIAL DE SEGUROS S.A., manifiesto que sustituyo el poder a mí conferido, a NATALIA SANCHEZ FRANCO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.624.615 de Itagüí, abogada en ejercicio, con la Tarjeta Profesional número 299.351 Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado sustituto tiene las mismas facultades del poder original.

Señor Juez;

**ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**  
C.C. 98.542.134 de Envigado  
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

Acepto la sustitución,

**NATALIA SANCHEZ FRANCO**  
C.C. 1.036.624.615 de Itagüí  
T.P. 299.351 del C.S.J.

64



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193382234EC1D

13 de mayo de 2019 Hora 15:52:16

0119338223

Página: 1 de 12

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla : SEGUROS MUNDIAL  
N.I.T. : 860037013-6  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 940,022,416,071  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chía (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002102	1998/06/23	Notaría 36	1998/06/25	00639519
0000818	1999/03/31	Notaría 36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	Notaría 18	2000/05/04	00726933
2000/04/26	Revisor	Fiscal	2000/05/04	00726938
0000001	2001/01/02	Notaría 36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	Notaría 36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	Notaría 36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	Notaría 36	2002/06/13	00830942



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193382234EC1D

13 de mayo de 2019 Hora 15:52:16

0119338223

Página: 2 de 12

\* \* \* \* \*

0001732 2004/04/30 Notaría 18 2004/05/13 00934080  
0003231 2004/11/12 Notaría 36 2004/12/03 00965397  
0000001 2006/05/10 Revisor Fiscal 2006/07/11 01065967  
0004185 2006/05/31 Notaría 71 2006/06/05 01059412  
0004611 2006/06/15 Notaría 71 2006/06/29 01063867  
0005097 2006/07/05 Notaría 71 2006/07/19 01067798  
0001455 2007/02/23 Notaría 77 2007/03/08 01115047  
15330 2013/12/16 Notaría 29 2014/01/07 01795752  
5192 2014/05/12 Notaría 29 2014/05/29 01839303  
5197 2015/05/05 Notaría 29 2015/06/09 01946577  
7953 2016/05/04 Notaría 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la junta directiva adoptada con la mayoría prevista en estos estatutos.



Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MISHAAN GUTT ALBERTO	C.C. 000000019395101
SEGUNDO RENGLON	
FERNANDEZ ESCOBAR JOSE CAMILO	C.C. 000000017102988
TERCER RENGLON	
TORRES FERNANDEZ DE CASTRO JOSE FERNANDO	C.C. 000000012613003

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO LUIS FELIPE	C.C. 000000079142178

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 12 de noviembre de 2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
VILLAMIZAR MALLARINO ERNESTO	C.C. 000000079271380

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLON	
MISHAAN SUSAN	P.P. 000000544449042
SEGUNDO RENGLON	
MISHAAN RICHARD	P.P. 000000561423165
TERCER RENGLON	
BUSTAMANTE MOLINA JUAN ENRIQUE	C.C. 000000019480687
CUARTO RENGLON	
MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES	C.C. 000000019235786
Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
MISHAAN MILLAN JONATHAN	C.C. 000000073198105

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cédula ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como

funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2 notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July

Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. Y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cardona Ríos identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el

68



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193382234EC1D

13 de mayo de 2019 Hora 15:52:16

0119338223

Página: 5 de 12

\* \* \* \* \*

registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 212.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de Montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente

prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 deI C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a

su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar

la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, Soat ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto

anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034283, 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Blanca Nubia Sotelo Espitia identificada con cédula ciudadanía No. 51.942.889 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.969 del consejo superior de la judicatura, y/o Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 10240 de la Notaría 29 de Bogotá, del 10 de junio de 2016, inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No. 00034672 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorga facultades a Camilo Andres Tellez Zafra identificado con cédula ciudadanía No. 79.941.872 de Bogotá, en el cargo de gerente de líneas especiales con las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de aviación, delimitado por slip de colocación y nota de cobertura de reaseguro. 2. Firmar toda clase de documentos, certificaciones de todo tipo ante autoridades nacionales e internacionales, especialmente, las que se expidan con destino a la aeronáutica civil sobre las coberturas otorgadas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del ramo de aviación. 3. Suscribir documentos de cesiones de reaseguros, cartas irrevocables de instrucciones, cartas de entendimiento de cesiones de seguros y demás documentos requeridos por los clientes y reaseguradores dentro del ramo de aviación. Cuarto este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Quinto queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral tercero el otorgar

coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue seguros mundial, hasta cuantía de: \$60.000.000.000 y María Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2.

Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Ese poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para

que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades

otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda

clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a los ramos de responsabilidad civil, corriente débil y todo riesgo contratista. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que representa. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German

Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193382234EC1D

13 de mayo de 2019 Hora 15:52:16

0119338223

Página: 11 de 12

\*\*\*\*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CARDENAS SIERRA ANDREA	C.C. 000001018438926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE YOSCUA GOMEZ MARYURY EILEEN	C.C. 000001019042043

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de \$300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS  
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD  
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL

BOGOTA

Matrícula: 00365343  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 33 6 B 24 P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118  
Matrícula: 02759916  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 15 118 18  
Teléfono: 3077082  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA  
Matrícula: 02846920  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA  
Matrícula: 02846964  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Chía (Cundinamarca)  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA  
Matrícula: 02960902  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193382234EC1D

13 de mayo de 2019 Hora 15:52:16

0119338223 Página: 12 de 12

\* \* \* \* \*

Matrícula: 02960906  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO  
Matrícula: 03018345  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA  
Matrícula: 03018371  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



75

07/27 JUL 19:09

Medellín, 27 de Junio de 2019

Señor(es)  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLIN  
E.S.D

17 0 JUL 2019

ASUNTO: Oficio Nro. 1630  
Demandante: CAROLINA MEJÍA USUGA  
Demandado: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S  
Radicado: 05001-40-03-008-2019-00474-00

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que la medida cautelar decretada por su despacho en el oficio Nro. 1630, fue debidamente inscrita en cuanto a lo siguiente:

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1630 FECHA: 2019/05/29  
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)  
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA  
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN  
MATRÍCULA: 21-433186-02  
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3182

Recibido por: \_\_\_\_\_

Radicado : 18590332 del 2019/06/25 Matrícula : 368790-12  
NUC :

Atentamente,

**SERGIO DAVID DE LOS REYES A.**  
**ABOGADO DE REGISTROS**



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ  
ABOGADOS

QJM1L25JUL'19 3:28

26 JUL 2019

Señor

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín

<b>REFERENCIA:</b>	<i>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>CAROLINA MEJIA USUGA</i>
<b>DEMANDADOS:</b>	<i>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>2019 - 00474</i>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro de la oportunidad procesal me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

#### A LOS HECHOS:

1. ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien ES CIERTO que el día 22 de enero de 2018, en la carrera 52 frente al número 65 -61 de la ciudad de Medellín ocurrió un accidente en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas STW -381; y la señora Carolina Mejía Usuga; pero NO ES CIERTO que dicho accidente fue causado por el conductor del vehículo asegurado, pues con el material probatorio aportado con la demanda, desde este punto se precisa, que el hecho, en efecto ocurrió debido al actuar imprudente, imperito y carente de diligencia por parte de la joven Carolina Mejía quien se encontraba transitando en bicicleta y antes de que ocurriera la colisión, había observado que el taxi estaba detenido, ya que estaban circulando otros ciclistas por la misma ciclo ruta, pero la señora Carolina Mejía se distrajo, provocando el accidente que nos ocupa, ya que el vehículo asegurado de placas STW-381 se detuvo dándole prelación a los demás y tomando las precauciones para evitar choques.

2. NO ES CIERTO que el conductor del vehículo asegurado no haya tenido las precauciones suficientes al momento de salir de la bomba, por el contrario es la señora Carolina Mejía la que no tiene la diligencia, ni el cuidado exigido, pues en la versión rendida ante la Secretaria de Movilidad, argumenta lo siguiente "PREGUNTANDO: Había observado el vehículo N° 1 antes de la colisión. CONTESTO: Si".... PREGUNTANDO: "Cuando usted vio el vehículo N° 1 estaba en movimiento o estaba detenido. CONTESTO: Yo lo vi detenido por que habían pasado ciclistas". Cabe advertir que la colisión se produjo por la negligencia imputable a la señora Carolina Mejía, quien se transportaba en su bicicleta, sin portar casco de seguridad, ni los elementos de seguridad que exige el código nacional de tránsito, lo que imposibilitaba a cualquier persona identificar su presencia, y pese a que el demandante si se percató de que el señor Javier Humberto Zapata se encontraba detenido sobre la vía esperando a que circularan los otros ciclistas y así poder iniciar su marcha con la debida precaución que este estaba realizando.
3. NO ES UN HECHO, es una calificación subjetiva del apoderado de la parte actora que se aparta del material probatorio que obra en el expediente, pues como se ha expuesto a lo largo de esta contestación, la causa adecuada, única y eficiente del accidente fue la conducta del demandante, consistente en un sin número de omisiones que llevaron a que el evento se concretara.
4. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA ni el estado anterior al accidente en el que se encontraba la demandante, ni tampoco el actual, atendiendo a que esta información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante del caso.
5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que, la señora Carolina Mejía, presentó a raíz del accidente de tránsito "Esguince en el pie derecho".
6. NO LE CONSTAN A MI REPRESENTADA las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito narrado en el presente hecho, atendiendo a que esta información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante en su calidad de compañía aseguradora. No obstante, tal y como lo señalamos anteriormente, la causa eficiente del daño fue la propia imprudencia de la señora Mejía Usuga, pues como lo manifestó esta al interior del proceso contravencional, el vehículo STW-381 si respetó la prelación vial de los demás ciclistas, tanto así que esta vio como otros si pasaban mientras este se encontraba detenido, una vez el conductor asegurado se

dispuso a reiniciar la marcha, fue la demandante la que no estimó las medidas de seguridad necesarias generando así el accidente.

- 7. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que la señora Carolina Mejía, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que el médico que evaluó a la demandante haya llegado a las conclusiones que se narran en el presente numeral, al igual que se desconoce qué valoración realizó para llegar a las mismas.
- 8. NO ES UN HECHO son conclusiones o consideraciones subjetivas que realiza el apoderado de la parte actora.
- 9. NO ES UN HECHO son conclusiones o consideraciones subjetivas que realiza el apoderado de la parte actora.
- 10. NO ES UN HECHO son conclusiones o consideraciones subjetivas que realiza el apoderado de la parte actora.
- 11. ES CIERTO que el día 6 de marzo de 2018 la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín, declaró contravencionalmente responsable al señor Javier Humberto Zapata.

Cabe hacer mención que el fallo contravencional no es vinculante a esta instancia, ni ata la decisión del Juez, quien deberá valorar el material probatorio que se allegue dentro de este proceso, y podrá apartarse de la decisión adoptada por el Inspector. Es de advertir que esta decisión se tomó sin escuchar la versión del conductor del vehículo asegurado, por lo que claramente la visión del fallador se encuentra parcializada.

- 12. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, que las consecuencias de las lesiones sufridas con ocasión del accidente de tránsito, haya experimentado un intenso dolor corporal, pesadumbre, perturbación de ánimo, sufrimiento espiritual, angustia y sufrimientos que les ha tocado padecer. Estos sentimientos de tristeza hacen parte de la esfera interna del ser humano que mi mandante en calidad aseguradora no puede conocer y que deben ser probados por la parte demandante, atendiendo a que ello resulta ajeno al conocimiento que tiene mi mandante frente al caso, y en el expediente no hay prueba que así lo acredite.
- 13. El apoderado de la parte actora enuncia varios hechos, frente a los que se considera pertinente manifestarse de forma separada:

- NO ES UN HECHO, es una transcripción de la historia clínica. Mi representada se atiene a la literalidad del documento y la evolución del paciente.
- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que la señora Carolina Mejia asistió a 10 sesiones de fisioterapia, atendiendo a que esta información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso.
- NO ES UN HECHO son conclusiones o consideraciones subjetivas que realiza el apoderado de la parte actora.

**14.** Este hecho contiene varias manifestaciones, por lo que se le dará respuesta a cada una de forma reparada:

- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, que la señora Carolina Mejía trabaja como "jefe de producción y calidad en la empresa Almojabanas Mundiales y cia Ltda", atendiendo a que esta información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso, nos atenemos a lo que logre ser acreditado en el proceso.
- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA la suma que la víctima devengaba mensualmente, atendiendo a que esta información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso, nos atenemos a lo que logre ser acreditado en el proceso.

**15.** NO ES CIERTO que la demandante haya experimentado un lucro cesante en consideración a los días de incapacidad, pues las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social, son las encargadas dispensar las prestaciones derivadas de este tipo de accidentes, esto precisamente para no desmejorar las condiciones de sus afiliados.

**16.** ES CIERTO que para el momento del accidente el vehículo de placas STW – 381 se encontraba amparado mediante un contrato de seguro de responsabilidad civil con la Compañía Mundial de Seguros S.A., y estaba afiliado a la empresa de Taxis Belen S.A.S

**17.** NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que, para el momento del accidente que nos convoca, el vehículo asegurado de placas STW-381 lo hacía bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario y empresa transportadora, toda vez que esta información excede la esfera de conocimiento de mi mandante frente al caso.

**18.** ES CIERTO, tal como consta en los documentos que allega la parte actora con los anexos de la demanda.

- 80
19. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que la señora Carolina Mejía, interpuso querrela ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, dando inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016000248201803201, asunto que actualmente conoce la Fiscalía 187, y que este haya dado la orden para que la parte actora fuese valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que esta información excede la esfera de conocimiento de mi mandante frente al caso.
  20. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que, con ocasión del accidente que nos convoca, no ha recibido pago indemnizatorio alguno por parte de la ARL, EPS, y el Fondo de Pensiones y el pago por gastos médicos que pago la aseguradora del SOAT, toda vez que esta información excede la esfera de conocimiento de mi mandante frente al caso.
  21. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA lo que dejo de percibir la parte actora durante el tiempo de incapacidad laboral. Esta información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante frente al caso.
  22. NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva realizada por la parte actora, por ello no se hará ninguna manifestación al respecto.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de las pretensiones, en atención a que mi mandante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en primer lugar, no causó el accidente ni participó de forma alguna en su materialización, por ello su vinculación al proceso no se deriva de un juicio de responsabilidad por el accidente de tránsito como lo pretende hacer el apoderado de la parte actora, sino del contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, suscrito con el tomador, resultando improcedente la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual frente a mi representada.

Pero además mi representada no está llamada a responder por unos perjuicios que no causó el conductor el vehículo asegurado de placas STW-381, sino que resultan plenamente atribuibles a Carolina Mejía Usuga, quien se encontraba transitando en bicicleta por la cicloruta, vio con anterioridad de que ocurriera el accidente de tránsito al vehículo asegurado de placas STW – 381, observando que este tenía la suficiente diligencia y el cuidado pues el señor Jorge Humberto estaba cediendo el paso a los ciclistas que transitaban por la cicloruta, pues fue la señora Carolina Mejía quien de

manera descuidada y distraída se le atraviesa al vehículo asegurado impactándolo en toda la parte lateral.

Es por eso que no existiría entonces ningún tipo de responsabilidad de parte del conductor del vehículo asegurado por mi representada, de modo que, por romperse el nexo de causalidad entre la conducta y el daño con la presencia de una causa extraña en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima, se desestima de igual forma cualquier vínculo de imputación jurídica, así como cualquier pretensión de condena frente a Mundial de Seguros S.A., en su condición de aseguradora, igualmente demandada en ejercicio de la acción directa.

Adicionalmente, me opongo al monto de las pretensiones, puesto que, de conformidad con el principio de la reparación integral, debe repararse solo el daño causado, debiéndose evitar un enriquecimiento sin causa de la víctima.

Me opongo también a la pretensión de condena a la reparación de los daños y perjuicios inmateriales, pues los mismos no se encuentran debidamente estimados. Adicionalmente, varios de los conceptos que se pretenden ni siquiera llegaron a configurarse, por lo que se cuestiona su existencia.

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**

Frente al caso por el que se demandó a Compañía Mundial de Seguros S.A., debe anotarse que esta no participó de forma alguna en la ocurrencia de los hechos y su vinculación al proceso se limita a lo pactado en el contrato de seguro suscrito con el tomador.

Adicionalmente, el conductor del vehículo asegurado no incidió causalmente en el accidente, pues como se expuso en la contestación de los hechos, este se encontraba detenido esperando a que pasaran los ciclistas por la ciclo ruta y así poder continuar con la marcha del vehículo, teniendo todas las precauciones necesarias para ello, sin ser posible para él prever o resistir un hecho ajeno a su esfera de control, como lo es la conducta imprudente y descuidada de la señora Carolina Mejía, quien se encontraba transitando por la ciclo ruta en una zona que está habilitada tanto para el tránsito vehicular, peatonal, entre otros y sin tener los elementos de protección requeridos para desplegar dicha acción, como lo son el chaleco de seguridad y el casco.

En la Resolución N° 201850020945 expedida por la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín, la señora Carolina Mejía Usuga afirmó:

*“ PREGUNTANDO: Había observado el vehículo número 1 antes de la colisión. CONTESTO: Si. PREGUNTANDO: Cuando usted vio el vehículo número 1 estaba en movimiento o estaba detenido. CONTESTO: Yo lo vi detenido porque habían pasado ciclistas.”*

Así pues, no puede imputarse responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, ni condenarse por ello a la aseguradora que represento, cuando la responsabilidad e incidencia causal se desprende del actuar de la misma víctima directa, quien al conducir su bicicleta sin extremar las medidas de precaución necesaria, no le permitió frenar, disminuir la marcha, o realizar alguna maniobra evasiva, por lo que irrumpió así de manera abrupta con el vehículo que se encontraba correctamente detenido y al ver que podía iniciar su marcha, la señora Carolina Mejía se le atravesó causando el accidente que se discute poniendo así en peligro su propia integridad.

**2. HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA**

Como se enunció en la excepción formulada en el apartado anterior, el accidente de tránsito que dio lugar al presente litigio, habría ocurrido por el hecho exclusivo de la víctima directa, esto es, por la acción imprudente, arriesgada, y negligente de la señora Carolina Mejía quien con su actuar habría determinado la causa única y exclusiva del accidente, al haber transitado por la cicloruta en su bicicleta, observando que este tenía la suficiente diligencia y el cuidado pues el señor Jorge Humberto estaba cediendo el paso a los ciclistas que transitaban por la cicloruta antes de que ocurriera el accidente, pues fue la señora Carolina Mejía quien de manera descuidada y distraída se le atraviesa al vehículo asegurado impactándolo en toda la parte lateral.

Lo anterior es confirmado con la versión rendida por la señora Carolina Mejía, quien dentro del trámite contravencional expuso:

*“PREGUNTANDO: Había observado el vehículo número 1 antes de la colisión. CONTESTO: Si. PREGUNTANDO: Cuando usted vio el vehículo número 1 estaba en movimiento o estaba detenido. CONTESTO: Yo lo vi detenido porque habían pasado ciclistas.”*

Como lo señala el profesor Obdulio Velásquez Posada en su obra "Responsabilidad Civil Extracontractual":

*“Su razón de ser [del hecho exclusivo de la víctima] está en que, si la víctima es la única causante del daño, no es justo que el presunto demandado corra con los gastos, ya que nadie se puede enriquecer por sus errores o hechos dañosos.”*

De acuerdo con lo anterior, no se puede afirmar que el daño aducido por la parte actora es consecuencia del actuar del señor Javier Humberto Zapata, pues no hay medios de prueba que acrediten que el daño se produjo por razones atribuibles al conductor del vehículo asegurado por mi representada.

Así, debemos indicar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, se aplica tanto a todos los conductores, como a peatones, quienes deben acatar y observar las normas de circulación, en virtud de las cuales se estructura el conocido principio de confianza, que implica que todos los integrantes del tráfico vehicular, van a respetar las normas de tránsito y el elemental deber general de prudencia. Veamos pues lo que al respecto estipula el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, actual Código Nacional de Tránsito:

*“**AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los **peatones**, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”* (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, el Código Nacional de Tránsito dispone:

*“**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o **peatón**, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.* (Negrilla fuera de texto)

Es así como en el caso en particular, la señora Carolina Mejía, habría realizado un acto imprudente, omitiendo el deber objetivo de diligencia y cuidado que entre otras la normatividad vigente exigía, esto es, transitar en la cicloruta, sin el equipo de protección requerido para ello, y sin estar atenta a su entorno poniendo así en riesgo su propia integridad física.

Adicionalmente, el mismo Doctor Tamayo en la obra citada páginas 60 y 61 al referirse al hecho exclusivo de la víctima como medio de defensa, considera que:

*“Cuando a la actividad de la víctima se la puede considerar como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado; poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado. Este punto adquiere señalada importancia, ya que tradicionalmente se ha pensado que el hecho de la víctima debe ser culposo para que pueda hablarse de exoneración del responsable (...) por el momento, bástenos reiterar que el hecho exclusivo de la víctima, culposo o no, constituye una causa extraña con poder liberatorio total...”*

Como bien dicen LE TOURNEAU y CADIET, cuando el hecho de la víctima aparece como la causa exclusiva del daño, ella absorbe la integralidad de la causalidad.

***Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que existe algún grado de responsabilidad, se formula a continuación la siguiente excepción o medio de defensa:***

### **3. FALTA DE PRUEBA Y EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES**

Nos oponemos a la condena por concepto de la compensación de los perjuicios inmateriales pretendida por la parte actora, esto es, la compensación de perjuicios morales. Lo anterior por cuanto no se ha acreditado ninguna de las anteriores afectaciones, y en este sentido, no procede la reparación de un daño al que le falta uno de sus elementos esenciales: la certeza.

No basta con la prueba del parentesco para que se entienda acreditado el perjuicio derivado de este. Recuérdese que una cosa es el daño y otra el perjuicio. Al respecto, considérese lo expuesto por el profesor Juan Carlos Henao, quien remitiéndose a Francis-Paul Bénéoit, reiteró:

*“...el daño es un hecho: es toda afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad o de una situación [...] el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias del daño para la víctima del mismo. Mientras que el daño es un hecho que se constata, el perjuicio es, al contrario, una **noción subjetiva** apreciada en relación con una persona determinada.<sup>1</sup>”* (Negrita fuera del texto).

### **4. REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO POR CONCURRENCIA DE CULPAS**

<sup>1</sup> HENAO, Juan Carlos. “El daño: análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés”. Universidad Externado de Colombia. 1998. Págs. 76-77.

En el caso eventual en el que usted, señor Juez, decida no acoger los planteamientos expuestos anteriormente, **de manera subsidiaria** solicito se sirva declarar la concurrencia de culpas como lo establece el artículo 2357 del Código Civil:

*“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.*

Según se ha mencionado en este escrito, existe certeza de que se presenta una culpa manifiesta de la víctima directa, consistente en poner en marcha el vehículo sin las precauciones requeridas, pues no estuvo atento a los demás rodantes que se encontraban transitando correctamente, adicional a ello, transitando en contravía, siendo entonces la conducta de la víctima la causa de sus lesiones. Pero en todo caso, si se llegara a concluir que existió una culpa por parte del conductor del vehículo asegurado, con **alguna incidencia causal**, se podría establecer que en este evento se configuró una concurrencia de culpas y por ello los demandantes serían los llamados a soportar parte significativa del daño y de los perjuicios sufridos.

De manera pues que no puede pretender la parte demandante se condene a los demandados a reparar totalmente los perjuicios, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar a serlo pero de forma parcial, y en este orden de ideas, deberá el Despacho ordenar una notable reducción en el monto indemnizable, en tanto la tasación que se efectúe se realizará de acuerdo al grado de responsabilidad de cada una de las partes<sup>2</sup>.

Así se puede concluir que la incidencia causal que tuvo la víctima en la producción del daño es significativamente mayor a la que eventualmente pudiera considerarse, tuvo la conducta del vehículo asegurado.

Al respecto ha expresado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de febrero 9 de 1976 y mayo 17 de 1982, lo siguiente:

*“Pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de*

---

<sup>2</sup> Félix A. Trigo Represas y Marcelo J. López Mesa, ob. cit. Tomo1, pág. 872: “La justificación lógica y económica de esta nueva dimensión de la culpa de la víctima - hecho del perjudicado en puridad- se comprenden fácilmente: si el hecho de la víctima que fue causa adecuada del daño no tuviera consecuencias en el ámbito de la responsabilidad, los restantes sujetos se verían compelidos a adoptar standards de prudencia muy por encima de los que normalmente exige la vida en relación, entorpeciendo, paralizando o demorando actividades útiles pero peligrosas para la sociedad, en consideración de las eventuales consecuencias que podrían generar las mismas al compás de la culpa de eventuales víctimas.”

la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición **la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño.** Trátese pues, de dos culpas distintas que concurran a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción en que estime el juez". (Negrilla fuera del texto)

Igualmente, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

*"Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada **"compensación de culpas"**, concebida por el legislador para **disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.***

Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que " La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que

97

*concorre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)." (Negrillas fuera del texto).*

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y **a manera de argumento subsidiario**, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y el grado de participación de cada uno, es decir, la incidencia causal de las conductas en la producción del daño, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios.

## **RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO**

Se plantean a continuación, algunos argumentos de defensa de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora que, al ser demandada en acción directa, tiene legitimidad e interés en precisar los límites y en definitiva el marco particular del contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos No. 2000008492.

### **1. AUSENCIA DE SINIESTRO**

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

**ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.** *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...)* (Subrayado fuera del texto)

En este sentido, señor Juez, no resulta claro que los perjuicios sufridos por los demandantes y cuya indemnización fue pretendida en la demanda, resulten atribuible al asegurado.

***Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que no se ha configurado la excepción formulada anteriormente, se plantean a continuación los siguientes medios de defensa***

**2. LÍMITE ASEGURADO:**

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

*Art. 1079.-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

En este sentido, la Póliza No. 2000008492, que contiene el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por mi representada., limita la cobertura de responsabilidad civil extracontractual derivada lesiones o muerte a una persona a la suma de **60SMMLV de la fecha de la ocurrencia del accidente.**

**3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO**

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

*Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

#### **4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO**

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada. Adicional a lo anterior, la póliza opera cuando se agoten pólizas básicas y en exceso que haya suscrito el tomador.

#### **PRUEBAS:**

#### **PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

##### **1. DOCUMENTAL**

- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos N° 2000008492 con vigencia desde 17 de noviembre de 2017 hasta 17 de noviembre de 2018.
- Condiciones generales

##### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a los demandantes para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé.

##### **3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Se solicita se ratifique el contenido del siguiente documento:

- 90
- Certificación laboral expedida por el señor Luis Fernando Muñoz Uribe, representante legal de la empresa Almojabanas Mundiales y Cia Ltda, identificada con Nit 811000499 – 3.

La citación debe realizarla la parte demandante y debe asegurar que esta comparezca para que mi representada pueda hacer efectivo su derecho de defensa y de contradicción.

### **DEPENDIENTE JUDICIAL**

Me permito solicitar al Despacho se autorice a la Doctora NATALIA SANCHEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.624.615, portadora de la tarjeta profesional 299.351, y al Doctor ANDRÉS FELIPE MOLINA CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.191.185, portador de la tarjeta profesional 296.725, para que tengan acceso al expediente de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, incluso para retirar oficios, exhortos y demás documentos que sean necesarios en el curso del proceso. Igualmente a JOSE MICHAEL TORO CARDONA, con cedula de ciudadanía número 1.037.657.266, JULIAN DAVID GOMEZ CLAVIJO, con cedula de ciudadanía número 1.152.207.606, KAREN BIBIANA ALZATE, con cedula de ciudadanía número 1.017.268.884, MAICOL GALLEGO OSPINA, con cedula de ciudadanía número 1.026.157.203 y SANTIAGO GOMEZ, con cedula de ciudadanía número 1.037.617.332.

### **NOTIFICACIONES:**

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,  
Torre Empresarial DANN, Medellín.  
aorion@aoa.com.co

Señor Juez,



**ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**

Ĉ.C. 98.542.134 de Envigado

T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCION GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000008492	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23/07/2019		SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		17/11/2017		365	0:00 Horas		17/11/2017
0:00 Horas		17/11/2018			0:00 Horas		17/11/2018
TOMADOR	EMPRESA DE TAXIS BELEN S. A. S					No IDENTIDAD	900105731
DIRECCION	CALLE 30A 69-108					TELEFONO	2351127
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD	900105731
DIRECCION						TELEFONO	900105731
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD	
DIRECCION						TELEFONO	

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: STW381  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2012  
NUMERO DE MOTOR: G4HG8M392403  
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL M. A. S. LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	17/12/2017

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*Rita Lebrón*  
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA-IFE

92



tu compañía siempre

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

## CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

## 1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

## 2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO

1

dB



tu compañía siempre

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

**2.17.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

**2.18.** CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

**2.19.** LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SEQUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

**2.20.** LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3

#### **3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

**PARÁGRAFO:** CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### **ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### **BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### **CERTIFICADO DE SEGURO**

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### **INTERÉS ASEGURABLE**

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### **PRIMA**

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### **SINIESTRO**

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

## 6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

### **8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:**

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

### **9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO**

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

### **10. ESTADO DEL RIESGO**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

### 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PROGRAMA DE DERECHO**

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

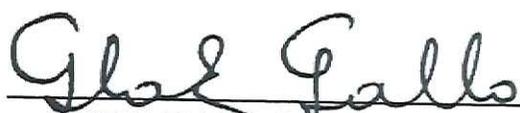
**GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1037617332** ha aprobado 147 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de enero de 2019

  
GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

**Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro**



Transversal 51A #67B 90 Medellín - Colombia. Tel.: +57 (4)4487666  
Nit.: 890.985.189-9 Vigilada Mineducación Correo: [universidad@amigo.edu.co](mailto:universidad@amigo.edu.co)  
[www.ucatolicaluissamigo.edu.co](http://www.ucatolicaluissamigo.edu.co)

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PROGRAMA DE DERECHO**

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

**GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1037617332** ha aprobado 147 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de enero de 2019

  
GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

**Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro**



Transversal 51A #67B 90 Medellín - Colombia. Tel.: +57 (4)4487666  
Nit.: 890.985.189-9 Vigilada Mineducación Correo: [universidad@amigo.edu.co](mailto:universidad@amigo.edu.co)  
[www.ucatolicaluissamigo.edu.co](http://www.ucatolicaluissamigo.edu.co)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA - UNAULA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación

0033442

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2019-1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el quinto semestre.  
Promedio Crédito Acumulado: 3.22  
Promedio Crédito último Semestre (20182): 3.22  
Total Créditos de su Pensum: 176  
Total Créditos Aprobados: 66  
Total de Créditos matriculados en el periodo: 12  
Intensidad Horaria semanal: 16  
Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.  
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 06 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
División de Admisiones y Registro

*Elizabeth Uribe Arango*

Director

**ELIZABETH URIBE ARANGO**  
Directora Admisiones y Registro

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-154949023849



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA - UNAULA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación  
ADMISIONES Y REGISTRO

Personería Jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia

100



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA - UNALA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación

0033442

701

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al periodo lectivo de 2019-1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el quinto semestre.  
Promedio Crédito Acumulado: 3.22  
Promedio Crédito último Semestre (20182): 3.22  
Total Créditos de su Pensum: 176  
Total Créditos Aprobados: 66  
Total de Créditos matriculados en el periodo: 12  
Intensidad Horaria semanal: 16  
Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.  
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 06 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
División de Admisiones y Registro

*Elizabeth Uribe Arango*

Director

**ELIZABETH URIBE ARANGO**  
Directora Admisiones y Registro

Personería Jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA®  
LATINOAMERICANA - UNALA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación  
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1549490223849

547

102

Señor:  
Juzgado octavo (8) civil municipal de oralidad.  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID.**  
Medellín  
E.S.D.

01JUL15JUL19 4:05  
16 JUL 2019

**Proceso:** Verbal RCE  
**Radicado:** 05001400300820190047400  
**Demandante:** CAROLINA MESA USUGA.  
**Demandando:** TAXIS BELÉN S.A.S Y OTRO.  
**Asunto:** Contestación de Demanda

**PAOLA MEJIA ARIAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.586.451 y portador de la tarjeta profesional N° 203.548 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada y representante legal para asuntos judiciales de la empresa TAXIS BELÉN S.A.S según certificado de existencia y representación adjunto, expreso que dentro de los términos otorgados por la ley, doy contestación a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual ha sido promovida la señora CAROLINA MEJÍA USUGA, por intermedio de su apoderado judicial.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar me remito al documento contentivo de los escenarios modales. Ahora bien, con relación al supuesto atropellamiento del conductor del vehículo tipo taxi a la accionante; **NO SE ADMITE**, obsérvese cómo en el acápite 5 del IPAT, el agente de procedimiento relaciona cómo clase de accidente tipo choque y no atropello cómo lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante.

**SEGUNDA: NO NOS CONSTA**, nos atenemos a lo que se logre demostrar dentro del proceso.

**SEGUNDO:** (La parte demandante comete un error de numeración en el hecho en mención es por ello que hago alusión al mismo como al hecho segundo) **NO SE ADMITE**, la parte pretensora desde un principio efectúa juicios de responsabilidad; siendo la responsabilidad objeto precisamente del debate procesal que nos ocupa.

**TERCERO: NO NOS CONSTA.**

**CUARTO: NO NOS CONSTA**, que se pruebe.

**QUINTA: NO SE ADMITE**, pues precisamente este va a ser un debate de la litis y deberá probarse de manera fehaciente.

**SEXTA: NO NOS CONSTA**, me atengo al valor probatorio de las pruebas aportadas dentro del proceso.

**SÉPTIMO:** Me remito al documento contentivo de este hecho.

**OCTAVO: NO ES UN HECHO**, es un procedimiento que realiza la secretaría de movilidad.

**NOVENA: NO NOS CONSTA**, nos atenemos al valor probatorio de las pruebas aportadas.

**DECIMO: NO NOS CONSTA**, haciendo la salvedad de que sea cuál sea el sentido del fallo contravencional; este es un trámite administrativo cuya finalidad es determinar quién infringió una norma de tránsito y no establece la relación de causa efecto de los hechos que nos ocupan.

**DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA**, se trata de una situación que claramente se escapa de la esfera de conocimiento de mi representada.

**DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA**, que se pruebe.

**DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA**, que se pruebe.

**DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA**, más teniendo en cuenta que la señora Carolina se encontraba trabajando para el momento del accidente, razón por la cual debió ser la EPS quién asumiera el valor de los dineros dejados de percibir por la supuesta incapacidad.

**DÉCIMO QUINTO: si bien ES CIERTO** que para el momento el accidente el vehículo identificado con placas STW381 se encontraba asegurado por la empresa MUDIAL DE SEGUROS S.A.S y afiliado a la empresa TAX BELÉN, **NO ES CIERTO**, que la empresa TAX BELEN tuviera la guarda material del vehículo, aprovechamiento económico o fuéramos los controladores de la actividad económica, son apreciaciones falsas y subjetivas del actor.

**DÉCIMO SEXTO: SE ADMITE.**

**DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.**

**DÉCIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA**, que se pruebe.

**DÉCIMO NOVENO: NO NOS CONSTA**, y es obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliada realizar el pago por los días en los que la señora CAROLINA estuvo incapacitada.

**VIGÉSIMO: CIERTO.**

**VIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA**, que se pruebe.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Como se tratará de demostrar dentro del proceso las pretensiones realizadas por la parte demandante **NO DEBERÁN PROSPERAR** por lo siguiente:

**PRIMERO:** Me opongo rotundamente a dicha pretensión toda vez que mi representada no podrá ser declarada civil y solidariamente responsable por cuanto no es ni la propietaria, o arrendadora del vehículo de placas STW381, no controla el rodante, no explota la actividad pues no se lucra de ella, al ser el servicio público en taxis una modalidad en la cual la actividad transportadora y su operación la ejercen los propietarios, por consiguiente no puede afirmarse que en cabeza de mi representada existe una guarda compartida con el propietario pues como se demostrará en este proceso, la guarda material solo está en cabeza del propietario para esta modalidad de servicio.

Adicional que el trámite contravencional no demuestra la responsabilidad en cabeza del conductor de vehículo taxi, solamente se basa en una conclusión errada del funcionario adscrito al organismo de tránsito, así mismo no hay evidencia del hecho como elemento fundamental para pretender estructurar la responsabilidad civil aun tratándose de actividades peligrosas, sin que para este caso pueda establecerse un criterio de imputación entre el daño y los supuestos involucrados desvirtuándose inicialmente ese nexo de causalidad.

**SEGUNDA:** me opongo, toda vez que mi representada no es responsable por los perjuicios supuestamente sufridos por la demandante en tanto, la sociedad

104

demandada no ha intervenido de ninguna forma en ese resultado, más cuando de las pruebas se desprende como dice el fallo contravencional, que todo ese trámite se basó en la declaración del accionante solamente y no hace una valoración completa de prueba y mucho menos de los elementos necesarios que permitan endilgar una responsabilidad.

El lucro cesante pedido no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

Dentro de la pretensión se solicita el pago de un lucro cesante, el cual debió ser cubierto por la EPS a la cual se encontraba afiliada al momento del accidente. Adicional a lo anterior, la certificación laboral adjunta en el libelo de la demanda no relaciona el salario que devengaba la accionante para el momento de los hechos.

Frente a los daños morales presentamos oposición porque por un lado no existe responsabilidad de la parte demandada; y por la otra los valores pedidos se encuentran por fuera de los parámetros jurisprudenciales.

Me opongo a las demás pretensiones genéricas y en caso de ser vencida la parte demandante en el proceso que se reconozca las costas y agencias en derecho en favor de cada uno de los demandados.

#### **DEFENSAS Y EXCEPCIONES PROPUESTAS DE FONDO:**

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos, y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el despacho y con el objetivo de enervar las pretensiones, solicito se tenga en cuenta las siguientes excepciones de fondo:

##### **1. AUSENCIA DE GUARDA MATERIAL EN CABEZA DE LA EMPRESA TAXIS BELÉN S.A.S.**

Existen argumentos de desarrollo doctrinal el cual hace referencia al hecho de que las empresas afiladoras de vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi como la que hoy represento, no tienen el poder de dirección, control ni vigilancia sobre los rodantes lo que es prueba para desvirtuar la presunción de guarda material que recae en cabeza de la empresa, esta situación es argumentada por el tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO en su obra:

*(...) "Ello significa en buen derecho que cuando en el ejercicio de los derechos y obligaciones que surgen de ese contrato de vinculación, el transportador que acepta vincular en su empresa el vehículo celebra o ejecuta los contratos de transporte o tiene el poder de dirección y control del vehículo, es responsable contractual y extracontractualmente frente a la víctima contractual o extracontractual. Pero no existe esa responsabilidad cuando de hecho la empresa no tiene la guarda material del vehículo, ni celebra ni ejecuta los contratos de transporte. Hay que entender que empresa vinculante responsable es aquella que, en la práctica, celebra o ejecuta los contratos de transporte en virtud del contrato de vinculación" (...)*

Además, por el simple hecho de que las empresas afiladoras aparezcan como vinculador nominal no quiere decir que deba responder, cuando ni siquiera ejecuta contratos. Igualmente anudado a lo anterior es viable establecer que este tipo de empresas no se lucra de la actividad, no ejerce su explotación directamente de la conducción de vehículos, en línea directa quién afirme que las empresas afiliadoras

<sup>1</sup> JAVIER TAMAYO JARAMILLO, Tratado de responsabilidad civil Tomo I, Editorial Legis, Página 908-909, segunda edición, 2007.

205

de vehículos tipo taxi es responsable por que se beneficia de las prestaciones que recibe por concepto de la afiliación está razonando mal, pues la simple obtención de una administración mensual por valores ínfimos carece de relación causal con la guarda material o la operación del rodante.

Así las cosas, las empresas afiliadoras de taxi solo son responsables por los daños causados a terceros en la medida en que se les pruebe una culpa, carga que le corresponde al demandante probar o en la medida en que tengan algún poder de dirección y control sobre la explotación del automotor causante del daño, lo cual brilla por su ausencia en este proceso judicial.

Lo anterior tiene sentido por cuanto es el demandante si pretende endilgarle responsabilidad a mi representada quien debe de probar que tiene el hecho de poder direccionar y controlar la actividad, lo que en efecto no sucede frente a mi representada quien no administra, ni tampoco ostenta la custodia del bien y mucho menos explota económicamente el vehículo, esto es perfectamente demostrable por la modalidad del servicio en vehículos taxi, al ser el propietario el único y exclusivo guardián absoluto de la actividad sin delegársela o trasladársela a la empresa afiliadora, lo que desvirtúa una posible guarda colectiva y una solidaridad en la responsabilidad.

Es así como la sala de casación civil se ocupó de definir el contenido y alcance del concepto de guardián y al respecto este señaló lo siguiente:

*(...) "apostaron por considerar como guardián del bien a quien ejerciera sobre el un poder efectivo de vigilancia, gobierno y control, concluyendo que era necesario cumplir con: 1) la tenencia material de la cosa; 2) El ejercicio de un poder fáctico de vigilancia y control sobre ella; 3) que dicho poder fuera ejercido de manera autónoma e independiente. Por otro lado quienes describieron como determinante de la guarda el provecho que pudiera derivarse del uso del bien, o sea, es guardián quién hace uso y se aprovecha del objeto, amén de beneficiarse personal o económicamente del mismo o, lisa y llanamente, aquel que deriva un placer o salvaguarda sus intereses" (...)*

Como se observa la empresa no encaja en ninguno de los requisitos que debe ostentar un poseedor, propietario o tenedor para determinarlo como guardián de la cosa, en consecuencia, no podrá condenarse a mi representada.

## **2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA.**

La empresa que represento, no es propietaria, no es arrendadora, ni controla el vehículo para efectos de endilgarle una RC Extracontractual, pero tampoco contrata o conduce los mismo para efectos de hacerla solidariamente responsable.

## **3. EL HECHO NO SE PUEDE IMPUTAR FISICAMENTE AL DEMANDADO.**

En este caso, falta el presupuesto esencial de toda acción de responsabilidad, la cual es la de la no imputabilidad física del hecho al demandado, es decir, la parte a la que represento no fue quien materialmente le produjo el daño al demandante, este daño fue generado por el conductor del vehículo el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA.

## **4. IMPOSIBILIDAD DE ERIGIR PRESUNCIONES DE CULPA O DE RESPONSABILIDAD CON FUNDAMENTO EN UN TRÁMITE CONTRAVENCIONAL.**

En primer lugar, mi representado EMPRESA DE TAXIS BELÉN nunca participó del trámite administrativo que aparentemente se adelantó con ocasión al accidente de que se pretende derivar una responsabilidad. Ahora bien, cuando se indaga por la responsabilidad civil, en razón de un accidente de tránsito, que involucra a un taxi y a

una motocicleta, se constata que, eventualmente, el ejercicio de la acción civil puede estar precedido de un procedimiento administrativo en el que se evalúa la trasgresión a un deber objetivo de cuidado por parte de los conductores, para el caso en discusión, donde el conductor del vehículo tipo taxi lo declaran contravencionalmente responsable, este enunciado no configura una responsabilidad civil en cabeza de mi representada, mucho menos determina quién es el responsable directo del daño, pues sería prejuzgar y violar derechos fundamentales al debido proceso, lo anterior anudado al deficiente análisis probatorio y recolección de elementos de prueba realizado por el inspector de tránsito.

#### **5. AUSENCIA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL.**

De los daños patrimoniales que reclama la demandante por lucro cesante consolidado debieron ser cubiertos por la entidad prestadora de salud con cargo a los amparos asistenciales a que tiene derecho los afiliados, razón por la cual no es de recibo la afirmación del accionante al mencionar que: "no han sido indemnizados por la EPS o ARL o fondo de pensiones" por cuanto dicha obligación no es optativa, muy por el contrario es de carácter obligatorio, éstas no pueden negarse a dicho pago; adicionalmente, la parte actora no acredita el valor real devengado para el momento de los hechos, toda vez que la prueba aportada en el libelo de la demanda solo da fe de que en efecto la demandante se encontraba laborando, empero no

De otorgar indemnización por dicho concepto se estaría haciendo un pago doble, lo que constituye un enriquecimiento sin causa.

#### **6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Como complemento de las excepciones antes enunciadas sobre ausencia de prueba del perjuicio patrimonial y extrapatrimonial nos queda concluir que el valor de estas pretensiones y su falta de fundamento jurídico nos lleva al campo del ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, que se advierte desde ya para que se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de equilibrar las cargas entre las partes y evitar que se vean sometidos los patrimonios y la estabilidad financiera de los hoy demandados.

#### **7. LIMITACIÓN DE LAS SUMAS A INDEMNIZAR**

Las sumas que se pretenden imponer a los demandados son claramente superiores a lo que en realidad puede exigírseles en el presente caso, desconociéndose lo preceptuado en el artículo 16 de la ley 446 de 1998:

*(...) "La valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá a los principios de la reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales" (...)*

#### **8. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

Dentro de la demanda no se observa citación a conciliación, la cual es requisito de procedibilidad tal como lo establece el artículo 621 del código general del proceso, el cual establece:

*(...) "Artículo 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:*

*"Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de*

107

procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados." (...)

#### **9. IMPOSIBILIDAD DE EREGIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA ESTRUCTURAN**

La acción interpuesta por los demandantes, en contra de mi representada, adolece de ciertos elementos estructurales, entre los que se cuentan; el nexo de causalidad de que alguna forma vincule la actividad de mi representada y el daño. Pues bien, la teoría aplicable al caso concreto es el de la responsabilidad objetiva pero debe prevalecer un aplicable al caso concreto es el de la responsabilidad objetiva, pero debe prevalecer un límite a esta imputación, y concretamente la de establecer la prueba del anexo de causalidad entre estos y su autor, cuya carga prevalece en cabeza de los demandantes, circunstancia que no se acredita en el presente trámite por la falta de guarda material que vincule a mi representada con la acción desplegada por el propietario y su vehículo.

#### **10. SUJECION A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE AFILIACION TRATANDOSE DEL PAGO DE PERJUICIOS**

Ahora bien según el artículo 1563 del C.C "en general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligatorio solamente a su parte o cuota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su partes o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse, cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o insolidum ...". Así las cosas, entre los acreedores la obligación es conjunta o divisible, como ocurre en el caso en particular entre el propietario y la empresa afiliadora del vehículo, sin embargo, por conductor del contrato de afiliación suscrito entre las partes, las obligaciones que se deriven de condenas judiciales en procesos de Responsabilidad Civil extracontractual serán asumidas en su totalidad por el propietario del vehículo:

(...) "CLAUSULA QUINTA: numeral 4 literal: ..."m) Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativa, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículo taxi, que es el objeto general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. N) Pagar las condenas impuestas a LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos por autoridades policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. EL AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o exija por la vía

108

*judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos."*  
(...)

Lo que permitiere indicar que, en caso de una condena en contra, por vía del contrato de afiliación, el obligado a resarcir debe ser el propietario en su totalidad, dejando indemne a la empresa de cualquier reclamación por este concepto.

## **11. AUSENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE EL PERJUICIO MORAL.**

Para el caso en mención consideramos que la parte demandante está sobrevalorando el dolor experimentado, el cual de lo obrante en el expediente se evidencia que la lesión fue leve y no causó un dolor capaz de producir un trauma sobre la accionante, dentro de la demanda se advierte en el hecho vigésimo:

(...) "VIGESIMO: Mi representada considera que no ha perdido capacidad laboral" (...)

Adicional, en varios apartados del expediente se puede apreciar indicios de la levedad de las lesiones sufridas por la accionante, como se evidencia de las siguientes:

(...) "Fue atendido en unidad hospitalaria Castilla. Aporta historia clínica número 1128385225, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "24 de enero de 2018.Me levantó un taxi. Edema blando del dorso del pie derecho y equimosis incipiente en el borde lateral del mismo. Rayos X, sin evidencias de lesiones. Esguinces y torceduras de pie".

(...) " EXAMEN MEDICO LEGAL. Miembros inferiores: Patrón de marcha normal, sin ayuda de apoyo externo. Resolución adecuada de los procesos cicatriciales, los cuales no dejaron signos ostensibles. El pie derecho no presenta impotencia funcional" (...)

Para el 13 de febrero de 2018, dentro de la historia clínica con N° 1128385225, se evidencia:

(...) "Dolor leve a la palpacion en el dorso del pie sobre los metatarsianos y en la base del quinto, no hay dolor con los movimientos de los dedos, no hay déficit neurovascular distal" (...)

Es por lo anterior que consideramos excesivo el monto propuesto por la parte accionante, respecto de los perjuicios morales los cuales reclama mediante la presente.

## **12. INDEBIDA TASACION O ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES.**

La valoración de daños debe soportarse en los principios de reparación integral y equidad, y observando los criterios técnicos actuariales (artículo 16 de la Ley 446 de 1998) es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, o extra patrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite "valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inocuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos" (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss)

709

### 13. CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO O CONSTITUYA EXCEPCIÓN.

El conocido como genérico.

#### PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señor(a) juez, se fije fecha y hora para interrogar a la parte demandante CAROLINA MEJÍA USUGA.
2. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:** Manifiesto al despacho que desconozco la autenticidad de los informes de contenido declarativo aportados por la parte demandante en el escrito de la demanda o aquellos documentos privados que se llegaren a aportar en una futura oportunidad. En consecuencia, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P; solicito respetuosamente al despacho imponer a la parte demandante la carga de obtener su ratificación en audiencia.
3. **CONTRADICCIÓN INFORME MEDICO LEGAL:** En relación con el dictamen del instituto nacional de Medicina Legal y ciencias forenses con fecha del 16 de noviembre de 2016, entendidos estos como informes científicos de conformidad con el artículo 275 del C.G.P, para el ingreso válido al proceso deberá supeditarse a contradicción, por lo que se necesita ponerlo en conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 277 del C.G.P, para solicitar su aclaración, complementación y ajuste.
4. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos presentados por la parte demandante.

#### DOCUMENTAL:

- a. Certificado de existencia y representación de la empresa que represento.
- b. Contrato de afiliación del vehículo de placas STW831.

#### OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO - 030

El apoderado de la parte demandante estimó bajo juramento perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado la suma de 1.304.800, que desde ahora OBJETO, por cuanto en el escrito de la demanda no se observa que se constate el origen, razón y fundamento del dinero pretendido como quiera que es la EPS la llamada a cubrir los dineros dejados de percibir por los días de incapacidad en los que estuvo la señora Carolina.

Aunando lo anterior, la parte accionante no acredita de manera fidedigna el valor real devengado para el momento de los hechos.

Así las cosas la estimación de los perjuicios materiales, no se encuentra fundada, lo que ataca directamente la razón justa de los mismos por cuanto no puede pretender la parte actora un enriquecimiento sin causa.

## DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito acreditar a la estudiante VANESSAVALLEJO ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía 1000643736, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar solicitudes, autos y oficios; e igualmente para conocer las fechas de las diligencias en las cuales debo asistir; de conformidad con el decreto 172 de 1971.

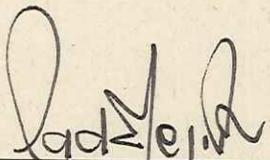
## ANEXO

Poder y certificado de existencia y representación legal.

## NOTIFICACIONES

El demandante y los demandados en las direcciones anotadas en la demanda; y la suscrita en la calle 30 A número 69-112; teléfono 444 11 27 EXT 147, correo electrónico: [yor.montes@grupomas.com.co](mailto:yor.montes@grupomas.com.co)

Atentamente,



---

**PAOLA MEJÍA ARIAS**  
T.P 203.548.

M

Entre los suscritos a saber **GILDARDO JARAMILLO TABARES**, quien para los efectos del presente contrato, obra en calidad de Representante Legal de **Empresa de Taxis Belen S.A.S**, domiciliada en Medellín (Ant.), identificada con el NIT **900.105.731-2**, por una parte quien se llamara LA EMPRESA y de la otra parte **Zapata Chavarria Javier Humberto**, cuya cédula aparece al pie de su firma, domiciliado en \_\_\_\_\_, dirección **CL 91A 36 66**, teléfono **2631788**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del contrato.** EL AFILIADO afilia o adquiere afiliado al parque automotor de LA EMPRESA un vehículo tipo automóvil, taxi, de servicio público metropolitano, con las siguientes características: **PLACA: STW381 MOTOR: G4HGBM392403 -- MODELO: 2,012.00 -- COLOR: Amarillo -- NÚMERO INTERNO:0.00 -- MARCA: Hyundai - Atos prime GL -- TARJETA DE OPERACIÓN: 184414 -- CAPACIDAD:4.00 -- PROPIETARIO POR MATRÍCULA: Cano Blandon Walter Emilio.** Este contrato de afiliación se celebra de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 172 de 2001, 1047 de 2014, decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, que regula el servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. EL AFILIADO expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor afiliado no la ejerce LA EMPRESA, sino el mismo. En esas condiciones, tiene la plena autonomía para desarrollar su actividad de transporte, la dirección y el control de la misma. La selección del conductor, las ordenes y el pago de las prestaciones sociales correrán a cuenta del AFILIADO. El producido del automotor será para el propietario del vehículo, quien efectuará las reparaciones y le dará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario. **SEGUNDA: Admisión del vehículo.** El mencionado vehículo se admite en el parque automotor de LA EMPRESA, previa verificación de los documentos, del estado estructural del rodante, que así lo certificara el AFILIADO indicando que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y que así se compromete a tenerlo durante la vigencia del presente contrato, así como el pago de los dineros a que hubiere lugar en favor de LA EMPRESA. **Parágrafo:** Si faltare uno cualquiera de esos elementos LA EMPRESA podrá abstenerse de admitir la vinculación del rodante a su parque automotor, hasta tanto no constate el cumplimiento de los mismos. **TERCERA: Duración del contrato.** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, si una parte no dispone lo contrario con cuatro (4) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. **CUARTA: Precio.** Como contraprestación de los servicios prestados por LA EMPRESA al afiliado, éste se obliga a pagar mensualmente a ésta dentro de los tres (3) primeros días de cada período la suma de \$ **43.000,00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 0 M.L.)**, la cual se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, igualmente se obliga al pago de los demás servicios que le sean facturados por LA EMPRESA, o por terceras personas naturales o jurídicas, con que EL AFILIADO halla contrato determinado productor o servicios, que haya sido publicitado u ofrecido por intermedio de LA EMPRESA y que corresponda a convenios de colaboración empresarial. **Parágrafo.** El no pagar oportunamente las mensualidades dará lugar a la cancelación de intereses por mora. **QUINTA: Obligaciones, derechos y prohibiciones de los contratantes.**

**1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Aceptar dentro de su parque automotor el vehículo en servicio, siempre y cuando cumpla con las condiciones tecnomecánicas, jurídicas, y contractuales para operar. b) Cumplir con los requisitos de ley que garanticen al afiliado a mantener su vehículo en servicio. c) Contratar al conductor del vehículo, tal como reza el Art. 36 de la Ley 336 de 1996: *"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.* d) Velar porque los conductores se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social e) tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual y las pólizas de accidentes personales para conductores regulada por el artículo 7 del decreto 1047 de 2014; f) expedir la tarjeta de control que acredite al conductor como habilitado para desarrollar esta actividad previa afiliación de este al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones; g) Suministrar la información y documentación necesaria y oportuna al AFILIADO para la obtención de su tarjeta de operación, planillas de viaje ocasional, cambio de tarifas o tarjeta de control diario, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de Tránsito y con LA EMPRESA. **2. DERECHOS DE LA EMPRESA:** a) Exigir al AFILIADO el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la prestación del servicio bajo su regulación. b) Obtener del AFILIADO y su conductor los reportes sobre accidentalidad. c) Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del AFILIADO. d) Exigir al AFILIADO la solución y/o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. e) Subrogarse frente al AFILIADO para el cobro del 100% del valor de las primas que por seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales tuviere que asumir LA EMPRESA como tomadora de dichos seguros, pudiendo exigir el pago de contado de estas primas, como condición previa para su adquisición. f) requerir al AFILIADO para que aporte la documentación necesaria, con el ánimo de contribuir con el registro de conductores a la seguridad social, procurando recaudar del AFILIADO mensualmente, en las fechas que establezca LA EMPRESA, el valor establecido para cubrir la cotización al Sistema de Seguridad Social del conductor designado por cada AFILIADO; g) Exigir en cualquier momento, del AFILIADO la contribución que establezca LA EMPRESA con destino al fondo de eventualidades que para el momento se tenga constituido; h) Exigir del AFILIADO el cumplimiento de las exigencias que para tramite de expedición de tarjeta de control, establezca la ley; i) suscribir las autorizaciones para el manejo de datos personales que proponga LA EMPRESA; j) En caso de que el vehículo taxi haya sido adquirido por LEASING o RENTING el locatario en dicho contrato, es quien se haría cargo de las obligaciones como AFILIADO; k) consultar la información sobre conductores y propietarios que aparezca registrada en el sistema de información y registro de conductores que para el efecto implemente la autoridad municipal; l) abstenerse de entregar la tarjeta de operación y expedir la tarjeta de control en aquellos eventos en los que el AFILIADO mantenga el vehículo en defectuosas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene; m) recaudar del AFILIADO el dinero correspondiente al pago de las cesantías e intereses a las cesantías del trabajador, a más tardar la última semana del mes de enero; n) A que el AFILIADO, cuyo rol sea también el de conductor, aporte la documentación necesaria para registrarse como tal, pagando la respectiva cotización a la seguridad social que para el efecto establezca la empresa; o) Solicitar al AFILIADO el retiro de algún conductor, si a su juicio, dicha persona no es adecuada para la correcta prestación del servicio público de transporte; p) Solicitar al afiliado la suscripción de los títulos valores que requiera la empresa para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias pactadas en este contrato.. **3. PROHIBICIONES A LA EMPRESA:** a) Negarse a expedir el paz y salvo al AFILIADO cuando éste cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley. **4. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** a) Actuar con honestidad, lealtad, servicio y en forma diligente, evitando desacreditar, afectar o dañar en manera alguna la reputación de LA EMPRESA, utilizando los mejores esfuerzos para la adecuada prestación del servicio público de transporte. b) Cancelar durante el término previsto las cuotas de afiliación, servicios de tecnología y telecomunicación así como todos aquellos servicios y productos contratados con o por intermedio de LA EMPRESA; c) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene y asumir los gastos de funcionamiento, reparación, repuestos e impuestos que requiera el vehículo para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte so pena de que no se le haga entrega de su tarjeta de operación hasta tanto no corrija los desperfectos de su vehículos, así como asumir las sanciones o multas de transporte a que hubiere lugar; d) Destinar el vehículo en forma exclusiva al servicio público individual. e) Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se causen con él y las obligaciones que se deriven de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Laboral, Penal, Administrativa y de Tránsito. f) Informar a LA EMPRESA en el término de dos (2) días, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, la ocurrencia de choques o colisiones con daños y/o donde concurran lesionados o muertos. g) Acatar el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por el Ministerio de Transporte, La Secretaría de Tránsito y Transporte, autoridades competentes o LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados entre los afiliados con los conductores. h) Solicitar a LA EMPRESA la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes. i) afiliar a los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a través de LA EMPRESA, como cotizantes al Sistema de Seguridad Social en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales; j) Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 1047 de 2014 el AFILIADO se obliga a reportar ante LA EMPRESA los conductores designados para operar el vehículo, en consecuencia se compromete a pagar mensualmente por cada uno de ellos el monto de cotización a la seguridad social que establezca LA EMPRESA; k) El AFILIADO además se obliga a promover el registro de sus conductores ante la empresa, presentando la documentación que para el efecto requiera LA EMPRESA, y cancelando los costos que esto conlleve; l) El AFILIADO se obliga a reembolsar, en el momento en que se le requiera, de contado, el 100% de la prima que por pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y accidentes personales, haya tenido que costear LA EMPRESA; m) cumplir con los requisitos que establece el decreto 1047 de 2014 para la expedición de la tarjeta de control para los conductores habilitados; n) a que EL AFILIADO que a su vez asuma el rol de conductor presente la documentación necesaria para afiliarse al sistema de Seguridad Social, como cotizante de LA EMPRESA, pagando a esta ultima el valor correspondiente por este concepto; o) Los pagos por concepto de seguridad social (salud, pensión y

riesgos profesionales) y caja de compensación familiar deberán hacerse de manera anticipada incluyendo la cuota de manejo que cubre los gastos administrativos y de funcionamiento para el proceso de afiliación y pago periódico de los aportes, cuota que se pactará previamente p) Realizar el pago de las cesantías de su conductor antes del 14 de febrero de cada año a través del respectivo fondo y presentar la copia legalizada de la consignación a LA EMPRESA el 15 de febrero del correspondiente año (la autoliquidación a diligenciar debe ser reclamada en la empresa). q) Dar aviso inmediato a LA EMPRESA cuando termine el contrato de trabajo con su (s) conductor (es) presentado la liquidación y pago de las prestaciones sociales y el respectivo PAZ y SALVO firmado por el conductor con su respectiva huella autenticada en notaría o en su defecto la liquidación de prestaciones sociales a favor del conductor consignada en el juzgado laboral respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato. r) Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículos taxi, que es el objeto general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. s) Pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos, por autoridades policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. El AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o exija por la vía judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos. t) Adquirir a través de LA EMPRESA una póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, para el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de accidentes personales para el conductor según lo establecido en el decreto 1047 de 2014 y además el fondo que cubre el deducible de la respectiva póliza, y deberá pagarlos de contado en LA EMPRESA. Igualmente esta obligado a tomar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y mantenerlo vigente a través de LA EMPRESA. u) Responder con su vehículo y su prenda general por los préstamos y créditos que por cualquier concepto se le hiciera por parte de LA EMPRESA. v) Informar el cambio de domicilio y dirección, así mismo su número telefónico, si no lo hiciera se considerará un acto de deslealtad con la empresa. w) suscribir los títulos valores que requiera LA EMPRESA para garantizar las obligaciones dinerarias contraídas por EL AFILIADO.. **5. DERECHOS DEL AFILIADO:** a) Ingresar al servicio público de transporte individual en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a LA EMPRESA. b) Recibir de LA EMPRESA la información oportuna y necesaria para la obtención de la Tarjeta de Operación, cambio de tarifa, Planilla de Viaje Ocasional y Tarjeta de Control Diario. c) Recibir de LA EMPRESA la asesoría u orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, el manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas y procesos judiciales que se adelanten en su contra. **6. PROHIBICIONES PARA EL AFILIADO:** a) Operar el vehículo por sí mismo o a través de su conductor, sin estar afiliado y cotizando a la seguridad social, a través de LA EMPRESA, sin portar tarjeta de operación y tarjeta de control, y en general sin cumplir previamente con todos los requisitos legales y contractuales necesarios para ello. b) Vincular los conductores sin contrato escrito y sin haberlos reportado previamente a LA EMPRESA. c) Vincular nuevos conductores al servicio público de transporte, sin haber liquidado a los anteriores conductores y obtenido previamente paz y salvo de terminación de contrato de trabajo. d) negarse a reembolsarle a LA EMPRESA el 100% del costo de los seguros que por responsabilidad civil y accidentes personales del conductor, tome LA EMPRESA. . E) La reproducción de obras visuales y musicales al interior del vehículo destinado para la prestación del servicio público, con fines de entretenimiento. **SEXTA: Reporte a las centrales de riesgo.** EL AFILIADO autoriza de manera irrevocable a la EMPRESA, o a quien sea en un futuro el acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con tal empresa, pueda llevar a cabo las siguientes actividades: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con LA EMPRESA o para con los terceros con quienes tiene suscrito convenios con tal propósito. b) Reportar a las centrales de información de riesgo, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de mis obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiere para con LA EMPRESA o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de tal naturaleza, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que cobre LA EMPRESA o terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de facturación o recaudo; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las Superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso. d) Conservar la información reportada, en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos. Si el AFILIADO incumpliere con los pagos relacionados con este contrato, incluyendo la cuota de sostenimiento mensual y pagos por concepto de seguridad social, de créditos de repuestos, seguros, conciliaciones o procesos judiciales se autoriza a LA EMPRESA a realizar reporte a las centrales de riesgo que tengan convenio con LA EMPRESA, también autoriza a LA EMPRESA para iniciar el respectivo proceso ejecutivo, para lo cual bastará la sola presentación de este documento. **SÉPTIMA. Pérdida, hurto o destrucción del vehículo.** En estos casos, EL AFILIADO tendrá derecho a reemplazar el vehículo afiliado por otro por otro, bajo el presente contrato de afiliación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año (Art. 33, Ley 172 de 2001). **OCTAVA. Causales de terminación del contrato.** Son causales de terminación del contrato: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) por el pago atrasado o no pago, por parte del AFILIADO de las obligaciones de contenido monetario que hayan sido estipuladas en este documento. c) Por expiración de la vigencia del contrato, previo aviso de una de las partes con no menos de cuatro (4) meses de antelación a su vencimiento. d) La omisión del registro del conductor en LA EMPRESA. e) Suministrar el AFILIADO a LA EMPRESA información inexacta o engañosa. f) La no renovación oportuna de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, seguro obligatorio o el retraso en el pago de las prestaciones y demás obligaciones hacia los dependientes. g) Crear mala imagen de LA EMPRESA con compañeros en servicio y todo maltrato a directivos, empleados y compañeros. h) Por no obtener en LA EMPRESA la tarjeta de control diaria para el conductor. i) Violación a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes y aquellas que determine la Gerencia que se entienden incluidas en el presente contrato. j) y en general, por el incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, en las obligaciones vertidas en este documento. **NOVENA. Expedición de paz y salvos.** Para la expedición del paz y salvo por parte de la empresa se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes por parte del AFILIADO, ya que existan como consecuencia del presente contrato o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, accidentes de tránsito y otros. EL AFILIADO renuncia a solicitar paz y salvo en los siguientes casos: a) Mientras no cancele todas las obligaciones subsistentes con el vehículo y/o derivadas de la prestación del servicio público de transporte, b) Si al momento de la solicitud tiene en su poder documentación que regula la empresa y que no ha sido devuelta, c) Mientras tenga conductores activos a la fecha de la solicitud que no hayan firmado su respectivo paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, o d) Si el vehículo objeto de este contrato presenta cartera pendiente, e) mientras el contrato de afiliación se encuentre vigente y no haya sido terminado por mutuo acuerdo o decisión judicial. Cualquier solicitud de terminación de contrato de afiliación o de paz y salvo por cualquier concepto que presente EL AFILIADO, sin cumplir con alguno de los literales de este cláusula se entenderá como no realizada. **DÉCIMA. Subsistencia de las obligaciones:** El AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos, de tránsito y cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltas o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato. Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros u reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc., dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. Cláusula penal:** En caso de incumplimiento al objeto del presente contrato las partes pactan una multa del 10% del valor del presente contrato (Art. 28, numeral 6, Ley 172 de 2001), la cual podrá hacerse efectiva al día siguiente del incumplimiento o infracción por la vía ejecutiva sin que haya lugar a requerimiento o constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA. Solución de conflictos.** Las partes acuerdan que toda controversia surgida en virtud del presente contrato será dirimida por medio de conciliación extrajudicial en derecho, a realizarse, a solicitud de parte, en Centro de Conciliación acreditado y bajo la regulación de la Ley 640 de 2001. **DÉCIMA TERCERA. Autorización para el manejo de datos personales LA EMPRESA DEL AFILIADO Y USUARIO:** Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, LA EMPRESA, en uso de las facultades conferidas por el AFILIADO de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, en la empresa, vía telefónica con el Usuario o a través de la documentación que el mismo ha dejado en calidad de guarda en la misma empresa, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones citadas por medio del presente solicita a las personas que en algún momento por razones de la actividad que despliega la EMPRESA, hayan suministrado datos personales, su autorización para que de manera libre, previa, expresa y voluntaria permitan continuar con su tratamiento. En uso de ésta información EL AFILIADO autoriza a LA EMPRESA, para recolectar, almacenar, transferir, usar, circular, borrar, compartir, actualizar, de conformidad y declaro que: 1. La EMPRESA me ha informado de manera expresa que: a. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de Tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la

M2

recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.) por **LA EMPRESA** y solo para los fines señalados en el presente documento; b. Mis datos personales serán tratados por **LA EMPRESA**, para todo trámite que se requiera en la empresa y en especial para los siguientes: Para la vinculación como Afiliado a la **EMPRESA**, para todo lo concerniente en cumplimiento del contrato de afiliación; para el momento en que deba darse la información, por solicitud emanada de Autoridad Judicial y/o Administrativa debidamente solicitado por ellas a la empresa; Al momento de adquirir las pólizas que por ley debo adquirir en cumplimiento de la Actividad Transportadora; En la liquidación y pago de Prestaciones sociales, en el pago de las sumas que por Siniestros debiera ocasionarse en mi nombre; en cumplimiento del Ley 336 de 1996 y el decreto 1047 de 2014, para todo lo concerniente a la Afiliación a la Seguridad Social del Conductor del Vehículo que me comprometo como Empleador del mismo; En cumplimiento del Decreto 172 de 2001, en lo que concierne a las normas de transporte; En la búsqueda de Antecedentes Penales, en los casos que se requiera en cumplimiento de las normas exigibles a la empresa en cuanto a la Seguridad exigida para la prestación del Servicio; Para ofrecer productos, promociones, bienes y servicios comercializados por LA EMPRESA y demás compañías con que esta última ha celebrado convenios para distribuir y ofrecer bienes y servicios; Todas aquellas actividades en donde la empresa en uso de las facultades y en desarrollo de su objeto contractual, deba realizar manipulación de mis datos para los fines mismos. **DECIMA CUARTA. Prohibición especial:** Mediante el presente documento el Afiliado se compromete a la no Emisión o transmisión o difusión por medio de ondas radioelectrónicas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes, con destino a los pasajeros y/o usuarios del Servicio individual de pasajeros en vehículo tipo taxi. De hacerse, lo hará bajo la responsabilidad del Afiliado y únicamente para el disfrute del conductor. En caso de ser sancionado por la Autoridad Administrativa se compromete a mantener indemne a la empresa por dicha sanción y se obliga en el pago de los dineros que la empresa tuviese que pagar en caso de resultar vinculada en dicho trámite. **PARÁGRAFO:** La empresa no es responsable ni individual, ni solidariamente por la reproducción que se hace dentro de los vehículos afiliados a su parque automotor y deja en claro que la actividad comercial que realiza según su objeto social, no está la comercialización de obras musicales y/o audiovisuales, ni la reproducción de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes a través de ondas radioelectrónica, por ello no es sujeto de obligaciones con Sayco y Acinpro o la entidad competente. De ninguna manera se entenderá que la reproducción de las obras mencionadas anteriormente genera algún beneficio económico para la EMPRESA, debido a que como se explicó anteriormente no está constituida dentro de su actividad comercial. **DÉCIMA QUINTA. Interpretación.** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entiende incorporadas en él el Código Civil, Código de Procedimiento civil, Código Sustantivo del trabajo, Código de procedimiento Laboral, Código de Comercio, y en especial los artículos 981 a 1035 del Código de Comercio y Artículos 2341 a 2357 del Código Civil, Decreto 172 de febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de noviembre 21 de 2003, Decreto 1047 de 2014, Decreto 1079 de 2015, ley 640 de 2001, Ley 23 de 1.982 y todas la normatividad vigentes en materia de transporte. El presente contrato presta merito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procedimentales de la legislación Colombiana.

Declaran las partes que han leído y aceptado el contrato en su integridad, razón por la cual firman en señal de aprobación en original y copia en Medellín, el día

26 ABO 2016

Javier Zapata  
 AFILIADO  
 C.C. No.  
 98765742



LA EMPRESA  
 Gerente

AFILIADO  
 C.C. No.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 03/07/2019 - 4:12:37 PM



Recibo No.: 0018637885

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.  
SIGLA: TAXIS BELEN S.A.S.  
MATRICULA: 21-368790-12  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 900105731-2

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 21-368790-12  
Fecha de matrícula: 08/09/2006  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019  
Activo total: \$1.247.332.000  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 4441127  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: taxbelen@grupomas.com.co

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 4441127  
Telefono para notificación 2: No reporte  
Telefono para notificación 3: No reporte  
Correo electrónico de notificación: taxbelen@grupomas.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
5229: Otras actividades complementarias al transporte

Actividad secundaria:  
4921: Transporte de pasajeros

#### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

#### **LISTADO DE REFORMAS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública Nro. 162 de enero 21 de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Pública Nro. 4.838 del 26 de diciembre de 2013, de la Notaría 19 de Medellín.

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9; bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 001-2015, de enero 29 de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 03/07/2019 - 4:12:37 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiíElpkdnFhcJKi

Accionistas.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla TAXIS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No.001-2018 del 11 de abril de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de mayo de 2018, bajo el número 11621 del libro IX del registro mercantil.

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.
6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

---

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar o limitar el dominio de los mismos.

- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.

- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.

- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.

- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativos en que la sociedad tenga interés e

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 03/07/2019 - 4:12:37 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que superen la cuantía de 250 SMLMV.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	500.000	\$2.000,00
SUSCRITO	500.000	\$2.000,00
PAGADO	500.000	\$2.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:**

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, estará encargado de la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales.

Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente General en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTES: El Gobierno Corporativo, la administración directa y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Gerente General y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

tres (3) Suplentes del Gerente, uno principal y dos Secundarios, estos últimos quienes reemplazarán en su orden al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, y entre estos en las faltas temporales o accidentales de uno u otro, quienes podrán actuar sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental, pero no podrán actuar por separado, excepto por mandato del Gerente, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva por un periodo igual al del Gerente General y con las mismas funciones de este.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DESIGNACION	71.339.481

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID LOPERA DIEZ DESIGNACION	71.339.481
--------------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 001-2015 del 12 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27046

FUNCIONES DE LA GERENCIA

FUNCIONES: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos sin límite de cuantía.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.
7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.
8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	PAOLA MEJIA ARIAS DESIGNACION	1.037.586.451

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

**FACULTADES:**

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

---

carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegadas determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

---

extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o careos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc; con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPAL

GILDARDO DE JESUS  
JARAMILLO

8.311.616

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

	DESIGNACION	
PRINCIPAL	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO DESIGNACION	71.318.784
PRINCIPAL	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V. DESIGNACION	1.017.140.341
SUPLENTE	MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO DESIGNACION	21.418.977
SUPLENTE	SIN VALIDACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
SUPLENTE	MATEO DE VILLA BARRIENTOS DESIGNACION	8.358.633

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26520

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN  
Matrícula número: 21-433186-02  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 01/04/2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 30 A 69 108  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

5229: Otras actividades complementarias al transporte  
4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gkiiElpkdnFhcJKi

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-008-**2019-00474-00**

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO. INCORPORA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

Se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín, visible a folio 75 del expediente, mediante la cual se informa la inscripción de la demanda, respecto al establecimiento de comercio EMPRESA TAXIS BELEN.

De otro lado, se **incorpora** las contestación y excepciones presentada oportunamente por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (folios 76 a 101 del expediente) y la contestación, excepciones propuestas por EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A visible a folio 102 y sgtes y los llamamientos en garantía que constan en cuaderno aparte.

Se **reconoce personería jurídica** al Doctor ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ portador de la T.P 68354 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y la Doctora PAOLA MEJÍA ARIAS portadora de la T.P 203.548 del C.S de la J en calidad de apoderada judicial de la codemandada EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.

NOTIFIQUESE,

  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**

JUEZ



Bienvenido [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
jueves, 01 de agosto de 2019

[Iniciar Sesión](#)



21

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia Temporal  
Número Documento: 98542134

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 696500

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **98542134** y la tarjeta de abogado (a) No. **68354**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior  
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



Bienvenido [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
jueves, 01 de agosto de 2019

[Iniciar Sesión](#)



122

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia Temporal  
Número Documento: 1037586451

República de Colombia  
Rama Judicial



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 696497

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **PAOLA MEJIA ARIAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1037586451 y la tarjeta profesional No. 203548

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

*Yira Lucía Olarte Avila*  
YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E. S. D.

123  
OJMSR 5AUG'19 2:51

OJMSR 5AUG'19 2:51

06 AGO 2019

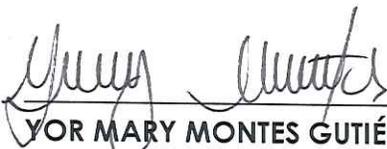
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL  
RADICADO: 2019-00474  
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA.  
DEMANDANDO: TAX BELEN S.A.S.

**ASUNTO:** SUSTITUCIÓN DE PODER.

**YOR MARY MONTES GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.447.804** de Medellín, mayor de edad, vecina y residente en este municipio, quien actúa como apoderada de la empresa TAXIS BELEN S.A.S, identificada con NIT 900105731, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante este escrito confiero sustitución de poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA MEJÍA ARIAS**, identificada con ciudadanía No **1.037.586.451** expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 203.548 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación acuda a audiencia inicial y demás audiencias programadas dentro del proceso declarativo verbal instaurada por CAROLINA MEJÍA USUGA demanda la cual se encuentra identificada con radicado 2019-00474 del juzgado octavo civil municipal de Medellín.

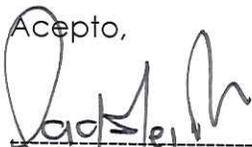
La apoderada queda investida de todas las facultades necesarias para el correcto desempeño de su cargo a que alude el **Artículo 73 y 77 del C.G.P** y en especial para, presentar descargos, oponerse, interponer recursos, llamar en garantía, conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, recibir dinero, desistir, transigir, sustituir, y reasumir este poder, formular tachas de falsedad y oponerse a ellas, presentar incidentes de nulidad, así como para adelantar toda la gestión que estime conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

Atentamente,



**YOR MARY MONTES GUTIÉRREZ.**  
C.C 1.152.447.804  
T.P 319.479.

Acepto,



**PAOLA MEJÍA ARIAS.**  
C.C 1.037.586.451

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00474-00

ASUNTO: REQUIERE

Respecto a la solicitud de sustitución de poder, se **requiere** a la Doctora YOR MARY MONTES GUTIERREZ, portadora de la T.P 319.479 del C.S de la J, para que aclare al Despacho lo solicitado, dado que revisado el expediente se constata que la misma **no funge como apoderada de TAXIS BELEN S.A.S**, aunado a ello quien se encuentra acreditada como apoderada es la Doctora PAOLA MEJIA ARIAS según (certificado de existencia y representación legal).

NOTIFIQUESE,

*Goethe Rafael Martínez David*  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 13/08/19, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 132.

Fijado hoy a las 8.00 a.m

*Secretaría*  
Secretaría

ILP

17  
125

OJMIL 60IC\*1911:57

Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad De Medellín.

Radicado: 2-19-474

09 DIC 2019

Demandante: Carolina Mejía Úsuga.

Demandado: Compañía Mundial De Seguros S.A. y Empresa de Taxis Belén S.A.S.

Asunto: Aportamos envíos y constancias de entrega para notificaciones y reporte de radicación medida cautelar en cámara de comercio de Medellín inscripción demanda en establecimiento de comercio Tax Belén .

**Andrés Cañas** portador de la T.P. 188.622 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia respetuosamente aporto los siguientes # de guía, los documentos que notifican y las constancias de entrega de los mismos.

**Para notificación personal de los demandados.**

- guía para Compañía Mundial De Seguros 700026258701.
- Empresa de taxis Belén 700026258332.

Para notificación por aviso:

- Guia para Compañía Mundial De Seguros 700026697981
- para empresa de taxis Belén 700026698083

Todas las anteriores con entrega exitosa.

- **Aportamos** además constancia de recibido del 25 de junio del 2019 en cámara de comercio de Medellín del auto de la inscripción de la demanda con sello y documento anexo identificado entre otros con radicado # **018590332** del 25 de junio del 2019.

Atentamente,

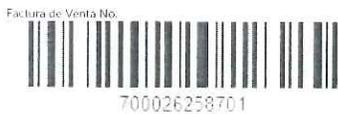
**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**

**C.C. 3.482.430**

**T.P. 188.622 del C.S. de la J.**



INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
05/06/2019 01:07 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
06/06/2019 06:00 p.m.



126

MDE 1/1

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

MEDELLIN\ANT\COL

REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA CC 310000  
CRA 43 B # 16-95 PISO 7 OFC 713  
3100000000

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA  
Valor Comercial: \$ 10.000,00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso y Volumen: 0  
Piezas: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: DOCUMENTOS

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor Flete: \$ 6.300,00  
Valor Descuento: \$ 0,00  
Valor sobre flete: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 6.500,00  
Forma de pago: CONTADO

#### REMITENTE

JAISON ANDRES CAÑAS CC 3482430  
CARRERA 75DA # 2B-100 VILLAS DE LA MOTA CASA 1178  
3104625267  
MEDELLIN\ANT\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto en el que INTER RAPIDISIMO S.A. asume en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remito a sitio web

#### Observaciones

ENVÍO SIN VERIFICAR/SOBRE SELLADO/EMBALAJE BUEN ESTADO



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** (1 MARCAJO GRATIS) 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74  
Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defensorinterno@interrapidísimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidísimo.com), [sup.deficientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.deficientes@interrapidísimo.com) Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026258701

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Citación Para Diligencia De Notificación Personal.**

Señor (a): Representante legal **Compañía Mundial De Seguros S.A.**

Dirección: **carrera 43 b 16 95 piso 7 of 713**

Ciudad: **Medellín col.**

FECHA: DD MM AAAA

03 06 2019

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia			tipo de providencia
		DD	MM	AAAA	
050014003008201 90047400	Proceso verbal de responsabilidad civil.	29	05	2019	Auto admite demanda.

Demandantes	Demandados
Carolina Mejia Usuga	Compañía Mundial De Seguros S.A. y Empresa de Taxis Belen S.A.S.

Sírvase comparecer a este Despacho ubicado en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo en Medellín dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de recibir notificación personal sobre la existencia del proceso anteriormente indicado.

Interesado  
**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**  
3.482.430 de Envigado Ant.  
T.P. 188.622 C.S.J.



Envío a 70-0262 se 701  
0601A

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

128

**DATOS DEL ENVÍO**

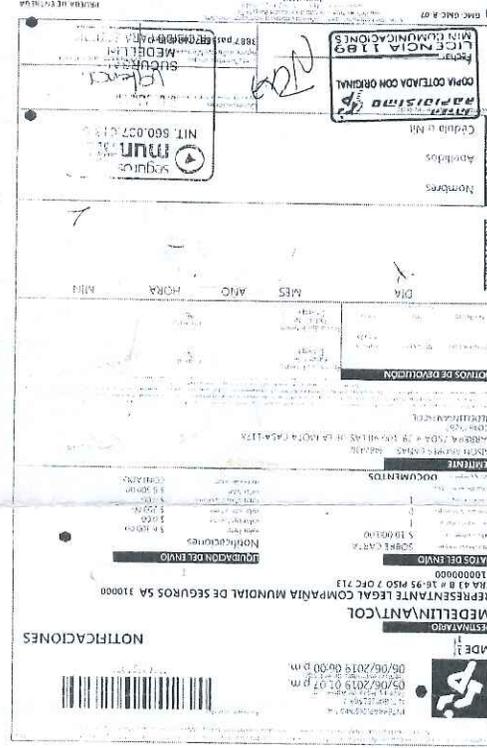
Número de Envío 700026258701	Fecha y Hora de Admisión 05/06/2019 13:07:38
Ciudad de Origen MEDELLIN/ANT/COLO	Ciudad de Destino MEDELLIN/ANT/COLO
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVIÓ SIN VERIFICAR/SOBRE SELLADO/EMBALAJE BUEN ESTADO	
Centro Servicio Origen 3887 - PTO/MEDELLIN/ANT/COLO/CALLE 30 # 77-52	

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAISON ANDRES CANAS	Identificación 3482430
Dirección CARRERA 75DA # 2B-100 VILLAS DE LA MOTA CASA 1178	Teléfono 3104625267

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	Identificación 310000
Dirección CRA 43 B # 16-95 PISO 7 OFC 713	Teléfono 3100000000



Scanned copy of the shipping certificate. It includes a barcode at the bottom left, a date stamp '05/06/2019 13:07:38', and various stamps from 'INTER RAPIDISIMO' and 'COMUNICACIONES'. There are handwritten initials and numbers, including '1189' and '3482430'. The document is oriented vertically but contains text from the original certificate.

**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 06/06/2019

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario JUAN GABRIEL TREJOS CADAVID	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 07/06/2019 1:25:12
Guia Certificación 3000205950649	Código PIN de Certificación ca33c1b0-7a3c-409b-9fc0- 202af5e64327

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
05/06/2019 12:52 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
06/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026258332

129

MDE 1/1

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

MEDELLIN\ANT\COL

REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS CC 31000000  
CALLE 30 A 69-108  
3100000000

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA  
Comercial: \$ 10.000,00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Pesos kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: DOCUMENTOS

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor Flete: \$ 6.300,00  
Valor Descuento: \$ 0,00  
Valor sobre flete: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 6.500,00  
Forma de pago: CONTADO

#### REMITENTE

JAIISON ANDRES CAÑAS CC 3482430  
CARRERA 75DA # 2B-100 VILLAS DE LA MOTA CASA 1178  
3104625267  
MEDELLIN\ANT\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresso de mensajería y carga publicado en la pagina web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas informacion de la politica de privacidad y proteccion de datos personales de la Compañia remítase a dicho web.

#### Observaciones

ENVÍO SIN VERIFICAR/SOBRE CARTA SELLADO/EMBALAJE BUEN ESTADO



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74  
Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com) - [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455  
700026258332

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Citación Para Diligencia De Notificación Personal.**

Señor (a): Representante legal **Empresa de Taxis Belen S.A.S.**

Dirección: **Calle 30 A 69 - 108**

Ciudad: **Medellín col.**

FECHA: DD MM AAAA

**03 06 2019**

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia			tipo de providencia
		DD	MM	AAAA	
050014003008201 90047400	Proceso verbal de responsabilidad civil.	29	05	2019	Auto admite demanda.

Demandantes	Demandados
<b>Carolina Mejia Usuga</b>	<b>Compañía Mundial De Seguros S.A. y Empresa de Taxis Belen S.A.S.</b>

Sírvase comparecer a este Despacho ubicado en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo en Medellín dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de recibir notificación personal sobre la existencia del proceso anteriormente indicado.

Interesado

**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**

**3.482.430 de Envigado Ant.**

**T.P. 188.622 C.S.J.**



↙  
 corresponde a guía  
 Envio: 200 22 58332



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

137

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026258332	Fecha y Hora de Admisión 05/06/2019 12:52:02
Ciudad de Origen MEDELLIN/ANTICOL	Ciudad de Destino MEDELLIN/ANTICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVÍO SIN VERIFICAR/SOBRE CARTA SELLADO/EMBALAJE BUEN ESTADO	
Centro Servicio Origen 3887 - PTO/MEDELLIN/ANT/COL/CALLE 30 # 77-52	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAISON ANDRES CAÑAS	Identificación 3482430
Dirección CARRERA 75DA # 2B-100 VILLAS DE LA MOTA CASA 1178	Teléfono 3104625267

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS	Identificación 31000000
Dirección CALLE 30 A 69-108	Teléfono 3100000000

Handwritten notes on the label include: 'TAXI Belén', '03 JUN 2019', and 'ASOCIACION COMERCIAL'. There is a stamp that says 'COMPROBADO CON ORIGINAL' and another that says 'RECEBIDO'.

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 06/06/2019

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JUAN GABRIEL TREJOS CADAVID	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 07/06/2019 1:25:12
Guia Certificación 3000205950648	Código PIN de Certificación 446cc5b7-9375-451a-b435- db5730e7cb20

### CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 300251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
25/06/2019 01:01 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
26/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026697981

132

### NOTIFICACIONES

MDE  $\frac{1}{1}$

#### DESTINATARIO

MEDELLIN\ANT\COL

COMPAÑIA MUNDIAL SE SEGUROS SA CC 310000  
CRA 43 B # 16-95 PISO 7 OFC 713  
3100000000

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000,00  
de esta Pieza: 1  
Pesc. Volúmen: 0  
Pesc. kilos: 1  
Bolsa de seguridad:

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor Flete: \$ 6.300,00  
Valor Descuento: \$ 0,00  
Valor sobre flete: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 6.500,00  
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: DOCUMENTOS

#### REMITENTE

JAISON ANDRES CAÑAS CC 3482430  
CARRERA 75DA # 2B-100 VILLAS DE LA MOTA CASA 1178  
3104625267  
MEDELLIN\ANT\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

#### Observaciones:

ENVÍO SIN VERIFICAR/SOBRE SELLADO/EMBALAJE EN BUEN ESTADO



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74

Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.deficientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.deficientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026697981

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Rama judicial del poder público  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
NOTIFICACIÓN POR AVISO  
C.G.P. ART. 292

Fecha:  
DD25 MM 06 AA 19

Señores:  
**Compañía Mundial De Seguros S.A.**  
carrera 43 b 16 95 piso 7 of 713  
Medellín Col.

Radicación: 05001400300820190047400

*Clase De Proceso: Verbal De Responsabilidad civil accidente de tránsito.*

*Fecha De Providencia: 29 de mayo 2019 auto admite demanda;*

**Demandantes: Carolina Mejía Usuga.**  
**Demandados: Compañía Mundial De Seguros S.A. y Empresa de Taxis Belen S.A.S.**

*Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 29 de mayo 2019 auto admite demanda, en el proceso arriba descrito.*

*Se advierte que esta notificación se considerará cumplida o surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.*

*Anexo: copia informal del auto admisorio de la demanda en el proceso de la radicación mencionada.*

Atentamente.

**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**  
**ABOGADO**  
**C.C. 3.482.430**  
**T.P. 188.622 del C.S. de la J.**



→ responde a  
Guia # 7000266 97981



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00474-00  
 Asunto: Admite demanda.

Por reunir la presente demanda los requisitos de que tratan los Artículos 8, 13, 17, 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL) instaurada por CAROLINA MEJIA USUGA en contra de la EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio, de manera personal y, correrle traslado por el término de diez (10) días, dentro del cual se pedirán las pruebas que pretenda hacer valer, traslado que se surtirá mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos, según el caso (art.91 y 391 C.G.P).

**TERCERO:** El Art. 151 del Código General del Proceso nos dice que se concederá el Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia sustancia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Por considerar colmadas las exigencias nombradas en los Arts. 151 y 152 del C.G.P el Despacho accede al pedimento anterior, y por consiguiente, se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** rogado por la accionante.

Conforme a lo establecido en el Art. 154 Ibídem, los amparados por pobres, se beneficiarán en las actuaciones procesales de los efectos contemplados en este precepto y no se verán obligados a prestar



↓  
 Corresponde a  
 Guía #  
 700026697981

60  
 134



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cauciones, pagar expensas, honorarios u otros gastos del proceso, o ser condenados en costas.

Toda vez que la demandante se encuentra representada por apoderado judicial, se reconoce personería al Doctor(a) JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ con T.P. 188.622 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

**CUARTO:** Ordenar la INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S identificado con matrícula mercantil Nro 21-368790-12.

NOTIFIQUESE

*Goethe Rafael Martínez David*  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**  
JUEZ

*2*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, 31/05/19 en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 24.  
Fijado hoy a las 8.00 a.m.  
*[Firma]*  
Secretario

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
LICENCIA 1189  
Fecha: 25/06/19  
MIN. COMUNICACIONES

*- corresponde a GIAT 7000 26697901*





INTERRAPIDISIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 25/06/2019 01:06 p.m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 26/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026698083

136

MDE  $\frac{1}{1}$

**NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO**

**MEDELLIN\ANT\COL**

**EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS CC 31000000**

**CALLE 30 A # 69-108**

**3100000000**

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 6.300,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 6.500,00**

Forma de pago: **CONTADO**

**REMITENTE**

**JUAN ANDRES CAÑAS CC 3482430**

Nombre y sello

**CALLE RAFAEL ANGERONA 75DA # 2B-100 VILLAS DE LA MOTA CASA 1178**

**3104625267**

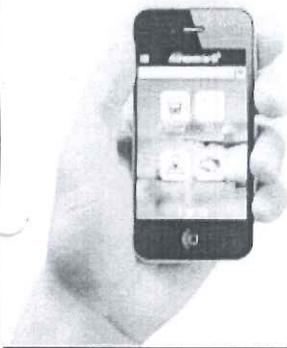
**MEDELLIN\ANT\COL**

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es que INTER RAPIDISIMO S.A. asumió en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

**Observaciones**

**ENVÍO SIN VERIFICAR/SOBRE SELLADO/EMBALAJE EN BUEN ESTADO**



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74

Oficina MEDELLIN: CALLE 10 #52A - 74

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defensorinterno@interrapidísimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidísimo.com), [sup.deficientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.deficientes@interrapidísimo.com) Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026698083

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Rama judicial del poder público  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
NOTIFICACIÓN POR AVISO  
C.G.P. ART. 292

Fecha:  
DD25 MM 06 AA 19

Señores:  
**Empresa de Taxis Belén S.A.S.**  
**Calle 30 A 69 - 108**  
Medellín Col.

Radicación: 05001400300820190047400

*Clase De Proceso: Verbal De Responsabilidad civil accidente de tránsito.*

*Fecha De Providencia: 29 de mayo 2019 auto admite demanda;*

**Demandantes: Carolina Mejía Usuga.**  
**Demandados: Compañía Mundial De Seguros S.A. y Empresa de Taxis Belen S.A.S.**

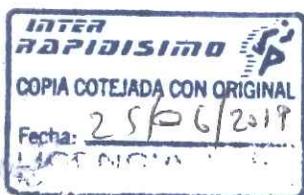
*Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 29 de mayo 2019 auto admite demanda, en el proceso arriba descrito.*

*Se advierte que esta notificación se considerará cumplida o surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.*

*Anexo: copia informal del auto admisorio de la demanda en el proceso de la radicación mencionada.*

Atentamente.

**JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ**  
**ABOGADO**  
**C.C. 3.482.430**  
**T.P. 188.622 del C.S. de la J.**



*BOGOTÁ A GUIA # 7000266 98083*



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00474-00  
Asunto: Admite demanda.

Por reunir la presente demanda los requisitos de que tratan los Artículos 8, 13, 17, 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL) instaurada por CAROLINA MEJIA USUGA en contra de la EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio, de manera personal y, correrle traslado por el término de diez (10) días, dentro del cual se pedirán las pruebas que pretenda hacer valer, traslado que se surtirá mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos, según el caso (art.91 y 391 C.G.P).

**TERCERO:** El Art. 151 del Código General del Proceso nos dice que se concederá el Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia sustancia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Por considerar colmadas las exigencias nombradas en los Arts. 151 y 152 del C.G.P el Despacho accede al pedimento anterior, y por consiguiente, se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** rogado por la accionante.

Conforme a lo establecido en el Art. 154 Ibídem, los amparados por pobres, se beneficiarán en las actuaciones procesales de los efectos contemplados en este precepto y no se verán obligados a prestar

COPIA # 7000 266 93033



60  
1388



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cauciones, pagar expensas, honorarios u otros gastos del proceso, o ser condenados en costas.

Toda vez que la demandante se encuentra representada por apoderado judicial, se reconoce personería al Doctor(a) JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ con T.P. 188.622 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

**CUARTO:** Ordenar la INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S identificado con matrícula mercantil Nro 21-368790-12.

NOTIFIQUESE

*Goethe Rafael Martínez David*  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**  
JUEZ

*GR*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, 31/05/19, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 84.  
Fijado hoy a las 8.00 a.m.  
*[Firma]*  
Secretario

**INTER RÁPIDÍSIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
25/06/19

*CONGSTRONAL @ GOIA # 7000 266 980 83*

*[Faint stamp]*



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

139

**DATOS DEL ENVÍO**

Número de Envío 700026698083	Fecha y Hora de Admisión 25/06/2019 13:06:36
Ciudad de Origen MEDELLIN/ANT/COL	Ciudad de Destino MEDELLIN/ANT/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVÍO SIN VERIFICAR/SOBRE SELLADO/EMBALAJE EN BUEN ESTADO	
Centro Servicio Origen 3887 - PTO/MEDELLIN/ANT/COL/CALLE 30 # 77-52	

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAISON ANDRES CAÑAS	Identificación 3482430
Dirección CARRERA 75DA # 2B-100 VILLAS DE LA MOTA CASA 1178	Teléfono 3104625267

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS	Identificación 310000000
Dirección CALLE 30 A # 69-108	Teléfono 3100000000

Scanned copy of the original shipping certificate. It includes a barcode, a date stamp of 25/06/2019 06:00 p.m., and a signature. The document is titled 'CERTIFICADO DE ENTREGA' and contains the same data as the typed version on the left. It also features a 'NOTIFICACIONES' section and a 'MOTIVOS DE DEVOLUCION' section.

**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 26/06/2019

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario JUAN GABRIEL TREJOS CADAVID	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 27/06/2019 2:06:57
Guía Certificación 3000206030005	Código PIN de Certificación 1019d899-8219-4dfb-a18b-5f87b3265460

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
 PBX: 560 5000 Cel. 323 2554455

En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



Nit. 890.905.080-3  
 Calle 53 No 45 - 77 Medellín  
 Gran Contribuyente Resol. 012635 del 14/12/2018  
 Régimen Común-Entidad Sin Ánimo de Lucro

**RADICADO No:** 018590332    **RECIBO No:** 000000000    **NUC RUE No:**  
**MATRÍCULA:** 368790-12    **NIT:** 900105731-2    **FECHA Y HORA:** 2019/06/25 3:57:15 PM  
**SOLICITANTE:** EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.  
**SOLICITADO:** EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.  
**CONTACTO:** EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.  
**USUARIO:** Elsa Patricia Henao    **TELEFONO:** 2351127  
**CONSECUTIVO:** ATPEPH-20190625-0069    **SEDE:** CENTRO SATELITE UNICENTRO

140

QjaldjiPBdBqjCj AFILIADO

TIPO	CPTO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	08 01	EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	1	0.00	0.00	0	
EFECTIVO		0 CHEQUE	0	CONSIGNACION	0	SUBTOTAL	0
T. DÉBITO		0 T. CRÉDITO	0			IVA	0
TOTAL CANCELADO		CERO PESOS CON 00 CENTAVOS				TOTAL	0

U  
S  
U  
A  
R  
I  
O

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997

25 JUN 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio 1630

Señores  
CAMARA DE COMERCIO  
MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL SUMARIO (R.C.C)  
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00474-00  
DEMANDANTE: CAROLINA MEJÍA USUGA c.c. 1.128.385.225  
DEMANDADA: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S  
Nit 900.105.731-2

Me permito comunicarles que por auto de la fecha fue decretada la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Establecimiento de Comercio denominado EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S identificado con matricula mercantil Nro. 21-368790-12 el cual se encuentra localizado en la Calle 30 A 69-108 de Medellín, siempre y cuando sea de propiedad de la aquí demandada ya citada e identificada.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Atentamente,

MONICA MARIA PALACIO OCHOA  
SECRETARIA

92

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1408- Tel 2327888

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00474-00

Asunto: Incorpora y requiere so pena de terminar por D.T.

**1º.** Se anexan al expediente para los fines procesales pertinentes los escritos que preceden por medio de los cuales la parte actora da cuenta al Despacho de algunos actos otrora realizados y tendientes a notificar a los aquí demandados TAX BELEN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, así mismo se incorpora la constancia de diligenciamiento del oficio por medio del cual se comunica la medida cautela de inscripción de demanda.

No sobra recordar que los accionados en comento ya se encuentran vinculados al proceso.

**2º.** De otro lado, revisada la actuación procesal en el expediente de la referencia, observa el Despacho que el mismo se encuentra pendiente de una actuación que sólo está a cargo de la parte **demandada y llamante en garantía (EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S)**.

Así las cosas y de la observancia de los lineamientos trazados en el **Artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala "...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Acorde con lo dispuesto en la citada norma, se **REQUIERE** a la parte **demandada y llamante en garantía (EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S)**, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto dé cumplimiento a la carga procesal pertinente a su competencia, esto es, **cumplir con la exigencia de notificar al llamado en garantía JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA**. Lo anterior, so pena de disponer bajo los presupuestos arriba expuestos, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

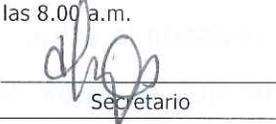
  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 16/12/19, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estados # 200.

Fijado hoy a las 8.00 a.m.

  
Secretario

LLAMAMIENTO EN  
GARANTÍA 1

DE TAXIS BELEN

S.A

A

MUNDIAL DE  
SEGUROS S.A

Señores  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLIN

Demandante: CAROLINA MEJIA USUGA  
Demandado: TAXIS BELEN SAS Y OTRO  
Radicado: 2019 - 00474

01JUL2019 4:04

16 JUL 2019

## ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**PAOLA MEJIA ARIAS**, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y apoderada de la sociedad TAXIS BELEN SAS, por medio del presente escrito y con el ánimo de que sea respaldado mi representada en caso de una sentencia adversa a sus intereses, se vincule a este proceso por medio del llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS MUDIAL S.A representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

### HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO

**PRIMERO:** La empresa TAXIS BELEN SAS tomó una póliza con amparos contratados por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con la aseguradora SEGUROS MUDIAL S.A con vigencia del 17 de noviembre de 2017 al 17 de noviembre de 2018, en donde figura como asegurado la empresa afiliadora del vehículo de placas **STW381** según anexos de la caratula, marcada con el número 2000008492 que ampara los riesgos derivados de la conducción del vehículo identificado en este hecho.

**SEGUNDO:** En la referida póliza, SEGUROS MUDIAL S.A se obligó a cubrir las indemnizaciones esto es por pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales, en que se viera inmerso su asegurado y tomador, particularmente para este caso los derivados de la responsabilidad civil extracontractual por la conducción del vehículo mencionado, como se vislumbra en los amparos contenidos en el contrato de seguros.

2

**TERCERO:** El día 22 de enero de 2018, se presentó un accidente de tránsito, el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado con la póliza en mención.

**CUARTO:** Por los hechos de este accidente CAROLINA MEJIA USUGA instauraron demanda de Responsabilidad Civil (verbal Sumaria) en contra de **TAXIS BELEN SAS**.

**QUINTO:** Que para el día 22 de enero de 2018, se encontraba vigente el contrato de seguros tomada por la empresa con la referida entidad aseguradora, por lo que se encuentra legitimada para ser llamada en garantía y por lo tanto mi poderdante en la calidad de asegurado, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la entidad contratante **SEGUROS MUDIAL S.A**

**SEPTIMO:** Para los hechos que nos ocupan no existe una exclusión de la póliza que no permita a la compañía pre citada ser llamada en garantía.

**OCTAVO:** Del artículo 64 de Código de General del Proceso, se deduce que el llamamiento en garantía que se efectúa a **SEGUROS MUDIAL S.A** por parte de prohijada es totalmente procedente.

## PRETENSIONES

Que se declare judicialmente que entre **TAXIS BELEN SAS** en la calidad Tomador y asegurado de la póliza del vehículo asegurado de placas **STW381** y **SEGUROS MUDIAL S.A** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros N°: 2000008492

Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi representada, se condene y obligue a la Aseguradora **SEGUROS MUDIAL S.A** a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Caratula de la Póliza.
2. Relación de vehículos asegurados.
3. Certificado de Existencia y representación de la empresa llamada en garantía.

## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Con fundamento en el art. 265 del Código General del Proceso solicito que, en caso de negación de la existencia del contrato de seguro, se ordene a la llamada en garantía exhibir toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ello se pretende demostrar la existencia del contrato de seguro y las cláusulas del mismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son aplicables los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

El fundamento para realizar este llamamiento en garantía, radica en que en una eventual condena en contra de mis representados, la pretensión por acción directa es diferente a la que hace el llamante en garantía y ambas se deberán resolver en la sentencia.

## **ANEXOS**

Los documentos referidos en el acápite de pruebas y copia del llamamiento para traslado al llamado, copia para el archivo y copia de la demanda de llamamiento en CD.

## **NOTIFICACIONES**

4

**Dirección**

La suscrita en la Calle 30 A número 69 – 112; Teléfono 235 11 27 Ext. 147.  
Mail: [paola.mejia@grupomas.com.co](mailto:paola.mejia@grupomas.com.co)

El llamado en garantía, ubicada Carrera 43B Nro. 16-95 Oficina 713,  
Medellín, Antioquia

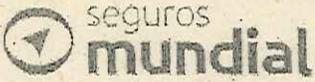
Cordialmente,



**PAOLA MEJIA ARIAS**

C.C. No. 1037586451

T.P. 203.548 del C.S. de la Judicatura.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS  
SERVICIO URBANO

VERSION CLAUSULADO 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

HOJA No 1

NIT. 860037013-6  
www.mundialseguros.com.co

No POLIZA	2000008492	No ANEXO	1	No CERTIFICADO	1800049544	No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	COBRO ANUAL		POLIZA COLECTIVA				
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	17/11/2017	00:00 Horas del	17/11/2018	365	00:00 Horas del	17/11/2017	00:00 Horas del 18/11/2018
FECHA DE EXPEDICION	17/11/2017		DIRECCION: KR 43B No 16 95 OFC 713				TELEFONO: 5602960
SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN						

TOMADOR	EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S	NIT	900105731
DIRECCION	CL 73 47 02	CIUDAD	MEDELLIN
ASEGURADO	SEGUN RELACION DE VEHICULOS	TELEFONO	21111111
DIRECCION		CIUDAD	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	SMMLV
RC DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMLV	10% mínimo 1 SMLV	
RC LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMLV		
RC LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMLV		
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENA Y CIVIL	INCLUIDO		
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
GRUPO EMPRESARIAL MAS		100.00

CONVENIO DE PAGO	FECHA LIMITE DE PAGO
ANUAL	17/12/2017

POLIZA LIDER	CERTIF LIDER	PRIMA BRUTA	\$	729.837.045
		DESCUENTOS	\$	
COASEGURADOR	% PARTICIPACION	PRIMA NETA	\$	729.837.045
		GASTOS	\$ <td>5.715.500</td>	5.715.500
		IVA	\$ <td>138.667.970</td>	138.667.970
		TOTAL A PAGAR	\$ <td>874.220.515</td>	874.220.515

OBSERVACIONES

COBRO ANUAL 2017 - 2018

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX 2851220

TOMADOR

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pm No: 1916763359505054

Generado el 15 de julio de 2019 a las 11:13:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1916763359505054

Generado el 15 de julio de 2019 a las 11:13:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

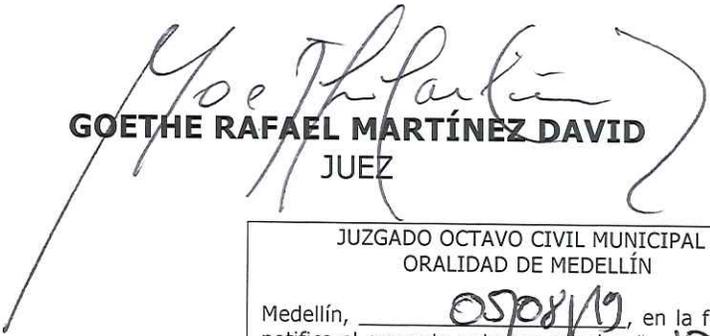
Teniendo en cuenta que la solicitud de Llamamiento en Garantía se ajusta a las exigencias de los Artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S a COMPAÑÍA MUNDIAL DE DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el parágrafo del Art. 66 del C.G.P. en concordancia con el artículo 391 del CGP, notifíquese de este auto al llamado en garantía por **estados**, a quien se le concede el término de diez (10) días para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**  
JUEZ

ILP

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, <u>05/08/19</u> , en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>126</u> .
Fijado hoy a las 8.00 a.m.
 Secretario



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ  
ABOGADOS

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín

6FL  
10  
DIPLOMATADO 3137  
27 AGO 2019

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CAROLINA MEJIA USUGA
DEMANDADO:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	2019 - 000474
ASUNTO:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la EMPRESA TAXIS BELEN S.A.S., en los siguientes términos:

### CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

#### A LOS HECHOS:

1. ES CIERTO que la llamante en garantía suscribió con mi representada contrato de seguro en el que se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que se llegare a incurrir con el vehículo de placas STW-381, el cual consta en la póliza 2000008492, cuya vigencia va desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2018, aportada con la contestación de la demanda.
2. NO SON HECHOS las afirmaciones que realiza la apoderada del llamante frente a los amparos contratados y los valores asegurados, pues estos elementos se refieren a cuestiones técnicas del seguro, que se someten a lo que haya sido expresamente pactado, a las condiciones generales y particulares

que regulan el contrato y atiende a la literalidad de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual N° 2000008492.

- 3. ES CIERTO que el día 22 de enero de 2018, ocurrió un accidente en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas STW-381.
- 4. ES CIERTO que la señora Carolina Mejía Usuga presento demanda en contra de la empresa Taxis Belén S.A.S y otros, por el accidente ocurrido el día 22 de enero de 2018.
- 5. Este hecho contiene varias afirmaciones, por lo que me referiré frente a cada una, de forma separada:
  - ES CIERTO que el contrato de seguro se encontraba vigente para la fecha descrita.
  - NO ES UN HECHO la legitimación que aduce el llamante, ello es una consideración jurídica que será discutida a lo largo del proceso.
- 6. NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del apoderado de la llamante en garantía, eminentemente jurídica, que será objeto de debate en el proceso.
- 7. NO ES UN HECHO, son manifestaciones subjetivas por parte del apoderado del llamante en garantía, las cuales excluyen a mi representada de realizar pronunciamiento alguno.

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD**

Me opongo a la pretensión del llamamiento en garantía formulado por la empresa TAXIS BELEN S.A.S., toda vez que como se expuso en la contestación a los hechos de la demanda, mi mandante, no causó el accidente ni participó de forma alguna en su materialización, por ello su vinculación al proceso no se deriva de un juicio de responsabilidad por el accidente de tránsito como lo pretende hacer el apoderado de la parte actora, sino del contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, suscrito con el tomador, resultando improcedente la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual frente a mi representada.

Además mi representada no está llamada a responder por unos perjuicios que no causó el conductor el vehículo asegurado de placas STW-381, sino que resultan plenamente atribuibles a Carolina Mejía Usuga, quien se encontraba transitando en bicicleta por la cicloruta, vio con anterioridad de que ocurriera el accidente de tránsito al vehículo asegurado de placas STW – 381, observando que este tenía la suficiente diligencia y el cuidado pues el señor Jorge Humberto estaba cediendo el paso a los ciclistas que transitaban por la cicloruta, pues fue la señora Carolina Mejía quien de manera descuidada y distraída se le atraviesa al vehículo asegurado impactándolo en toda la parte lateral.

Es por eso que no existiría entonces ningún tipo de responsabilidad de parte del conductor del vehículo asegurado por mi representada, de modo que, por romperse el nexo de causalidad entre la conducta y el daño con la presencia de una causa extraña en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima, se desestima de igual forma cualquier vínculo de imputación jurídica, así como cualquier pretensión de condena frente a Mundial de Seguros S.A., en su condición de aseguradora, igualmente demandada en ejercicio de la acción directa.

Al respecto, es imperativo resaltar que la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que sería la llamada a afectarse en caso de una remota condena, se ve restringida conforme a las condiciones generales y particulares que rigen el contrato de seguro. Por ello, sería en atención a las condiciones que se pactaron en la Póliza, al monto asegurado, al deducible pactado, al objeto del contrato, a las exclusiones, entre otros factores, que se analizaría la obligación que eventualmente recaería en cabeza de mi mandante.

Por lo tanto, hay que dejar claro que en caso de una eventual condena mi representada solo estará obligada a un reembolso a los llamantes conforme a los límites acordados en la póliza.

## **EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA**

### **1. AUSENCIA DE SINIESTRO**

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está

obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

***ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...)*** (Subrayado fuera del texto)

En este sentido, señor Juez, no resulta claro que los perjuicios sufridos por los demandantes y cuya indemnización fue pretendida en la demanda, resulten atribuible al asegurado.

***Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que no se ha configurado la excepción formulada anteriormente, se plantean a continuación los siguientes medios de defensa***

## **2. LÍMITE ASEGURADO:**

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

***Art. 1079.-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.***

En este sentido, la Póliza No. 2000008492, que contiene el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por mi representada., limita la cobertura de responsabilidad civil extracontractual derivada lesiones o muerte a una persona a la suma de **60 SMMLV valor máximo que podría asumir mi mandante para la fecha de la ocurrencia del accidente.**

### 3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

*Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

### 4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada. Adicional a lo anterior, la póliza opera cuando se agoten pólizas básicas y en exceso que haya suscrito el tomador.

**PRUEBAS:**

**1. DOCUMENTAL**

- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos N° 2000008492 con vigencia desde 17 de noviembre de 2017 hasta 17 de noviembre de 2018 y sus condiciones generales, la cual fue aportada con la contestación a la demanda y por lo tanto ya obra en el expediente.

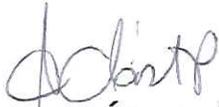
**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la llamante en garantía y a los demás codemandados para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé.

**NOTIFICACIONES:**

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,  
Torre Empresarial Dann, Medellín.  
[aorion@aoa.com.co](mailto:aorion@aoa.com.co)

Señor Juez,

  
**ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**  
E.C. 98.542.134 de Envigado  
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00474-00

Asunto: Incorpora contestación a llamamiento en garantía.

Se arrima al expediente el escrito que antecede por medio del cual el accionado y llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS contesta el llamamiento que le hace el otro accionado EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Tal medio de defensa será motivo de pronunciamiento por parte del Despacho una vez sea vinculado al proceso el otro llamado en garantía (JAVIER HUMBERTO ZAPATA) que a la fecha falta por integrar.

NOTIFIQUESE

*Goethe*  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**  
JUEZ

92

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Medellín,	<u>28/8/19</u> , en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>140</u> .
Fijado hoy a las 8.00 a.m.	
<i>[Signature]</i> Secretario	

LLAMAMIENTO EN  
GARANTÍA 2

DE TAXIS BELEN

S.A

A

JAVIER HUMBERTO  
ZAPATA CHAVARRIA

Señor:  
Juzgado octavo (8) civil municipal de oralidad.  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID.**  
Medellín  
E.S.D.

**Proceso:** Verbal RCE  
**Radicado:** 05001400300820190047400  
**Demandante:** CAROLINA MESA USUGA.  
**Demandando:** TAXIS BELÉN S.A.S Y OTRO.  
**Asunto:** Llamamiento en garantía.

157 4  
4100  
07/02/2019  
16 JUL 2019

**PAOLA MEJIA ARIAS** actuando como apoderado de EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S por medio del presente escrito y con el ánimo de que sea respaldado mi poderdante en caso de una sentencia adversa a sus intereses, se vincule a este proceso por medio del llamamiento en garantía al señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA identificado con cedula de ciudadanía número 98.765.742 con fundamento en lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** El señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA es el propietario inscrito del vehículo de placas STW381 para el momento de los hechos objeto de discusión en este proceso.

**SEGUNDO:** El pasado 26 de agosto de 2016 el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA suscribió contrato de afiliación del vehículo de servicio público tipo taxi de placas STW381 con mi representada, el cual se proroga automáticamente por la misma vigencia inicial.

**TERCERO:** El señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA es quien ostenta la guarda material y jurídica sobre el vehículo de placas STW381, ya que es quien da órdenes, vigila y recibe el producto del vehículo, así mismo es ella quien se lucra de la actividad, según quedó plasmado en el mismo contrato de afiliación parte inicial:

*(..." El afiliado expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor no la ejerce LA EMPRESA sino el mismo (refiriéndose al propietario). En esas condiciones, tiene la pena autonomía para desarrollar su actividad de transporte, la dirección y el mismo control de la misma. La selección del conductor, las órdenes y el pago de las prestaciones sociales correrán por cuenta del AFILIADO. El conductor del automotor será para el propietario del vehículo, quien efectuará las reparaciones y para el mantenimiento preventivo y correctivo necesario..." (Clausula primera, Quinto renglón)."*

**CUARTA:** La empresa que represento, es afiliadora nominal de vehículos tipo taxi, no contrata el servicio de transporte de pasajeros, mucho menos da órdenes o establece rutas para el rodante, o recibe utilidades del mismo.

**QUINTO:** Que según el contrato de afiliación del vehículo de placas SNW591, el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA se obligó a:

*"CLAUSULA QUINTA..... numeral 4..... literal e) pagar los impuestos que genera el vehículo, las controversias que se causen con él, y las obligaciones que deriven de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual..." Así mismo es un derecho de mi representada que la propiedad del vehículo de "la solución o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativa y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio" (CLAUSULA QUINTA numeral 2 literal d).*

**SEXTA:** además el propietario se obligó a dejar indemne y libre de obligaciones a la empresa de cualquier condena y de reembolsarle el 100% de lo que mi representada tuviere que pagar a un tercero con ocasión de un asunto de Responsabilidad Civil, así lo expresan los siguientes apartados del contrato:

• **CLAUSULA QUINTA numeral 4 literal:**

" ( Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículo taxi, que es el objetivo general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. S) pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos, por autoridades policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. EL AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o elija por la vía judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos..."

• **CLAUSULA DECIMA:**

"Subsistencia de las obligaciones: EL AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos de tránsito cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltos o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato. Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc., Dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato.

**SEPTIMO:** Que para el día 22 de enero de 2018, fecha de ocultamiento del accidente objeto de discusión se encontraba vigente el contrato de afiliación suscrito entre el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S por lo que se encuentra legitimada para ser llamada en garantía.

**PETICIÓN**

Basados en el contrato de afiliación suscrito entre las partes EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S y el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA en relación con el vehículo de placas STW381 Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 64,65 y 66 del C.G.P, se solicita al despacho se sirva vincular como llamado en garantía al señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA. Para que en su calidad de propietario del rodante quien se comprometió a pagar las condenas en que se viere inmersa la empresa afiliadora, asuma el total de las mismas incluyendo costas y agencias en derecho y demás que se causen en virtud de este proceso y en los que se viere inmerso mi asistido, toda vez que existen las disposiciones contractuales para ello.

Así las cosas, se solicita al señor Juez, que tenga en cuenta esa relación contractual y las obligaciones allí adquiridas por el propietario del vehículo, para que en una eventual condena en este proceso sea el y no la empresa quien deba asumir directamente esas obligaciones frente a la parte acreedora o demandante.

**FUNDAMENTOS PARA REALIZAR ESTE LLAMAMIENTO EN GARATIA**

El fundamento para realizar este llamamiento en garantía, radica en que es necesario resolver la relación contractual entre mi representada y el propietario del vehículo, y las obligaciones que cada uno adquirido allí, en donde el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA se comprometió en una eventual condena en contra de mi representada, a dejar indemne a la empresa afiliadora de cualquier obligación por estos hechos.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

1. Contrato de afiliación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

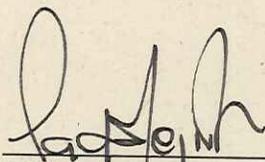
Solicito señor(a) Juez, se fije fecha y hora para interrogar al llamado en garantía JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA identificado con cedula de ciudadanía numero 98.765.742

**NOTIFICACIONES**

El llamado en garantía, en la siguiente dirección:  
- CL 91A 36 66 Barrio Manrique.

El suscrito en la Calle 30 A Numero 69-112; Teléfono 441127 EXT 147, o al correo electrónico [paola.mejia@grupomas.com.co](mailto:paola.mejia@grupomas.com.co)

Atentamente,



**PAOLA MEJIA ARIAS**

T.P 203.548 Del C.S de la J.

Entre los suscritos a saber **GILDARDO JARAMILLO TABARES**, quien para los efectos del presente contrato, obra en calidad de Representante Legal de **Empresa de Taxis Belen S.A.S**, domiciliada en Medellín (Ant.), identificada con el NIT **900.105.731-2**, por una parte quien se llamara LA EMPRESA y de la otra parte **Zapata Chavarria Javier Humberto**, cuya cédula aparece al pie de su firma, domiciliado en \_\_\_\_\_, dirección **CL 91A 36 66**, teléfono **2631788**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del contrato.** EL AFILIADO afilia o adquiere afiliado al parque automotor de LA EMPRESA un vehículo tipo automóvil, taxi, de servicio público metropolitano, con las siguientes características: **PLACA: STW381 MOTOR: G4HGBM392403 -- MODELO: 2,012.00 -- COLOR: Amarillo -- NÚMERO INTERNO:0.00 -- MARCA: Hyundai - Atos prime GL -- TARJETA DE OPERACIÓN: 184414 -- CAPACIDAD:4.00 -- PROPIETARIO POR MATRÍCULA: Cano Blandon Walter Emilio.** Este contrato de afiliación se celebra de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 172 de 2001, 1047 de 2014, decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, que regula el servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. EL AFILIADO expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor afiliado no la ejerce LA EMPRESA, sino el mismo. En esas condiciones, tiene la plena autonomía para desarrollar su actividad de transporte, la dirección y el control de la misma. La selección del conductor, las ordenes y el pago de las prestaciones sociales correrán a cuenta del AFILIADO. El producido del automotor será para el propietario del vehículo, quien efectuará las reparaciones y le dará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario. **SEGUNDA: Admisión del vehículo.** El mencionado vehículo se admite en el parque automotor de LA EMPRESA, previa verificación de los documentos, del estado estructural del rodante, que así lo certificara el AFILIADO indicando que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y que así se compromete a tenerlo durante la vigencia del presente contrato, así como el pago de los dineros a que hubiere lugar en favor de LA EMPRESA. **Parágrafo:** Si faltare uno cualquiera de esos elementos LA EMPRESA podrá abstenerse de admitir la vinculación del rodante a su parque automotor, hasta tanto no constate el cumplimiento de los mismos. **TERCERA: Duración del contrato.** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, si una parte no dispone lo contrario con cuatro (4) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. **CUARTA: Precio.** Como contraprestación de los servicios prestados por LA EMPRESA al afiliado, éste se obliga a pagar mensualmente a ésta dentro de los tres (3) primeros días de cada período la suma de \$ **43.000,00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 0 M.L.)**, la cual se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, igualmente se obliga al pago de los demás servicios que le sean facturados por LA EMPRESA, o por terceras personas naturales o jurídicas, con que EL AFILIADO halla contrato determinado productor o servicios, que haya sido publicitado u ofrecido por intermedio de LA EMPRESA y que corresponda a convenios de colaboración empresarial. **Parágrafo.** El no pagar oportunamente las mensualidades dará lugar a la cancelación de intereses por mora. **QUINTA: Obligaciones, derechos y prohibiciones de los contratantes.**

**1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Aceptar dentro de su parque automotor el vehículo en servicio, siempre y cuando cumpla con las condiciones tecno-mecánicas, jurídicas, y contractuales para operar. b) Cumplir con los requisitos de ley que garanticen al afiliado a mantener su vehículo en servicio. c) Contratar al conductor del vehículo, tal como reza el Art. 36 de la Ley 336 de 1996: *"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.* d) Velar porque los conductores se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social e) tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual y las pólizas de accidentes personales para conductores regulada por el artículo 7 del decreto 1047 de 2014; f) expedir la tarjeta de control que acredite al conductor como habilitado para desarrollar esta actividad previa afiliación de este al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones; g) Suministrar la información y documentación necesaria y oportuna al AFILIADO para la obtención de su tarjeta de operación, planillas de viaje ocasional, cambio de tarifas o tarjeta de control diario, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de Tránsito y con LA EMPRESA. **2. DERECHOS DE LA EMPRESA:** a) Exigir al AFILIADO el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la prestación del servicio bajo su regulación. b) Obtener del AFILIADO y su conductor los reportes sobre accidentalidad. c) Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del AFILIADO. d) Exigir al AFILIADO la solución y/o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. e) Subrogarse frente al AFILIADO para el cobro del 100% del valor de las primas que por seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales tuviere que asumir LA EMPRESA como tomadora de dichos seguros, pudiendo exigir el pago de contado de estas primas, como condición previa para su adquisición. f) requerir al AFILIADO para que aporte la documentación necesaria, con el ánimo de contribuir con el registro de conductores a la seguridad social, procurando recaudar del AFILIADO mensualmente, en las fechas que establezca LA EMPRESA, el valor establecido para cubrir la cotización al Sistema de Seguridad Social del conductor designado por cada AFILIADO; g) Exigir en cualquier momento, del AFILIADO la contribución que establezca LA EMPRESA con destino al fondo de eventualidades que para el momento se tenga constituido; h) Exigir del AFILIADO el cumplimiento de las exigencias que para tramite de expedición de tarjeta de control, establezca la ley; i) suscribir las autorizaciones para el manejo de datos personales que proponga LA EMPRESA; j) En caso de que el vehículo taxi haya sido adquirido por LEASING o RENTING el locatario en dicho contrato, es quien se haría cargo de las obligaciones como AFILIADO; k) consultar la información sobre conductores y propietarios que aparezca registrada en el sistema de información y registro de conductores que para el efecto implemente la autoridad municipal; l) abstenerse de entregar la tarjeta de operación y expedir la tarjeta de control en aquellos eventos en los que el AFILIADO mantenga el vehículo en defectuosas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene; m) recaudar del AFILIADO el dinero correspondiente al pago de las cesantías e intereses a las cesantías del trabajador, a más tardar la última semana del mes de enero; n) A que el AFILIADO, cuyo rol sea también el de conductor, aporte la documentación necesaria para registrarse como tal, pagando la respectiva cotización a la seguridad social que para el efecto establezca la empresa; o) Solicitar al AFILIADO el retiro de algún conductor, si a su juicio, dicha persona no es adecuada para la correcta prestación del servicio público de transporte; p) Solicitar al afiliado la suscripción de los títulos valores que requiera la empresa para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias pactadas en este contrato.. **3. PROHIBICIONES A LA EMPRESA:** a) Negarse a expedir el paz y salvo al AFILIADO cuando éste cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley. **4. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** a) Actuar con honestidad, lealtad, servicio y en forma diligente, evitando desacreditar, afectar o dañar en manera alguna la reputación de LA EMPRESA, utilizando los mejores esfuerzos para la adecuada prestación del servicio público de transporte. b) Cancelar durante el término previsto las cuotas de afiliación, servicios de tecnología y telecomunicación así como todos aquellos servicios y productos contratados con o por intermedio de LA EMPRESA; c) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene y asumir los gastos de funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte so pena de que no se le haga entrega de su tarjeta de operación hasta tanto no corrija los desperfectos de su vehículos, así como asumir las sanciones o multas de transporte a que hubiere lugar; d) Destinar el vehículo en forma exclusiva al servicio público individual. e) Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se causen con él y las obligaciones que se deriven de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Laboral, Penal, Administrativa y de Tránsito. f) Informar a LA EMPRESA en el término de dos (2) días, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, la ocurrencia de choques o colisiones con daños y/o donde concurran lesionados o muertos. g) Acatar el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por el Ministerio de Transporte, La Secretaría de Tránsito y Transporte, autoridades competentes o LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados entre los afiliados con los conductores. h) Solicitar a LA EMPRESA la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes. i) afiliar a los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a través de LA EMPRESA, como cotizantes al Sistema de Seguridad Social en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales; j) Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 1047 de 2014 el AFILIADO se obliga a reportar ante la EMPRESA los conductores designados para operar el vehículo, en consecuencia se compromete a pagar mensualmente por cada uno de ellos el monto de cotización a la seguridad social que establezca LA EMPRESA; k) El AFILIADO además se obliga a promover el registro de sus conductores ante la empresa, presentando la documentación que para el efecto requiera LA EMPRESA, y cancelando los costos que esto conlleve; l) El AFILIADO se obliga a reembolsar, en el momento en que se le requiera, de contado, el 100% de la prima que por pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y accidentes personales, haya tenido que costear LA EMPRESA; m) cumplir con los requisitos que establece el decreto 1047 de 2014 para la expedición de la tarjeta de control para los conductores habilitados; n) a que EL AFILIADO que a su vez asuma el rol de conductor presente la documentación necesaria para afiliarse al sistema de Seguridad Social, como cotizante de LA EMPRESA, pagando a esta última el valor correspondiente por este concepto; o) Los pagos por concepto de seguridad social (salud, pensión y

riesgos profesionales) y caja de compensación familiar deberán hacerse de manera anticipada incluyendo la cuota de manejo que cubre los gastos administrativos y de funcionamiento para el proceso de afiliación y pago periódico de los aportes, cuota que se pactará previamente p) Realizar el pago de las cesantías de su conductor antes del 14 de febrero de cada año a través del respectivo fondo y presentar la copia legalizada de la consignación a LA EMPRESA el 15 de febrero del correspondiente año (la autoliquidación a diligenciar debe ser reclamada en la empresa). q) Dar aviso inmediato a LA EMPRESA cuando termine el contrato de trabajo con su (s) conductor (es) presentado la liquidación y pago de las prestaciones sociales y el respectivo PAZ y SALVO firmado por el conductor con su respectiva huella autenticada en notaría o en su defecto la liquidación de prestaciones sociales a favor del conductor consignada en el juzgado laboral respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato. r) Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículos taxi, que es el objeto general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. s) Pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos, por autoridades policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. El AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o exija por la vía judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos. t) Adquirir a través de LA EMPRESA una póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, para el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de accidentes personales para el conductor según lo establecido en el decreto 1047 de 2014 y además el fondo que cubre el deducible de la respectiva póliza, y deberá pagarlos de contado en LA EMPRESA. Igualmente está obligado a tomar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y mantenerlo vigente a través de LA EMPRESA. u) Responder con su vehículo y su prenda general por los préstamos y créditos que por cualquier concepto se le hiciera por parte de LA EMPRESA. v) Informar el cambio de domicilio y dirección, así mismo su número telefónico, si no lo hiciera se considerará un acto de deslealtad con la empresa. w) suscribir los títulos valores que requiera LA EMPRESA para garantizar las obligaciones dinerarias contraídas por EL AFILIADO..

**5. DERECHOS DEL AFILIADO:** a) Ingresar al servicio público de transporte individual en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a LA EMPRESA. b) Recibir de LA EMPRESA la información oportuna y necesaria para la obtención de la Tarjeta de Operación, cambio de tarifa, Planilla de Viaje Ocasional y Tarjeta de Control Diario. c) Recibir de LA EMPRESA la asesoría u orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, el manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas y procesos judiciales que se adelanten en su contra.

**6. PROHIBICIONES PARA EL AFILIADO:** a) Operar el vehículo por sí mismo o a través de su conductor, sin estar afiliado y cotizando a la seguridad social, a través de LA EMPRESA, sin portar tarjeta de operación y tarjeta de control, y en general sin cumplir previamente con todos los requisitos legales y contractuales necesarios para ello. b) Vincular los conductores sin contrato escrito y sin haberlos reportado previamente a LA EMPRESA. c) Vincular nuevos conductores al servicio público de transporte, sin haber liquidado a los anteriores conductores y obtenido previamente paz y salvo de terminación de contrato de trabajo. d) negarse a reembolsarle a LA EMPRESA el 100% del costo de los seguros que por responsabilidad civil y accidentes personales del conductor, tome LA EMPRESA. . E) La reproducción de obras visuales y musicales al interior del vehículo destinado para la prestación del servicio público, con fines de entretenimiento.

**SEXTA: Reporte a las centrales de riesgo.** EL AFILIADO autoriza de manera irrevocable a **LA EMPRESA**, o a quien sea en un futuro el acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con tal empresa, pueda llevar a cabo las siguientes actividades: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con **LA EMPRESA** o para con los terceros con quienes tiene suscrito convenios con tal propósito. b) Reportar a las centrales de información de riesgo, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de mis obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiera para con **LA EMPRESA** o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de tal naturaleza, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que sobre **LA EMPRESA** o terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de facturación o recaudo; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las Superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso. d) Conservar la información reportada, en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos. Si el AFILIADO incumpliere con los pagos relacionados con este contrato, incluyendo la cuota de sostenimiento mensual y pagos por concepto de seguridad social, de créditos de repuestos, seguros, conciliaciones o procesos judiciales se autoriza a LA EMPRESA a realizar reporte a las centrales de riesgo que tengan convenio con LA EMPRESA, también autoriza a LA EMPRESA para iniciar el respectivo proceso ejecutivo, para lo cual bastará la sola presentación de este documento.

**SÉPTIMA. Pérdida, hurto o destrucción del vehículo.** En estos casos, EL AFILIADO tendrá derecho a reemplazar el vehículo afiliado por otro por otro, bajo el presente contrato de afiliación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año (Art. 33, Ley 172 de 2001).

**OCTAVA. Causales de terminación del contrato.** Son causales de terminación del contrato: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) por el pago atrasado o no pago, por parte del AFILIADO de las obligaciones de contenido monetario que hayan sido estipuladas en este documento. c) Por expiración de la vigencia del contrato, previo aviso de una de las partes con no menos de cuatro (4) meses de antelación a su vencimiento. d) La omisión del registro del conductor en LA EMPRESA. e) Suministrar el AFILIADO a LA EMPRESA información inexacta o engañosa. f) La no renovación oportuna de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, seguro obligatorio o el retraso en el pago de las prestaciones y demás obligaciones hacia los dependientes. g) Crear mala imagen de LA EMPRESA con compañeros en servicio y todo maltrato a directivos, empleados y compañeros. h) Por no obtener en LA EMPRESA la tarjeta de control diaria para el conductor. i) Violación a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes y aquellas que determine la Gerencia que se entienden incluidas en el presente contrato. j) y en general, por el incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, en las obligaciones vertidas en este documento.

**NOVENA. Expedición de paz y salvos.** Para la expedición del paz y salvo por parte de la empresa se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes por parte del AFILIADO, ya que existan como consecuencia del presente contrato o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, accidentes de tránsito y otros. EL AFILIADO renuncia a solicitar paz y salvo en los siguientes casos: a) Mientras no cancele todas las obligaciones subsistentes con el vehículo y/o derivadas de la prestación del servicio público de transporte, b) Si al momento de la solicitud tiene en su poder documentación que regula la empresa y que no ha sido devuelta, c) Mientras tenga conductores activos a la fecha de la solicitud que no hayan firmado su respectivo paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, o d) Si el vehículo objeto de este contrato presenta cartera pendiente, e) mientras el contrato de afiliación se encuentre vigente y no haya sido terminado por mutuo acuerdo o decisión judicial. Cualquier solicitud de terminación de contrato de afiliación o de paz y salvo por cualquier concepto que presente EL AFILIADO, sin cumplir con alguno de los literales de esta cláusula se entenderá como no realizada.

**DÉCIMA. Subsistencia de las obligaciones:** El AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos, de tránsito y cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltas o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato. Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc., dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. Cláusula penal:** En caso de incumplimiento al objeto del presente contrato las partes pactan una multa del 10% del valor del presente contrato (Art. 28, numeral 6, Ley 172 de 2001), la cual podrá hacerse efectiva al día siguiente del incumplimiento o infracción por la vía ejecutiva sin que haya lugar a requerimiento o constitución en mora.

**DÉCIMA SEGUNDA. Solución de conflictos.** Las partes acuerdan que toda controversia surgida en virtud del presente contrato será dirimida por medio de conciliación extrajudicial en derecho, a realizarse, a solicitud de parte, en Centro de Conciliación acreditado y bajo la regulación de la Ley 640 de 2001.

**DÉCIMA TERCERA. Autorización para el manejo de datos personales LA EMPRESA DEL AFILIADO Y USUARIO:** Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, LA EMPRESA, en uso de las facultades conferidas por el AFILIADO de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, en la empresa, vía telefónica con el Usuario o a través de la documentación que el mismo ha dejado en calidad de guarda en la misma empresa, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones citadas por medio del presente solicita a las personas que en algún momento por razones de la actividad que despliega la EMPRESA, hayan suministrado datos personales, su autorización para que de manera libre, previa, expresa y voluntaria permitan continuar con su tratamiento. En uso de ésta información EL AFILIADO autoriza a LA EMPRESA, para recolectar, almacenar, transferir, usar, circular, borrar, compartir, actualizar, de conformidad y declaro que: 1. La EMPRESA me ha informado de manera expresa que: a. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de Tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la

recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.) por **LA EMPRESA** y solo para los fines señalados en el presente documento; b. Mis datos personales serán tratados por **LA EMPRESA**, para todo trámite que se requiera en la empresa y en especial para los siguientes: Para la vinculación como Afiliado a la **EMPRESA**, para todo lo concerniente en cumplimiento del contrato de afiliación; para el momento en que deba darse la información mía, por solicitud emanada de Autoridad Judicial y/o Administrativa debidamente solicitado por ellas a la empresa; Al momento de adquirir las pólizas que por ley debo adquirir en cumplimiento de la Actividad Transportadora; En la liquidación y pago de Prestaciones sociales, en el pago de las sumas que por Siniestros debiera ocasionarse en mi nombre; en cumplimiento del Ley 336 de 1996 y el decreto 1047 de 2014, para todo lo concerniente a la Afiliación a la Seguridad Social del Conductor del Vehículo que me comprometo como Empleador del mismo; En cumplimiento del Decreto 172 de 2001, en lo que concierne a las normas de transporte; En la búsqueda de Antecedentes Penales, en los casos que se requiera en cumplimiento de las normas exigibles a la empresa en cuanto a la Seguridad exigida para la prestación del Servicio; Para ofrecer productos, promociones, bienes y servicios comercializados por LA EMPRESA y demás compañías con que esta última ha celebrado convenios para distribuir y ofrecer bienes y servicios; Todas aquellas actividades en donde la empresa en uso de las facultades y en desarrollo de su objeto contractual, deba realizar manipulación de mis datos para los fines mismos. **DECIMA CUARTA. Prohibición especial:** Mediante el presente documento el Afiliado se compromete a la no Emisión o transmisión o difusión por medio de ondas radioelectrónicas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes, con destino a los pasajeros y/o usuarios del Servicio individual de pasajeros en vehículo tipo taxi. De hacerse, lo hará bajo la responsabilidad del Afiliado y únicamente para el disfrute del conductor. En caso de ser sancionado por la Autoridad Administrativa se compromete a mantener indemne a la empresa por dicha sanción y se obliga en el pago de los dineros que la empresa tuviese que pagar en caso de resultar vinculada en dicho trámite. **PARÁGRAFO:** La empresa no es responsable ni individual, ni solidariamente por la reproducción que se hace dentro de los vehículos afiliados a su parque automotor y deja en claro que la actividad comercial que realiza según su objeto social, no está la comercialización de obras musicales y/o audiovisuales, ni la reproducción de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes a través de ondas radioelectrónica, por ello no es sujeto de obligaciones con Sayco y Acinpro o la entidad competente. De ninguna manera se entenderá que la reproducción de las obras mencionadas anteriormente genera algún beneficio económico para la EMPRESA, debido a que como se explicó anteriormente no está constituida dentro de su actividad comercial. **DÉCIMA QUINTA. Interpretación.** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entiende incorporadas en él el Código Civil, Código de Procedimiento civil, Código Sustantivo del trabajo, Código de procedimiento Laboral, Código de Comercio, y en especial los artículos 981 a 1035 del Código de Comercio y Artículos 2341 a 2357 del Código Civil, Decreto 172 de febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de noviembre 21 de 2003, Decreto 1047 de 2014, Decreto 1079 de 2015, ley 640 de 2001, Ley 23 de 1.982 y todas la normatividad vigentes en materia de transporte. El presente contrato presta merito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procedimentales de la legislación Colombiana.

Declaran las partes que han leído y aceptado el contrato en su integridad, razón por la cual firman en señal de aprobación en original y copia en Medellín, el día

LA EMPRESA  
Gerente

26 AÑO 2016

Javier Zapata  
AFILIADO  
C.C. No.  
98765742



AFILIADO  
C.C. No.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

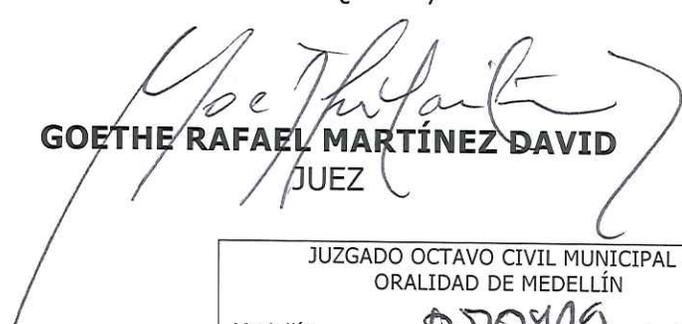
Teniendo en cuenta que la solicitud de Llamamiento en Garantía se ajusta a las exigencias de los Artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S a JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el párrafo del Art. 66 del C.G.P. en concordancia con el artículo 391 del CGP, notifíquese de este auto al llamado, a quien se le concede el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso. La notificación se realizará de conformidad con los artículos 291 a 292 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**  
JUEZ

ILP

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, <u>05/08/19</u> en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>126</u> .
Fijado hoy a las 8.00 a.m.
 Secretaría



7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

---

Radicado N° 2019-0474

De la revisión de las presentes actuaciones procesales, advierte la Judicatura, que se encuentra pendiente desde hace algún tiempo, de una actividad propia de la parte pretensora o interesada, no siendo viable el impulso oficioso del despacho, por no estar pendiente de una actuación que a él concierna proferir o disponer.

No se vislumbra tampoco, la procedencia de alguna alternativa procesal que conlleve a la terminación regular o anormal de la presente tramitación.

Sin embargo, corresponde al Juez, el acatamiento del deber – poder, que consagra la norma del Art. 42, N° 1° del C.G.P, consistente en la dirección del proceso, vigilar por la rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal.

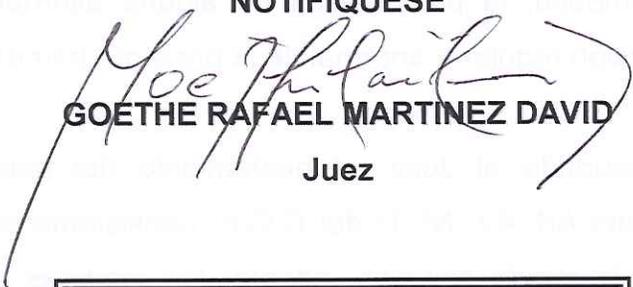
En relación con la inactividad que se destaca, el código general del proceso establece: “**Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

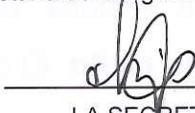
Acorde con lo dispuesto en la citada norma, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, que la está exhortando para que informe el cumplimiento de la carga procesal pertinente, esto es cumplir con la notificación a la parte demandada, esto integrar todo el contradictorio requerido por auto del 26-08-2019 F. 16 Cdo 1 llamado en garantía, y F 6 del Cdo 2 del llamado en garantía, por lo que debe emprender toda la actividad efectiva, idónea y necesaria para lograr el impulso del presente proceso, so pena de disponerse, bajo los presupuestos del mencionado canon, la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente, y condenando en costas y perjuicios siempre que se cumplan los presupuestos para ello.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**

Juez

G

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en			
ESTADO	No. <u>194</u>	fijados	hoy
	<u>02/12/19</u>		
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.			
			
LA SECRETARIA			

Señores:

QJM1L15ENE\*2010:25

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
MEDELLIN - ANTIOQUIA  
E. S. D.

P. J-2020-0012

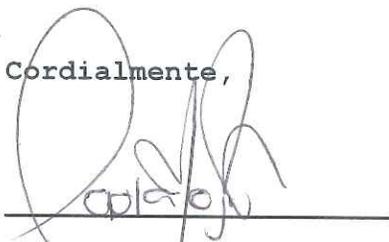
**Demandante:** CAROLINA MEJIA USUGA  
**Demandado:** TAX BELEN S.A.S  
**Radicado:** 2019-474

16 ENE 2020

**Asunto:** constancia de envió de notificación PERSONAL, del auto que ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA dirigido a JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA.

PAOLA MEJIA ARIAS, mayor de edad y vecina de la ciudad Medellín, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.586.451, y portadora de la tarjeta profesional 203548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, en el presente proceso, por medio de este escrito me permito aportar constancia de envió de notificación PERSONAL del auto que ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del presente proceso.

Cordialmente,



PAOLA MEJIA ARIAS  
C.C 1.037.586.451  
RTE. LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES  
TAX BELEN S.A.S

Elaboro  
VANESSA VALLEJO ZAPATA  
DTE. JURIDICA  
TAX BELEN S.A.S





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 5 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsable y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 6/3/2021 PREFIJO E629 DEL No. 27101 AL No. 54201

Fecha: 18 / 12 / 2019 9:03



Fecha Prog. Entrega: 19 / 12 / 2019

**FACTURA DE VENTA No.: E629 27657 GUIA No.: 9101780884**

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 146

REMITENTE

CALLE 30 A # 69 - 112 BELEN ROSALES

EMPRESA DE TAXIS BELEN

Tel/cel: 4441127

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 050030

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT: 9001057312

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9101780884



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE:  
33224f053b8dc742aa8b57af8893ad091e009bd4b13686c6d1a55a621a4d7cd991bd3  
5b12f49de8aa75d5ca96e401a



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleros ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	<b>MDE</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>40</b>	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE  
JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA  
Tel/cel: 913666 D.I./NIT: 913666  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050005  
e-mail:



Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000003963183

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quién Recibe: :

MARIA DEL MAR MUÑOZ RAMOS

DG-9-CL-IDM-F-08 V.4

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 3/2001, MINITC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol.  
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 18 / 12 / 2019 9:03

Fecha Prog. Entrega: 19 / 12 / 2019



GUÍA No. : 9101780884

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 146

REMITENTE	CALLE 30 A # 69 - 112 BELEN ROSALES		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)
	EMPRESA DE TAXIS BELEN		
	Tel/cel: 4441127	Cod. Postal: 050030	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9001057312 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			

DESTINATARIO	<b>MDE</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	40		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE				
JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA				
Tel/cel: 913666 D.I./NIT: 913666				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050005				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	
		Desconocido	2	
		Rechuzado	3	
		No recibido		
		Desconocido		
		No Reclamado		
		Dirección Errada		
		Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

GUÍA No. 9101780884



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 1  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 100  
Vr. M. expresa: \$ 12,100  
Vr. Total: \$ 12,200  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00  
No. Remisión: SE0000003953183  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
No. Guía Retomo Sobreporte:



Observaciones en la entrega: 320800020



El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido discualle: excepto expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA  
Mediante de Tiempo: Licencia No. 405 de Marzo 2001. MUNICI: Licencia No. 1778 de Sep. 2010.

Es fiel copia de la prueba de entrega  
que reposa en nuestros archivos  
*Carlos A. Zapata*  
Facilitador Centro de Memoria Institucional  
Servientrega S.A.  
Regional Antioquia:



Constancia de Entrega de COMUNICADO



12

NIT 860512330-3

1446461

Información Envío

No. de Guía Envío 9101780884 Fecha de Envío 18 12 2019

Table with Remitente details: Ciudad (MEDELLIN), Departamento (ANTIOQUIA), Nombre (EMPRESA DE TAXIS BELEN), Dirección (CALLE 30 A # 69 - 112 BELEN ROSALES), Teléfono (4441127)

Table with Destinatario details: Ciudad (MEDELLIN), Departamento (ANTIOQUIA), Nombre (JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA), Dirección (CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE), Teléfono (913666)

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe ANA PRADA CEL 3208503020

Tipo de Documento: NINGUNO No Documento: SE NEGÓ A DAR # DOC IDENTIDAD

Fecha de Entrega Envío Día 19 Mes 12 Año 2019 Hora de Entrega HH 13 MM 41

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Anexos()

Información de seguimiento interno

Table with internal tracking info: Nombre Lider (CARLOS ZAPATA), Nombre quien elabora la constancia (JULIAN DE JESUS PATIÑO GARZON), Fecha y Hora Elaboración Constancia (26/12/2019 11:21), Barcode, and Número de Guía Logística de Reversa (2056845172)

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



13

## CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):  
Nombre: **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA**  
Fecha: **17 DE DICIEMBRE DE 2019**  
Dirección: **CALLE 91 A N° 36-66**  
BARRIO: **MANRIQUE**  
Servicio Postal Autorizado: **SERVIENTREGA**  
Ciudad: **MEDELLIN – ANTIOQUIA**

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Providencia
<b>JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN RADICADO: 2019-474</b>	<b>VERBAL RCE</b>	<b>AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>

<b>LLAMANTE:</b>	<b>TAX BELEN S.A.S</b>
<b>LLAMADO:</b>	<b>JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA</b>

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5\_X\_, 10\_, 30\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

**Dirección del despacho judicial:** Palacio de Justicia - La Alpujarra  
Carrera 52 No 42-73 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Empleado responsable:

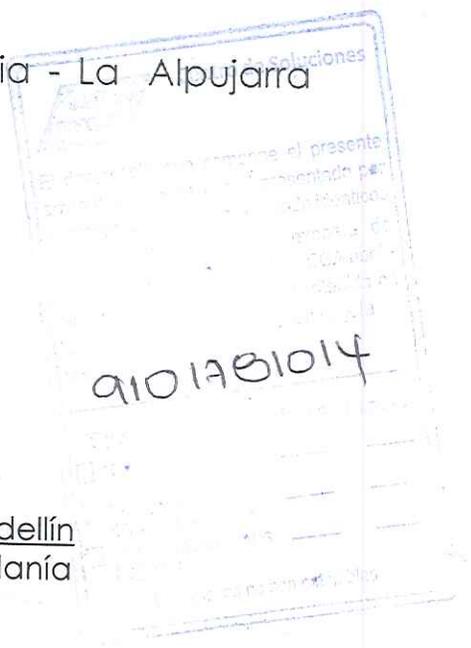
Parte interesada:

  
**PAOLA MEJIA ARIAS**

Firma y sello

Secretario del Juzgado.

Nombres y apellidos.  
Teléfono: 4441127 ext.147  
CC. 1.037.586.451 de Medellín  
No de cédula de ciudadanía



14



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoreteneedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 6/3/2021 PREFIJO E629 DEL No. 27101 AL No. 54201

Fecha:19 / 12 / 2019 8:42



Fecha Prog. Entrega:20 / 12 / 2019

**FACTURA DE VENTA No.:** E629 27788 **GUIA No.:** 9101781014

CDS/SER: 1 - 40 - 146

**REMITENTE**  
 CALLE 30 A # 69-112 BELEN ROSALES  
 TAX BELEN SAS //  
 Tel/cel: 4441127  
 Ciudad: MEDELLIN  
 País: COLOMBIA  
 Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Cod. Postal: 050030  
 Dpto: ANTIOQUIA  
 D.I./NIT: 4441127



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 JFE:  
 8b5c56fd77a0156a627424b3222f52021f940f786135993446cc0530a1bd01137d81ba  
 c47131295f95fe37f1f8c3

GUÍA No. 9101781014



<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>40</b>		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE				
JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA				
Tel/cel: 913666 D.I./NIT: 913666				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050005				
e-mail:				
Dice Contener: NOTIF PERSONAL RAD 2019474				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 100				
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100				
Vr. Total: \$ 12,200				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
			Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
			Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00	
			No. Remisión: SE0000003960291	
			No. Bolsa seguridad:	
			No. Sobreporte:	
			Guía Retorno Sobreporte:	
				
Quien Recibe: LUZ ADRIANA RESTREPO GUERRA				

**AVISO LEGAL:** El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos ramírse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DE 8-CL-2019-F-00004





Compañía Colombiana de Servicios de Entrega S.A. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. Responsables y Retenedores de IVA. DIAN-09599 de Nov 24/2003.

Fecha Prog. Entrega: 20 / 12 / 2019



GUIA No. : 9101781014

d: CDS/SER: 1 - 40 - 146

**REMITENTE**  
 CALLE 30 A # 69-112 BELEN ROSALES  
 TAX BELEN SAS //  
 Tel/cel: 4441127 Cod. Postal: 050030  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4441127 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE 40</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	Ciudad: MEDELLIN			
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE				
JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA				
Tel/cel: 913666 D.I./NIT: 913666				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050005				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones		<b>Constancia de Entrega de COMUNICADO</b>											
NIT 860512330-3		1447012											
<b>Información Envío</b>													
No. de Guía Envío		9101781014			Fecha de Envío			19		12		2019	
<b>Remitente</b>	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre		TAX BELEN SAS // CALLE 30 A # 69-112 BELEN ROSALES										
	Dirección		CALLE 30 A # 69-112 BELEN ROSALES					Teléfono		4441127			
<b>Destinatario</b>	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre		JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE										
	Dirección		CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE					Teléfono		913666			
<b>Información de Entrega</b>													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI		
Nombre de quien Recibe		SE DEJA BAJO PUERTA SEGUN LEY 1564 DE 2012 ART 291 NUMERAL 4											
Tipo de Documento:			NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident				
Fecha de Entrega Envío		Día	20	Mes	12	Año	2019	Hora de Entrega		HH	12	MM	40
<b>Información del Documento movilizado</b>													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
						RAD 2019474							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO								
Anexos()													
<b>Información de seguimiento interno</b>													
Nombre Lider : CARLOS ARTURO ZAPATA		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma:		JULIAN DE JESUS PATIÑO GARZON				Día	Mes	Año	HH	MM	2056845171		
						26	12	2019	11	21	Número de Guía Logística de Reversa		
<b>Mensaje:</b> Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.													



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 26 / 12 / 2019 13 : 22

Fecha Prog. Entrega: 27 / 12 / 2019



18

GUIA No. 2056845172

**REMITENTE**  
Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION  
Dirección: CARRERA 48 # 18-41  
Teléfono:  
Ciudad: MEDELLIN  
País: COLOMBIA email:  
D.I./NIT: 860512330-3  
Dpto.: ANTIOQUIA

**MDE 40**  
**AVISOS JUDICIALES**  
PZ: 1  
CIUDAD: MEDELLIN  
ANTIOQUIA F.P.: CREDITO  
NORMAL M.T.: TERRESTRE

**DESTINATARIO**  
CALLE 30 A # 69 - 112 BELEN ROSALES  
Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN  
Teléfono: 4441127 D.I./NIT: 9001057312  
País: COLOMBIA Cód. Postal:  
email:

Ministerio de Transporte Licencia No. 505 de Marzo 2001 V.M.T.C. Licencia No. 1778 de Sept. 17/2016  
**DESTINATARIO**  
**GESTION JUDICIAL**

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	_____
_____	_____	Desconocido	_____	_____
_____	_____	Rehusado	2	_____
_____	_____	No reside	_____	_____
_____	_____	No reclamado	3	_____
_____	_____	Dirección errada	_____	_____
_____	_____	Otro (indicar cual)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
			_____	_____

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2056845172



FECHA Y HORA DE ENTREGA

\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Grado de Consanguinidad

Dice Contener: 9101780884  
Obs. para Entrega:

Vr Declarado: VOL: 0 / 0 / 0  
Vr. Flete: Peso (vdl): 0 Peso (kg): 0  
Vr. Sobre flete: No. Remisión:  
Vr. Total: No. Sobreporte:

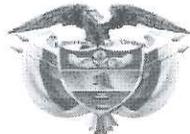
Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-58 V2

Observaciones en la entrega:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-0044-00

Asunto: No tiene en cuenta citación y requiere.

Se incorporan al expediente y para los fines procesales pertinentes los documentos obrantes a folios 8 a 18 del presente cuaderno donde se da cuenta a la judicatura del envío de la citación para la diligencia de notificación personal realizada al llamado en garantía Javier Humberto Zapata Chavarria, acto procesal que si bien es cierto fue perfeccionado, esta **no** será tenida en cuenta por el Despacho por cuanto no fue indicada la fecha de la providencia a notificar tal y como lo exige la regla procesal contenida en el numeral tercero (3) del Artículo 293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

*Goethe Rafael Martínez David*  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, 21/01/20, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 000.  
Fijado hoy a las 8.00 a.m.  
*[Firma]*  
Secretario

ST 20

Señores:

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
MEDELLIN - ANTIOQUIA  
E. S. D.

P. J-2020-0095

Demandante: CAROLINA MEJIA USUGA  
Demandado: TAX BELEN S.A.S  
Radicado: 2019-474

20 FEB 2020

07/11/2020

Asunto: constancia de envío de notificación PERSONAL, del auto que ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA dirigido a JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA.

PAOLA MEJIA ARIAS, mayor de edad y vecina de la ciudad Medellín, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.586.451, y portadora de la tarjeta profesional 203548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, en el presente proceso, por medio de este escrito me permito aportar constancia de envío de notificación PERSONAL del auto que ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del presente proceso.

Cordialmente,  


PAOLA MEJIA ARIAS  
C.C 1.037.586.451  
RTE. LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES  
TAX BELEN S.A.S

Elaboro  
VANESSA VALLEJO ZAPATA  
DTE. JURIDICA  
TAX BELEN S.A.S



21

## CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):  
Nombre: **JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA**  
Fecha: **28 DE ENERO DE 2019**  
Dirección: **CALLE 91 A N° 36-66**  
BARRIO: **MANRIQUE**  
Servicio Postal Autorizado: **SERVIENTREGA**  
Ciudad: **MEDELLIN - ANTIOQUIA**

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Providencia
<b>JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN RADICADO: 2019-474</b>	<b>VERBAL RCE</b>	<b>1 DE AGOSTO DE 2019, AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>

<b>LLAMANTE:</b>	<b>TAX BELEN S.A.S</b>
<b>LLAMADO:</b>	<b>JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA</b>

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5\_X\_, 10\_, 30\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

**Dirección del despacho judicial:** Palacio de Justicia - La Alpujarra  
Carrera 52 No 42-73 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Empleado responsable:

Parte interesada:

  
PAOLA MEJIA ARIAS

Nombres y apellidos.

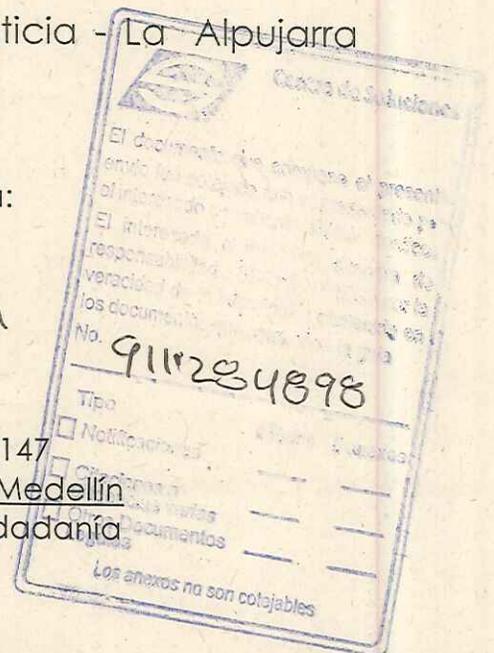
Teléfono: 4441127 ext.147

CC. 1.037.586.451 de Medellín

No de cédula de ciudadanía

Firma y sello

Secretario del Juzgado.





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 8/3/2021 PREFIJO E629 DEL No. 27101 AL No. 54201

Fecha: 04 / 02 / 2020 9:38



22

Fecha Prog. Entrega: 05 / 02 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E629 30811

GUIA No.:

9111284898

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 146

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**REMITENTE**  
 CALLE 30 A #69 112  
 EMPRESA DE TAXIS BELEN  
 Tel/cel: 4441127  
 Ciudad: MEDELLIN  
 País: COLOMBIA  
 Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 050030  
 Dpto: ANTIOQUIA  
 D.I./NIT: 9001057312



GUÍA No. 9111284898



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 CUFE:  
 61037a4602c29c6757e83f53d91479d971070e678374f0847e4bd8fd097e0a0abba38a8  
 ee50421fcafd3c7871afbaed

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>40</b>	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.:	CONTADO
	NORMAL	M.T.:	TERRESTRE
CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE			
JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA			
Tel/cel: 913666 D.I./NIT: 913666			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050005			
e-mail:			

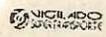


Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAS  
 Obs. para entrega: RAD 2019474  
 Vr. Declarado: \$ 1  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobre flete: \$ 100  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100  
 Vr. Total: \$ 12,200  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00  
 No. Remisión: SE0000003962870  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :  
 MARIA DEL MAR MUÑOZ RAMOS

DG-6-CL-ILM-F-08-V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 9/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com, 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 10 / 2 / 2020 12 : 58

Fecha Prog. Entrega: 11 / 2 / 2020



CÓDIGO SER: /

GUIA No. 2056849817

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION  
Dirección: CARRERA 48 # 18-41

Teléfono: MEDELLIN D.I./NIT: 860512330-3  
Ciudad: MEDELLIN Dpto.: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
			Desconocido			
			Rehusado			
			No reside			
			No reclamado			
			Dirección errada			
			Otro (indicar cual)			

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

TAX BELEN  
11 FEB 2020

GUIA No. 2056849817



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Grado de Consanguinidad

DESTINATARIO	<b>MDE</b> 40	<b>AVISOS JUDICIALES</b>		<b>PZ:</b> 1
		CIUDAD: MEDELLIN		
		ANTIOQUIA	F.P.:	CREDITO
		NORMAL	M.T.:	TERRESTRE
	CALLE 30 A # 69 112			
	Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN			
	Teléfono: 4441127		D.I./NIT: 9001057312	
	País: COLOMBIA		Cód. Postal:	
	email:			
	Dice Contener: 9111284898			
	Obs. para Entrega:			
	Vr. Declarado:	VOL: 0 / 0 / 0		
	Vr. Flete:	Peso (vol): 0	Peso (kg): 0	
	Vr. Sobreflete:	No. Remisión:		
	Vr. Total:	No. Sobreporte:		
	Quién Entrega:			

Módulo de Transporte: Licensa No. 605 de Marzo 2001. NIT: 9001057312. Licensa No. 1778 de Sep. 7/2010.

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

DG-6-CL-IDM-F-58 V2



 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones		<b>Constancia de Entrega de COMUNICADO</b>											
NIT 860512330-3		1468138											
<b>Información Envío</b>													
No. de Guía Envío		9111284898				Fecha de Envío		4	2	2020			
<b>Remitente</b>	Ciudad		MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA				
	Nombre										EMPRESA DE TAXIS BELEN CALLE 30 A # 69 112		
	Dirección						Teléfono		4441127				
<b>Destinatario</b>	Ciudad		MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA				
	Nombre										JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE		
	Dirección						Teléfono		913666				
<b>Información de Entrega</b>													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		ANA PRADO											
Tipo de Documento:			NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident				
Fecha de Entrega Envío		Día	5	Mes	2	Año	2020	Hora de Entrega		HH	12	MM	8
<b>Información del Documento movilizado</b>													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
						RAD 2019474							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
<b>Información de seguimiento interno</b>													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
CARLOS ARTURO ZAPATA						Día	Mes	Año	HH	MM			
Firma:		JULIAN DAVID PEREZ LOAIZA				8	2	2020	11	43			
											Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.													

269F

Señores:

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
MEDELLIN - ANTIOQUIA  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
OJM3J11MAR'20 2:55

P.J-2020-0117

12 MAR 2020

**Demandante:** CAROLINA MEJIA USUGA  
**Demandado:** TAX BELEN S.A.S  
**Radicado:** 2019-474

**Asunto:** constancia de envío de notificación POR AVISO, del auto que ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA dirigido a JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA.

PAOLA MEJIA ARIAS, mayor de edad y vecina de la ciudad Medellín, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.586.451, y portadora de la tarjeta profesional 203548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, en el presente proceso, por medio de este escrito me permito aportar constancia de envío de notificación POR AVISO del auto que ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del presente proceso.

Cordialmente,

*[Handwritten signature: Paola]*  
PAOLA MEJIA ARIAS  
C.C 1.037.586.451  
RTE. LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES  
TAX BELEN S.A.S

Elaboro  
VANESSA VALLEJO ZAPATA  
DTE. JURIDICA  
TAX BELEN S.A.S



### CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

#### JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

**Señor(a):**  
**Nombre:** JAVIER HUMERTO ZAPATA CHAVARRIA  
**Fecha:** 20 DE FEBRERO DE 2020  
**Dirección:** CALLE 91ª N° 36-66  
**BARRIO:** MANRIQUE  
**Servicio Postal Autorizado:** SERVIENTREGA  
**Ciudad:** MEDELLIN - ANTIOQUIA

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN RADICADO: 2019-474	VERBAL RCC	1 DE AGOSTO DE 2019, AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

<b>LLAMANTE:</b>	<b>TAX BELEN S.A.S</b>
<b>LLAMADO:</b>	<b>JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA</b> <b>NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el día 1 DE AGOSTO DE 2019, por medio de la cual se ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso de la referencia.

Sí ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino del traslado.

**PARA NOTIFICAR AUTO QUE: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, COPIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Anexo copia informal: escrito del llamamiento en garantía  Auto que admite llamamiento en garantía

Empleado responsable:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos.  
 Firma y sello.

**Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el original por el interesado o remitente siendo responsable El interesado o remitente exonera responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **cul 314 1390**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	<b>4</b>	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

ESPACIO PARA EL COTEJO



00250019 4M

Señor:  
Juzgado octavo (8) civil municipal de oralidad.  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID.**  
Medellín  
E.S.D.

**Proceso:** Verbal RCE  
**Radicado:** 05001400300820190047400  
**Demandante:** CAROLINA MESA USUGA.  
**Demandando:** TAXIS BELÉN S.A.S Y OTRO.  
**Asunto:** Llamamiento en garantía. **PROPIETARIO :**

**PAOLA MEJIA ARIAS** actuando como apoderado de EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S por medio del presente escrito y con el ánimo de que sea respaldado mi poderdante en caso de una sentencia adversa a sus intereses, se vincule a este proceso por medio del llamamiento en garantía al señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA identificado con cedula de ciudadanía número 98.765.742 con fundamento en lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA es el propietario inscrito del vehículo de placas STW381 para el momento de los hechos objeto de discusión en este proceso.

**SEGUNDO:** El pasado 26 de agosto de 2016 el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA suscribió contrato de afiliación del vehículo de servicio público tipo taxi de placas STW381 con mi representada, el cual se prorroga automáticamente por la misma vigencia inicial.

**TERCERO:** El señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA es quien ostenta la guarda material y jurídica sobre el vehículo de placas STW381, ya que es quien da órdenes, vigila y recibe el producto del vehículo, así mismo es ella quien se lucra de la actividad, según quedó plasmado en el mismo contrato de afiliación parte inicial:

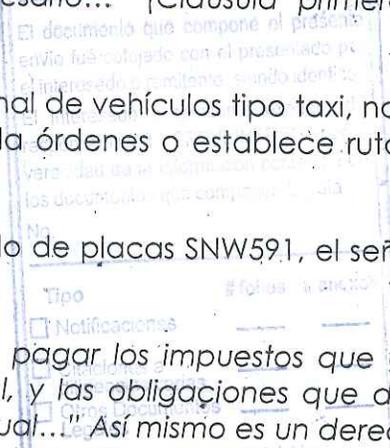
*(..." El afiliado expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor no la ejerce LA EMPRESA sino el mismo (refiriéndose al propietario). En esas condiciones, tiene la pena autonomía para desarrollar su actividad de transporte, la dirección y el mismo control de la misma. La selección del conductor, las órdenes y el pago de las prestaciones sociales correrán por cuenta del AFILIADO. El conductor del automotor será para el propietario del vehículo, quien efectuará las reparaciones y para el mantenimiento preventivo y correctivo necesario..." (Clausula primera, Quinto renglón)."*

**CUARTA:** La empresa que represento, es afiliadora nominal de vehículos tipo taxi, no contrata el servicio de transporte de pasajeros, mucho menos da órdenes o establece rutas para el rodante, o recibe utilidades del mismo.

**QUINTO:** Que según el contrato de afiliación del vehículo de placas SNW591, el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA se obligó a:

*"CLAUSULA QUINTA..... numeral 4..... literal e) pagar los impuestos que genera el vehículo, las controversias que se causen con él, y las obligaciones que deriven de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual..." Así mismo es un derecho de mi representada que la propiedad del vehículo de "la solución o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativa y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio" (CLAUSULA QUINTA numeral 2 literal d).*

**SEXTA:** además el propietario se obligó a dejar indemne y libre de obligaciones a la empresa de cualquier condena y de reembolsarle el 100% de lo que mi representada tuviere que pagar a un tercero con ocasión de un asunto de Responsabilidad Civil, así lo expresan los siguientes apartados del contrato:



• **CLAUSULA QUINTA numeral 4 literal:**

" ( Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículo taxi, que es el objetivo general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. S) pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos, por autoridades policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario; tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. EL AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o elija por la vía judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos..."

• **CLAUSULA DECIMA:**

"Subsistencia de las obligaciones: EL AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos de tránsito cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltos o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato. Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc., Dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato.

**SEPTIMO:** Que para el día 22 de enero de 2018, fecha de ocultamiento del accidente objeto de discusión se encontraba vigente el contrato de afiliación suscrito entre el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S por lo que se encuentra legitimada para ser llamada en garantía.

### **PETICIÓN**

Basados en el contrato de afiliación suscrito entre las partes EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S y el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA en relación con el vehículo de placas STW381. Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 64,65 y 66 del C.G.P, se solicita al despacho se sirva vincular como llamado en garantía al señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA. Para que en su calidad de propietario del rodante quien se comprometió a pagar las condenas en que se viere inmersa la empresa afiliadora, asuma el total de las mismas incluyendo costas y agencias en derecho y demás que se causen en virtud de este proceso y en los que se viere inmerso mi asistido, toda vez que existen las disposiciones contractuales para ello.

Así las cosas, se solicita al señor Juez, que tenga en cuenta esa relación contractual y las obligaciones allí adquiridas por el propietario del vehículo, para que en una eventual condena en este proceso sea el y no la empresa quien deba asumir directamente esas obligaciones frente a la parte acreedora o demandante.

### **FUNDAMENTOS PARA REALIZAR ESTE LLAMAMIENTO EN GARATIA**

El fundamento para realizar este llamamiento en garantía, radica en que es necesario resolver la relación contractual entre mi representada y el propietario del vehículo, y las obligaciones que cada uno adquirió allí, en donde el señor JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA se comprometió en una eventual condena en contra de mi representada, a dejar indemne a la empresa afiliadora de cualquier obligación por estos hechos.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

- 1. Contrato de afiliación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor(a) Juez, se fije fecha y hora para interrogar al llamado en garantía JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA identificado con cedula de ciudadanía numero 98.765.742

**NOTIFICACIONES**

El llamado en garantía, en la siguiente dirección:  
- CL 91A 36 66 Barrio Manrique.

El suscrito en la Calle 30 A Numero 69-112; Teléfono 441127 EXT 147, o al correo electrónico [paola.mejia@grupomas.com.co](mailto:paola.mejia@grupomas.com.co)

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
**PAOLA MEJIA ARIAS**  
 T.P 203.548 Del C.S de la J.

**Control de Ejecución**

El documento que acompaña al presente escrito ha sido leído y firmado por el/los intercedente/s y el/los intercedido/s en presencia de los señores/as Jueces y el/los secretarios/as de la Sala.

Not: \_\_\_\_\_

Tipo	#	Fecha	Firmas
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones	_____	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Ejecutorios	_____	_____	_____

Los espacios no son obligatorios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la solicitud de Llamamiento en Garantía se ajusta a las exigencias de los Artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S a JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el parágrafo del Art. 66 del C.G.P. en concordancia con el artículo 391 del CGP, notifíquese de este auto al llamado, a quien se le concede el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso. La notificación se realizará de conformidad con los artículos 291 a 292 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

*Goethe Rafael Martínez David*  
**GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID**  
JUEZ

ILP

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, 05/08/19 en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 126.  
Fijado hoy a las 8.00 a.m.  
*[Signature]*  
Secretaría

Centro de Soluciones  
El presente auto se notifica por estados # 126 en la fecha de hoy a las 8.00 a.m. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 6/3/2021 PREFIJO E629 DEL No. 27101 AL No. 54201

Fecha:20 / 02 / 2020 14:32



Fecha Prog. Entrega:21 / 02 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: E629 32127 GUIA No.: 9113141390

1: CDS/SER: 1 - 40 - 146

REMITENTE

CALLE 30 A # 69 112

EMPRESA DE TAXIS BELEN

Tel/cel: 4441127

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 050030

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT: 9001057312

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9113141390



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
IFE:  
f9f52a42a89d810b7d246da61258b593f6bdc6e7fcb691b3ab45692286a05e8ed765  
2e14f2078c3d315c37a02

DESTINATARIO

MDE  
40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE

JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA

Tel/cel: 913666 D.I./NIT: 913666

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050005

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO RDO 2019 474

Obs. para entrega: FOLIOS 4

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreفته: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000004455535

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DARLYS BEATRIZ MENDOZA PEÑA

DS-G-CL-IDB-F-60 V.4

INICIADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 4 / 3 / 2020 12 : 55

Fecha Prog. Entrega: 5 / 3 / 2020



32

GUIA No. 2056854179

**REMITENTE**  
Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION  
Dirección: CARRERA 48 # 18-41  
Teléfono:  
Ciudad: MEDELLIN  
País: COLOMBIA email:  
D.I./NIT: 860512330-3  
Dpto.: ANTIOQUIA

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—

EMPRESAS  
NO RECIBIÓ



GUIA No. 2056854179  
FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

Observaciones en la entrega:  
NIGILADO SUPERTRANSPORTE

Grado de Consanguinidad

**MDE 40**  
**AVISOS JUDICIALES**  
PZ: 1  
CIUDAD: MEDELLIN  
ANTIOQUIA F.P.: CREDITO  
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 30 A # 69 112  
Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN  
Teléfono: 4441127 D.I./NIT: 9001057312  
País: COLOMBIA Cód. Postal:  
email:

Dice Contener: 9113141390  
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: VOL: 0 / 0 / 0  
Vr. Flete: Peso (vol): 0 Peso (kg): 0  
Vr. Sobreffete: No. Remisión:  
Vr. Total: No. Sobreporte:

Quién Entrega: DG-6-CL-IDM-F-58 V2

DESTINATARIO  
GESTION JUDICIAL  
Municipio de Transopde Licencia No. 005 de Marzo 2001. JERINCO. Licencia No. 110.1776 de Sept. 2010.



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:  
www.servientrega.com, 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 4 / 3 / 2020 12 : 55

Fecha Prog. Entrega: 5 / 3 / 2020



32

CÓDIGO SER: /

GUIA No. 2056854179

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION  
Dirección: CARRERA 48 # 18-41

Teléfono:  
Ciudad: MEDELLIN  
País: COLOMBIA email:

D.I./NIT: 860512330-3  
Dpto.: ANTIOQUIA

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
-----------------------------	--------------------	------------------

1	2	3	1	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	4	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	5	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	6	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	7	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	8	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	9	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	10	NOVA / DIA / MES / AÑO	_____

EMPRESA DE TAXIS BELEN

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2056854179



FECHA Y HORA DE ENTREGA

NOVA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:



MDE 40	AVISOS JUDICIALES		PZ: 1
	CIUDAD: MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	F.P.: CREDITO	
DESTINATARIO	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 30 A # 69 112			
Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN			
Teléfono: 4441127		D.I./NIT: 9001057312	
País: COLOMBIA		Cód. Postal:	
email:			
Dice Contener: 9113141390			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:	VOL: 0 / 0 / 0		
Vr. Flete:	Peso (vol): 0	Peso (kg): 0	
Vr. Sobreflete:	No. Remisión:		
Vr. Total:	No. Sobreporte:		
Quién Entrega:			

GESTION JUDICIAL

DESTINATARIO

Licencia de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 2001. JUNTC. Licencia No. 1776 de Sept. 2010.

DG-6-CL-IDM-F-58 V2



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018, Autoretendores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:20 / 02 / 2020 14:32



Fecha Prog. Entrega:21 / 02 / 2020

GUIA No.: 9113141390

! CDS/SER: 1 - 40 - 146

REMITENTE  
CALLE 30 A # 69 112  
EMPRESA DE TAXIS BELEN  
Tel/cel: 4441127  
Ciudad: MEDELLIN  
País: COLOMBIA  
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 050030  
Dpto: ANTIOQUIA  
D.I./NIT: 9001057312

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	<b>MDE</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>40</b>		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE				
JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA				
Tel/cel: 913666 D.I./NIT: 913666				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050005				
e-mail:				

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*Y Ana baltch*

*3208193111*  
servaciones en la entrega:

GUÍA No. 9113141390



FECHA Y HORA DE ENTREGA

*22/02/20*

Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO RDO 2019 474

Obs. para entrega: FOLIOS 4  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreletra: \$ 100  
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100  
Vr. Total: \$ 12,200  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0,00  
No. Remisión: SE0000004455535  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
No. Guía Retorno Sobreporte:



El usuario de esta empresa garantiza que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Estaciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cualquier acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

*Carlos A. Zapata*

Facilitador Centro de Memoria Institucional  
Servientrega S.A.  
Regional Antioquia:

Transporte: Llenencia No. 805 de Marzo 2001. MINTIC: Llenencia No. 1776 de Sept. 17/2019.

**Constancia de Entrega de  
AVISO JUDICIAL**



34

**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

1480827

**Información Envío**

<b>No. de Guía Envío</b>	9113141390	<b>Fecha de Envío</b>	20	2	2020
--------------------------	------------	-----------------------	----	---	------

<b>Remitente</b>	<b>Ciudad</b>	MEDELLIN	<b>Departamento</b>	ANTIOQUIA
	<b>Nombre</b>	EMPRESA DE TAXIS BELEN CALLE 30 A # 69 112		
	<b>Dirección</b>	CALLE 30 A # 69 112	<b>Teléfono</b>	4441127

<b>Destinatario</b>	<b>Ciudad</b>	MEDELLIN	<b>Departamento</b>	ANTIOQUIA
	<b>Nombre</b>	JAVIER HUMBERTO ZAPATA CHAVARRIA CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE		
	<b>Dirección</b>	CALLE 91A # 36-66 BARRIO MANRIQUE	<b>Teléfono</b>	913666

**Información de Entrega**

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe LA SEÑORA ANA CEL 320-819-31-11 NOTA NO FIRMA LEGIBLE

Tipo de Documento: NINGUNO No Documento: SE NEGÓ A DAR NUMERO DOC IDENT

Fecha de Entrega Envío 

Día	22	Mes	2	Año	2020	Hora de Entrega	HH	15	MM	17
-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

**Información del Documento movilizado**

<b>Nombre Persona / Entidad</b>	<b>No. Referencia Documento</b>
	RAD 2019 474

**SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:**

AVISO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(2)

Auto Admisorio, Demanda

**Información de seguimiento interno**

<b>Nombre Lider :</b> CARLOS ARTURO ZAPATA GALEANO	<b>Nombre quien elabora la constancia</b>	<b>Fecha y Hora Elaboración Constancia</b>				
<b>Firma:</b> 		Día	Mes	Año	HH	MM
	NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO	4	3	2020	10	9

Número de Guía Logística de Reversa

**Mensaje:** Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1